

El Asentimiento Subjetivo: ¿Una Forma de Responsabilización?

*Una Lectura Psicoanalítica de la Posición Delincuencial:
De la Co – ordenada al Goce del Otro¹, al Asentimiento
de la Sanción Jurídico – Penal como Posicionamiento
Subjetivo del Ser en el campo del ~~A~~.*



Moncada, María Florencia.

| | |
|-------------------|--------------|
| N° CLASIFICACION: | ADQUISICION: |
| t-ps | fole |
| | N° VOUCHER: |
| | R-900 |

¹ La co-ordenada al goce del Otro es planteada como una dimensión posible del sujeto en posición delinencial. Aclaremos que no todo sujeto en posición delinencial está ubicado en esta co-ordenada sacrificial al goce del Otro. A los fines del presente trabajo nos hemos centrado en la mencionada dimensión pero alejándonos de cualquier tipo de generalización inválida y enfatizando la lógica del caso por caso.

Hoja I

Unidad Académica: Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Título del Proyecto: El Asentimiento Subjetivo: ¿una forma de responsabilización?

Informe Final del Trabajo de Investigación correspondiente al requisito curricular conforme O.C.S. 143/89.

Moncada, María Florencia. Matrícula N° 5812/02. DNI: 29.442.835

Supervisor: Dr. Orlando Calo. Co – supervisor: Lic. Hugo Martínez Álvarez.

Cátedra de radicación: Deontología Psicológica.

Fecha de presentación: 10/11/09




Hoja II

Este Informe Final corresponde al requisito curricular de Investigación y como tal es propiedad exclusiva de la alumna Moncada, Maria Florencia de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en un todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de la autora.

Hoja III

El que suscribe manifiesta que el presente Informe Final ha sido elaborado por la alumna Moncada, María Florencia, Matrícula N° 5812/02, conforme los objetivos y el plan de trabajo oportunamente pautado, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los 10 días del mes de NOVIEMBRE del año 2009.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

Dr. Orlando Casco

Hoja IV

María Florencia Moncada ha demostrado a lo largo de su trabajo una franca disposición para el aprendizaje y genuino interés en la investigación.

Su estudio de los conceptos vinculados con el campo de intersección de los discursos jurídico y psicoanalítico, así como sus propias elaboraciones reflexivas, que evidencian su capacidad crítica y creatividad, constituyen un aporte importante para los proyectos de investigación y extensión que dirijo.

Dr. Orlando Calo.



Dr. Orlando Calo

Hoja V

Atento al cumplimiento de los requisitos prescriptos en las normas vigentes, en el día de la fecha se procede a dar aprobación al Trabajo de Investigación presentado por la alumna Moncada, María Florencia, Matrícula N° 5812/02.

Fecha de aprobación: 9/12/09

Coevaluación 10 (diez) Solamente


CA 2000


Dra. Martina A.



Universidad Nacional de Mar del Plata.
Facultad de Psicología.

Presentación del Plan de Trabajo para la realización de la Investigación de Pregrado.
Requisito curricular del Plan de Estudios 1989 (O.C.S. 143/89)

Apellido y Nombre del alumno: Moncada, María Florencia.

Matrícula y Año: 5812/02.

Cátedra o Seminario de radicación: Cátedra de Deontología Psicológica.

Supervisor: Calo, Orlando.

Co – supervisor: Martínez Álvarez, Hugo.

Título del proyecto: El Asentimiento Subjetivo: ¿una forma de responsabilización?

Descripción resumida:

La presente investigación pretende elucidar el concepto de “asentimiento subjetivo” y explorar en forma empírica la aparición de indicadores en el discurso que remitan al mismo. En relación a la primer parte se exploraran los textos lacanianos y de los comentadores que trabajan sobre el campo de la relación entre subjetividad y ley.

En relación con el segundo punto se realizará un análisis hermenéutico de entrevistas a jóvenes en conflicto con la ley penal recogidas en el marco del proyecto de investigación.

Palabras clave: sujeto en conflicto con la ley penal – deuda simbólica – asentimiento subjetivo – función clínica de la sanción penal.

Descripción detallada:

Motivo y antecedentes:

El campo de la subjetividad y el campo de la legalidad se interceptan y vinculan constantemente al punto de ser, necesaria y estructuralmente, complementarios. Es en esa intersección donde emerge el sujeto, quien es instituido por la ley. De allí que la legalidad tenga el estatuto simbólico de institución. Braunstein (en Gerez Ambertín, 2006) afirma que el sujeto siempre está ante la ley: la vida humana transcurre en una dimensión jurídica inescapable. Y bien, el sujeto queda representado ante tal

atravesamiento legal desde su posicionamiento subjetivo frente al Otro, posicionamiento que lo re – presenta en la cadena significativa y que marca un lugar para el sujeto, lugar posibilitado desde el momento en que el Otro no es completo dado que la ley se inscribe, como dice Marta Gerez Ambertín (2008), desde la estructura de la falta; falta que atraviesa tanto al sujeto como al Otro. Es en este sentido que el posicionamiento subjetivo del ser nos habla de un sujeto instituido por la ley.

Según la autora recién citada la convivencia con la ley nunca es pacífica, pero es ineludible; aún burlándola o repudiándola es necesario discurrir por ella. Exiliarse de la ley no sólo deja afuera del lazo social sino también fuera de la casa interior donde refugiarse; sin ley el sujeto acaba desubjetivado. Continúa diciendo que cuando las instituciones fracasan en preservar el cumplimiento de la eficacia simbólica de la ley, de la misma sólo queda una cáscara, un amago de ley, una liturgia vacía, vaciada de sentido, de significación y... el simulacro de la ley deja un saldo: el simulacro del sujeto. En ese punto el sujeto queda reducido a la condición de objeto (objeto automatizado) porque ha perdido lo que le confería su condición de ser humano, ha perdido el deseo anudado a la palabra, a la eficacia simbólica de la palabra y, allí, el sujeto convertido en un autómeta ya ni habla; hace, actúa. (Gerez Ambertín, 2008)

Nuestra pregunta es qué sucede con el sujeto, con su posición, con su ubicación, con su lugar, cuando cae por fuera de los límites de la ley; caída ésta que amerita y habilita a la sanción penal.

Dice Gerez Ambertín (2008) que luego de determinada la sanción es necesario un cambio de posición subjetiva en aquel que delinquirió, de lo contrario la pena sólo es recibida como un mero castigo que potencia el acto delictivo.

Nosotros sostendremos que tal cambio en la posición subjetiva está dado por el estatuto significativo del asentimiento subjetivo.

El asentimiento subjetivo es un concepto planteado por Jaques Lacan en el año 1950 en relación a los posibles aportes del psicoanálisis a la criminología y está referido a la significación del castigo por parte del reo o sujeto que ha cometido un acto delictivo sancionado por el código vigente según la época y el lugar que corresponda. El concepto no continúa siendo ampliamente desarrollado en su obra pero autores pos-lacanianos lo han retomado en los márgenes de una producción epistemológicamente atrayente: la del entrecruzamiento de los discursos jurídico y psicoanalítico en pos de

recuperar al reo en tanto sujeto que ha cometido un acto delictivo – sujeto del acto o sujeto del delito –, en tanto sujeto de la pena y, fundamentalmente para nosotros, en tanto sujeto de la sanción.

El asentimiento subjetivo es planteado por tales autores en términos de significación, implicación, involucración, responsabilización, reconocimiento, resonancia interna o bien hacerse cargo del delito sin dar cuenta de la especificidad propia del concepto sino entrelazándolo metonímicamente con otros como los antecitados.

Debido al estatuto significativo que le conferimos, nuestra intención es plantear al asentimiento subjetivo como posicionamiento subjetivo del ser frente al Otro dando cuenta de una metaforización de la ubicación (co-ordenada) delincencial y de la producción de un re posicionamiento frente a la pena en estatuto de sanción, frente al acto cometido, frente a sí mismo - posible emergencia del sujeto ético - y frente a la sociedad.

Ya Gerez Ambertín (2006) nos dice que desde el psicoanálisis es fundamental, para dar cuenta del crimen, indagar y responder acerca del asentimiento subjetivo de quien incurre en un acto dañoso. Se trata, pues, de reconocer el lugar que ocupa la subjetividad en tal acto, ya que se entiende que es importante que quien incurre en una falta no sólo sea sancionado por ella, sino que, y principalmente, pueda dar una significación a esa sanción; significación que le permita dimensionar cuán implicado está en aquello de que es acusado. La autora citada sostiene que es posible investigar la cuestión del asentimiento subjetivo del criminal vía su discurso y las prácticas discursivas que entorno a él provocan las sanciones penales. Si el sujeto asume en su discurso cuál es el lugar que le cabe en el banquillo de los acusados, es posible que asuma responsablemente sus faltas y se reintegre, purgando sus culpas, a la sociedad que lo condenó; en cambio, si expulsa de su discurso cualquier implicación subjetiva, si deja la punición a cargo del juez y los aparatos sociales, probablemente llegue a potenciar su acto criminal. El asentimiento subjetivo es necesario pues sin él la penalidad carece de efectos subjetivos. La ausencia de reconocimiento y significación de la sanción penal es sumamente nociva para el sujeto del delito dado que lo perpetúa en esa ubicación.

Sarrulle (en Gerez Ambertín, 2006) afirma que si el penado no logra la subjetivación de la pena aplicada ésta resultará inútil, apareciendo como una venganza del otro lo que llevará a una nueva pretensión de agresión para reparar el daño que cree haber sufrido. Esto hace que los sistemas carcelarios produzcan cada vez más delincuentes, en tanto la abyección de la pena no subjetivada no puede hacer otra cosa que producir un enfrentamiento especular entre dos imaginarios.

Rigazzio (en Gerez Ambertín, 2006) nos recuerda que el sujeto es sujeto del discurso y es por esta vía que puede hacer el camino de la subjetivación de su crimen. Gerez Ambertín (2008) sostiene que es posible - aunque no siempre - que la liturgia jurídica logre configurarse como un referente simbólico en la transmisión genealógica, que opere como suplencia de aquello que desfallece - la función paterna - y que se ha roto en la transmisión de la ley; sostiene además que es posible que el Derecho cumpla, tal y como lo expresa Pierre Legendre (1989) una función clínica. En última instancia, sostiene que será posible que el sujeto pueda otorgar una significación que no sea castigo a la pena que se le asigna y, agreguemos nosotros, desde allí, re - tejer el lazo con la sociedad y reintegrarse a su estructura y dinámica desde una nueva posición que lo implica como sujeto atravesado por la sanción, significando, desde ese atravesamiento, su delito. Camino éste que podrá conducir por las vías de la culpabilización y la responsabilización.

Objetivos generales y particulares:

Objetivos generales:

- Elucidar el concepto “asentimiento subjetivo”.
- Reconocer indicadores empíricos de “asentimiento subjetivo”.

Objetivos particulares:

- Ubicar la función de la ley en la constitución de la subjetividad.
- Diferenciar la función paterna en su versión simbólica y de goce (superyo).
- Diferenciar culpa y responsabilidad.
- Comprender la función de la sanción en la construcción de subjetividad.
- Explorar y describir modos de presentación discursiva de la posición del sujeto frente a la legalidad.

Métodos y técnicas:

Se realizará una investigación cualitativa y exploratoria que se centrará en un análisis hermenéutico de los discursos presentes en las entrevistas de historia de vida a jóvenes en conflicto con la ley penal a fin de hallar indicadores empíricos que den cuenta de un sujeto asumiendo su asentimiento. Las entrevistas con las que se trabajará fueron administradas por el grupo de investigación Psicología y Moralidad en el Centro de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Bs. As., radicado en Batán.

Lugar de realización del trabajo:

Facultad de Psicología, UNMdP.

Cronograma de actividades:

| Actividades | Dic. 2008 | Ene. 2009 | Feb. 2009 | Mar. 2009 | Abr. 2009 | May. 2009 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Búsqueda e indagación de material bibliográfico. Relevamiento del estado del arte. | X | X | | | | |
| Lectura comprensiva y análisis de la bibliografía encontrada. Elaboración del Marco Teórico y elucidación del concepto "asentimiento subjetivo" | | X | X | | | |
| Análisis de las entrevistas | | | X | X | | |
| Rastreo y búsqueda hermenéutica de indicadores empíricos de asentimiento subjetivo en los discursos de jóvenes en conflicto con la ley penal vehiculizados a través de las mencionadas entrevistas. | | | X | X | X | |
| Elaboración de conclusiones y redacción de informe final | | | | | X | X |
| Reuniones con Supervisor y Co-supervisor | X | X | X | X | X | X |

Bibliografía básica de referencia:

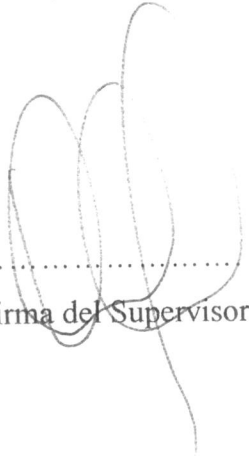
Gerez Ambertín, M. (compiladora) (2006). Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Letra Viva.

Gerez Ambertín, M (2007). Las voces del superyó en la clínica psicoanalítica y en el malestar en la cultura. Buenos Aires: Letra Viva.

Gerez Ambertín M. (compiladora) (2008). Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Buenos Aires: Letra Viva.

Lacan, J. (1966). Escritos I. Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. Buenos Aires: Siglo XXI. (1971). (2002).

Legendre, P. (1989). El crimen del cabo Lortie – Tratado sobre el Padre. México: Siglo XXI. (1994)



Firma del Supervisor



Firma del Co – supervisor



Firma del alumno

P/ Área de Investigación a Supervisor Mg. S. La Bocc. 9-III-09


Resultado de la evaluación:

Aprobado
 a la Bocc W. Susano

Fecha:

6/4/09

Hoja VII

Índice General.

| | |
|----------------------------|---|
| Comentario al Lector | 1 |
| Presentación..... | 4 |
| Introducción..... | 6 |

Capítulo Primero

| | |
|--|----|
| El Campo de la Relación entre Subjetividad y Ley: La Función de la Ley en la Constitución de la Subjetividad..... | 12 |
| Sobre el Padre: Genealogía y Filiación..... | 24 |
| Síntesis. Capítulo I..... | 40 |

Capítulo Segundo

| | |
|---|----|
| El Sujeto en Posición Delincuencial..... | 42 |
| Culpa de Sangre y Goce: Aspectos del Superyó..... | 50 |
| Síntesis. Capítulo II..... | 61 |

Capítulo Tercero

| | |
|--|----|
| La Función Clínica del Derecho: La Función Significante de la Sanción Jurídico – Penal..... | 64 |
| Síntesis. Capítulo III..... | 86 |

Capítulo Cuarto

| | |
|--|-----|
| Asentimiento Subjetivo y Campo de la Responsabilización..... | 89 |
| Sobre la Responsabilidad..... | 107 |



| | |
|--|-----|
| Sobre la Rehabilitación: Posición – Subjetiva – de Llegada que el Camino del | |
| Asentimiento Propone..... | 117 |
| Síntesis. Capítulo IV..... | 120 |

Capítulo Quinto

| | |
|--|-----|
| El Valor de la Hermenéutica, el Valor del Análisis de los | |
| Discursos..... | 123 |
| Análisis hermenéutico: decirse “Maldito”, otro nombre del Destino, otro nombre del | |
| Superyó..... | 126 |
| Síntesis. Capítulo V..... | 132 |
| Conclusiones..... | 133 |
| Bibliografía..... | 137 |

Comentario al Lector

Estando – en estos tiempos históricos y subjetivos – nuestra existencia, en tanto seres sociales, atravesada por la violencia, el delito y sus consecuencias, - consecuencias estas que afectan tanto a la sociedad en su tejido y entramado como al sujeto del acto criminal -, es menester aquietar esa “ebullición rabiosa” que, día tras día, oímos (sin llegar a escuchar) en los medios de comunicación, para *tomarnos* de un otro tiempo... el *tiempo* de pensar.

No estoy apelando ni convocando a una reflexión intelectualista que deja poco *espacio* – cuando no lo obtura – para la acción y proceso de cambio, sino que propongo y sostengo que *pensar* es ya una acción; es más, podríamos decir que tiene toda la dignidad de un *acto*.

Aquietar la “efervescencia” puramente especular, calmar las aguas de un mar embravecido, no para resguardarnos – momentánea e ilusoriamente – de la tormenta social del delito, sino para no quedar sumidos en la perplejidad ante sus rayos y truenos, sus diluvios y granizos, y poder, entonces, dar el gran salto estructural, dar el paso - social y subjetivamente necesario - hacia el *acto simbólico de la creación en el pensamiento*.

La vida humana, para ser tal, es – desde el principio de los orígenes – vida instituida. Apelar a este enunciado nos permitirá conducirnos, en el camino que aquí iniciamos, hacia los *fundamentos* de aquella vida humana y social, social y humana.

Pues bien, desde allí, desde los fundamentos del sujeto instituido, será posible (re) lanzarnos en el acto de pensar – *après - coup* – al sujeto del acto criminal.

Este acto de pensar retroactivamente o retrospectivamente al sujeto del delito, además de llevarnos por hipotéticas – pero no por ellos menos sólidas – reconstrucciones, de-construcciones y construcciones a de-construir, vislumbra en su horizonte un elemento, una categoría, que es del orden de la creación, de aquella creación que impele en todo acto simbólico, es decir, de aquello que emerge como nuevo, diferente, como resultado de la operatoria de “algo” que tiene valor de escansión.

Adelantemos ya que en ese horizonte encontraremos al *Asentimiento Subjetivo* – del sujeto que ha cometido un hecho delictivo – frente a la sanción operante y a su acto y consecuencias del mismo.

Y si de adelantos se trata, digamos que es el asentimiento subjetivo lo que nos permitirá - en tanto es el motor que inicia y alimenta este proceso – dar cuenta del germen de la aparición de un sujeto diferente al del acto criminal, y el que nos posibilitará – *après - coup* – dar cuenta de la producción de un (verdadero) acto que lo viabilizó.

Pero como los caminos y albores de las subjetividades, de sus deseos y sus goces, son sinuosos es importante aclarar que no siempre será así. Nada nos asegura de antemano que esto suceda. Por ello, psicoanalíticamente posicionados, no es posible hablar ni de sujeto – propiamente dicho – ni de acto si no es por efecto retroactivo.

Finalicemos este breve comentario resumiendo que: Del acto de pensar sobre y en la problemática que nos convoca y con-mueve, al acto que posibilita “la creación” del asentimiento subjetivo en el sujeto que ha delinquido, este es, simplemente, el recorrido que proponemos.

De un Instante de Ver a un Tiempo de Concluir, pasando por un Momento de Comprender: en el instante de ver, el acto de apertura al pensamiento, en el tiempo de concluir, el asentimiento subjetivo como *après - coup* al acto simbólico de la sanción en estatuto significativo y, en el intervalo entre ellos, en el momento lógico de comprender, toda una complejidad de pensamiento e hipótesis en la que esperamos no perdernos ni enredarnos... o quizás, sí; es más, tal vez esto es algo que no dejamos de buscar a lo largo del escrito.

Sin más dilaciones los convoco a pensar, a zambullirse en este acto de la creación humana. No prometo ni espero respuestas últimas ni conclusiones definitivas, sino simplemente poner en marcha ese motor que nos causa como humanos y compartir el recorrido que este trabajo transita.

Presentación

Cuando algo hace cuestión, pregunta – una cuestión no deja nunca de ser una pregunta, o, al menos, de sostenerse en estatuto de cuestión gracias a la pregunta que la so-portó y so-porta –, muchas veces resulta difícil limitar la extensión de los signos de interrogación que la enmarcan; ésta es una de ellas.

Metonímicamente se van ampliando y alejando uno del otro y, entre ellos, cientos de vacilaciones, idas y vueltas, retornos – algunos reestructurantes, otros bloqueantes –, como así también esperadísimos avances, presentidos retrocesos y sospechosas detenciones. En fin, estos inevitables encuentros y desencuentros van decorando este paisaje que nos adentra en una problemática tan actual como antigua, con la salvedad que, hoy en día, nos encuentra con nuevas herramientas para pensarla y, en su exploración y elucidación, se van abriendo otras posibilidades tanto para los científicos, como para “ellos”, sujetos “significativizados” por una ubicación, por una co-ordenada, particularmente paradójal.

Los “unos” como los “otros” no dejan de tener como marco el hecho de que son sujetos de la historia y de la cultura, miembros de una misma sociedad; sociedad que los constituye como seres sociales y, por ende, Sociedad a la cual deben contribuir en pos del tejido del lazo social.

Los invito a recorrer juntos estos laberintos, debo advertir, no sin perdernos y (re) encontrarnos una y otra vez, pero siempre guiados por una brújula que también es faro inagotable: la Teoría Psicoanalítica, la cual nos

alumbrará cada vez que nos empantanemos, algunas veces por la complejidad de la temática... otras por las movilizaciones y sensaciones que nos provoca.

Introducción

En este trabajo - propio a nuestra Tesina de Pre-grado para la obtención de la Licenciatura en Psicología - nos interesaremos por la comprensión de un concepto que el Dr. Jaques Lacan, en el año 1950, esboza en los márgenes de los posibles aportes del Psicoanálisis a la Criminología; se trata del concepto de Asentimiento Subjetivo. Desde tal comprensión conceptual, también nos abocaremos a dar cuenta de la importancia de su operación para la subjetividad del sujeto en posición criminal y al valor de tal operación para el re posicionamiento, esta vez subjetivo, del delincuente. Todo lo cual desembocará en la relevancia social de su estudio y elaboración.

Habiendo nombrado a Jaques Lacan no le parecerá extraño al lector que la relación del sujeto con el significante sea, para nosotros, no sólo un punto de partida sino también de anclaje necesario. Esta es una de nuestras premisas teóricas de la cual nos resulta preciso partir pues es ésta la relación fundacional del sujeto y, en tanto tal, no hay sujeto que no se estructure en el significante y por él. Lo dicho nos conduce indefectiblemente al campo del Otro, es decir, al labrado significativo de sus puntuaciones, interdicciones (inter – dicciones), sanciones. Si el significante es siembra y manantial del sujeto, si el significante lo representa en y para dicho campo, cómo no apelar a sus incontables vericuetos para pensar los posicionamientos que el sujeto puede, allí, adquirir. Posicionamientos subjetivos que, en tanto tales, no son sino en respuesta al Otro, lo cual

implica el juego de la Demanda no sólo al Otro sino también, y primeramente, del Otro.

Si bien el delito, el crimen, la subjetividad en todo su esplendor del actor y autor que los acomete son temáticas sumamente interesantes que no dejan de hacernos cuestión – de interrogarnos y de *a-pasionarnos* –, no es nuestra intención investigativa, hoy por hoy, centrarnos en los por qué del delito ni tampoco arribar a una “comprensión exhaustiva” – *après-coup* la sanción – del posicionamiento subjetivo (o no) propio y singular de cada uno de los sujetos en ubicación delincencial de los cuales tomemos conocimiento. Pido dis-culpas por la utilización del concepto comprensión en los albores del campo del Sujeto. Su empleo se debe a una búsqueda de promover una facilitación de la comunicación con otras ramas de la ciencia, aún dentro de la Psicología misma, a costas de las críticas que los psicoanalistas – justamente y con razón – podrían hacerme. Si el mal entendido es la esencia de la comunicación humana, comunicarnos y arribar, desde allí, a un posible entendimiento y a una posible comprensión, tiene – como todo en el campo de la vida humana y subjetiva –... sus costos.

Y bien, lo cierto es que luego de lecturas y re lecturas – estas últimas casi innumerables – hemos encontrado en el Asentimiento Subjetivo un concepto interesante para explorar y desarrollar tanto teórica como empíricamente. He aquí entonces nuestra primera intención: explorarlo y desarrollarlo teóricamente para luego rastrear indicadores empíricos del concepto en los discursos de jóvenes en conflicto con la Ley Penal a través de las entrevistas facilitadas por el equipo de Investigación denominado

Psicología y Moralidad de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Antes de continuar con la presente Introducción, nos interesa destacar el carácter instrumental del marco teórico aquí utilizado, desarrollado y elaborado. El mismo constituye una herramienta técnico – conceptual que permite acercarnos a la indagación empírica del concepto trabajado. Dicho marco teórico no sólo es el sostén de nuestras elucidaciones conceptuales sino también un valioso instrumento analítico para el abordaje empírico del mencionado concepto.

Así pues, el concepto de Asentimiento Subjetivo será el centro gravitatorio de nuestra investigación.

Ahora bien, no podemos soslayar que tal noción hace pivote con otra que, podríamos decir, tiene un estatuto con-sagrado dentro de la teoría psicoanalítica: nos referimos al concepto de Culpa. Pero esta no es la única noción que hace pivote con la de Asentimiento Subjetivo, también deberemos tener en cuenta a la noción de Responsabilidad. A lo largo de esta exposición veremos cómo nuestro concepto central – el Asentimiento Subjetivo – es nodular para el anudamiento de estos conceptos, así como para que se produzca un cambio en el posicionamiento del reo.

Lo dicho nos conducirá al significante Sanción Penal, a pensar su por qué, su para qué, su para quién, y fundamentalmente, su desde dónde, y su función desde el discurso jurídico y desde el discurso psicoanalítico. Así, estos dos discursos se cuestionarán, se preguntarán y, de este modo, se

intersectarán dando por resultado una producción epistemológicamente atrayente que principia un camino a recorrer.

No entraremos, al menos no en este trabajo, en cuestiones epistemológicas que consideramos estrictamente relevantes y necesarias si nuestro objetivo fuera plantear una articulación entre tales discursos o ramas del saber científico, siempre y cuando el Derecho pueda ser considerado una ciencia. Pero hoy nos sostenemos en tales discursos, y en sus diálogos efectuados, para pensar y elucidar la cuestión del Asentimiento Subjetivo: su especificidad conceptual, su relevancia personal y social para la Rehabilitación en el campo de lo penal y, fundamentalmente, su valor subjetivo – en tanto efecto de sujeto – como operación simbólica.

En tanto trabajo científico y, en tanto científicos, los posicionamientos epistemológicos, aunque sea implícitamente, siempre nos enmarcan y sostienen en las postulaciones que proponemos, sólo que, por ahora, no llevaremos estas enunciaciones al plano del enunciado.

No obstante ello, nobleza obliga, diremos que creemos que el concepto de Asentimiento Subjetivo es nodal para pensar el acercamiento de los discursos jurídico y psicoanalítico siendo que nuestras postulaciones tomarán, implícitamente, tal concepto como base, nudo, puente y razón del entre-cruzamiento entre tales discursos.

Respecto a tal inter-sección entre discursos que pertenecen a diferentes ramas del saber, Néstor Braunstein, (en Gerez Ambertín, 2006), en su texto titulado Los dos campos de la subjetividad: derecho y psicoanálisis, realiza una interesante justificación epistemológica de la

mencionada intersección. Nos dice que en ambos la ley instituye subjetividad, de modo tal que el sujeto no es sino en su atravesamiento y sanción. Estos discursos constituyen el campo de la relación entre el Sujeto y la Ley. La ley se constituye, prosigue el autor, como la instancia de apelación que funciona en el área de la intersección, en el punto en que tanto el sujeto como el Otro revelan su necesaria incompletud. Braunstein utiliza los círculos eulerianos y la banda de Moebius para dar cuenta de las relaciones de continuidad y no de exclusión u oposición entre tales discursos. Nosotros hablaríamos de una continuidad si no discursiva, al menos, sí dialógica.

El discurso nos adentra en el campo del Lenguaje y, por estructura, el discurso - o mejor dicho los discursos - son formas lingüísticas que estructuran lazos sociales. Por ello, por lo pronto, sostendremos que el diálogo discursivo es, por estructura misma del discurso, posible. La heterogeneidad del lazo social que se estructura en cada forma discursiva no es un impedimento a la palabra y por ende tampoco al diálogo.

Y bien, atrevernos teóricamente y avanzar en nuestras postulaciones y construcciones es un riesgo –con los costos que nos implican – que decidimos tomar abierta y explícitamente dado que creemos que una de las formas de crecer en nuestras producciones es aventurarnos en las cornisas mismas de la teoría, tambalear por sus bordes y, por qué no, caernos en el agujero sabiendo que, de todos modos, tendremos la oportunidad encontrarnos con *a-quello* que nos mueve como causa.

Para ir cerrando esta introducción es menester plantear que nuestro abordaje no puede dejar de nutrirse y articularse con los propios de otras áreas del saber como la sociología, la antropología, el trabajo social, la criminología y todo aquellos que, desde su especificidad ontológica, estén dispuestos a avanzar en pos de posicionamientos epistémicos dialógicos y con la clara convicción ideológica de que la ciencia, la investigación y el saber tiene como *leitmotiv* el estar al servicio de la Salubridad de la Humanidad.

Culminemos afirmando que la temática a abordar nos cautiva científicamente pero también nos implica en tanto, como ya hemos expresado, somos ciudadanos pertenecientes a una misma sociedad y estamos atravesados por sus significaciones sociales imaginarias, sus modos de subjetivación, sus valores, creencias, sus preconceptos, prejuicios y, por qué no, también por sus miedos. Esto puede convertirse en una emboscada que nos lleve a un callejón sin salida, por lo cual no es impropio decir que ser conscientes de esta Implicación, de la cual ya nos hablara Loureau, ponerla en palabras para elucidarla discursivamente a través y por el diálogo con los otros, es el primer paso para lograr una análisis cuidadoso, objetivo e imparcial del dicha temática. Análisis que, más allá de su relevancia teórica y científica para nuestro campo, nos posicione como científicos de la sociedad, en ella y para ella, teniendo como horizonte de nuestra práctica y estudio el bienestar social y la optimización de la calidad de vida en y de la comunidad.



Capítulo I

El Campo de la Relación entre Subjetividad y Ley: la Función de la Ley en la Constitución de la Subjetividad

El campo de la subjetividad y el campo de la legalidad se interceptan y vinculan constantemente al punto de ser, necesaria y estructuralmente, complementarios. Es en esa intersección donde emerge el Sujeto, quien es instituido por la Ley. De allí que sostengamos que la legalidad posee el estatuto simbólico de institución.

Néstor Braunstein (en Gerez Ambertín, 2006) afirma que el sujeto siempre está ante la ley: la vida humana transcurre en una dimensión jurídica inescapable. Y bien, el sujeto queda representado ante tal atravesamiento legal desde su posicionamiento subjetivo frente al Otro, posicionamiento que lo re – presenta en la cadena significativa y que marca un lugar para el sujeto, lugar posibilitado desde el momento en que el Otro no es completo dado que – como nos lo dice Marta Gerez Ambertín (2008) – la ley se inscribe desde la estructura de la falta; falta que atraviesa tanto al sujeto como al Otro. Es en este sentido que el posicionamiento *subjetivo* del ser nos habla de un sujeto instituido por la Ley.

Según la autora recién citada la convivencia con la ley nunca es pacífica, pero es ineludible; aún burlándola o repudiándola es necesario discurrir – de alguna manera – por ella. Exiliarse de la ley – comenta – no sólo deja afuera del lazo social sino también fuera de la casa interior donde

refugiarse dado que sin ley el sujeto acaba desubjetivizado. Continúa diciendo que cuando las instituciones fracasan en preservar el cumplimiento de la eficacia simbólica de la ley, de la misma sólo queda una cáscara, un amago de ley, una liturgia vacía, vaciada de sentido, de significación. Y... el simulacro de la ley deja un saldo nefasto: el simulacro del sujeto.

Vemos entonces como esa relación entre el sujeto y la ley es, no sólo indisoluble, sino constitutiva.

Así, el Sujeto – en su condición de tal – lo es en tanto sujeto de la legalidad y, la Ley, adquiere estatuto de tal a partir de su inscripción en el sujeto y de la institucionalización de este; institucionalización subjetiva que resulta de tal inscripción, atravesamiento y constitución. En la existencia de la Referencia (como *Terceridad*) – otro modo de nominación del Otro – está la habilitación subjetiva, siempre y cuando el sujeto sea albergado en tal lugar simbólico y pueda referenciarse allí a partir de los significantes que tal lugar Otro ofrece.

Legendre (1987) plantea que la ley es un lugar lógico en el cual transitan interpretaciones. Interpretaciones que podemos entender como puntuaciones significantes para el sujeto allí albergado. Puntuaciones que nominan, que sancionan, en fin que sostienen y constituyen al sujeto allí referenciado.

Comencemos, pues, a ahondar más específicamente en esta relación indisoluble de constitución subjetiva.

Y bien, con Degano (2005) decimos que el sujeto queda definido a partir de su capacidad de producir hechos de discurso. Pero no nos

quedemos sólo con esta afirmación y vayamos a la cita completa la cual es de estimable riqueza para nuestros desarrollos posteriores. Dice el prolífico autor:

Las Capacidades (fundamentalmente de hecho aunque también de derecho), aparecen relacionadas con la condición o capacidad de los sujetos de producir, mediante sus conductas, efectos jurídicos, es decir, la capacidad de la producción de manifestaciones de su condición de sujetos.

Si entendemos desde la lectura psicoanalítica que el sujeto lo es del discurso que lo sostiene, y que el mismo lo referencia o posiciona respecto de la dimensión del otro, la capacidad del sujeto será por lo tanto la de producir hechos de discurso, así como que esos hechos estarán orientados e implicando al otro que el discurso representa, de lo que se desprende que todo hecho del sujeto pertenece a la dimensión del otro.

Desde esta lectura, todo acto sostiene al sujeto y su relación al otro, por lo que se reconoce que toda manifestación o hecho importa una relación de responsabilidad en tanto está implicando al sujeto y a otro por medio de los hechos de discurso a través de los cuales se responde de/ y/ a esa relación que los suscita.

Desde este entendimiento, todo acto del sujeto es un acto simbólico y por ello pasible de ser dicho. Ergo, la incapacidad de hecho [está haciendo alusión a la supuesta incapacidad del sujeto menor de responder por un acto delictivo] es difícil de reconocer ya que implica la incapacidad del sujeto para con lo que es su producción irresoluble e indelegablemente subjetivo – simbólica. Y en la misma línea, la implicación del sujeto en su acto ya que

el acto, en tanto simbólico, implica al sujeto como
significante del universo simbólico del que el acto da
cuenta. (Degano, 2005, p. 44).

Pues bien, empecemos por aclarar que cuando Degano plantea el
concepto otro, si bien lo emplea con minúscula, se está refiriendo al Otro, al
gran Otro, con mayúscula, es decir, al Otro de la Referencia, al Otro del
Discurso, al Otro en tanto lugar y función simbólica re-presentante de la Ley
del Padre Muerto.

Así, la relación entre el Sujeto y el Otro (lugar de la Ley – simbólica –)
es inherente a su condición de ser hablante, es decir, a su estatuto
significante de ser del lenguaje sujetado al Otro del discurso.

Cuando decimos que el atravesamiento y la inscripción subjetiva de la
Ley simbólica – representada por ese lugar lógico denominado en la teoría
lacaniana como Otro; (aunque en realidad estamos planteando solamente -
por ahora - al Otro en su estatuto de barrado, castrado) – permite que el
sujeto quede definido y re – presentado a partir de sus hechos de discurso,
estamos dando cuenta de hechos de lenguaje que tienen su referencia en un
discurso estructuralmente subjetivizante: el Discurso Genealógico o *discurso
de la Genealogía*.

La filiación (al Otro) opera como función – simbólica – subjetivizante.
La filiación simbólica o ligadura genealógica cumple la función de instituir la
legalidad en el sujeto; tal legalidad se refiere al lugar (e intervención) de la

Ley simbólica o, en términos freudianos, del Padre en estatuto y valencia de Muerto.

La filiación, el discurso genealógico, interviene en el *Nombre* de aquel Padre; podríamos decir que es su operador simbólico. En tanto tal - es decir en tanto interviene en el Nombre del Padre Muerto -, este operador simbólico, vehiculiza la barradura del Otro; vehiculiza la falta.

De este modo digamos que la institucionalización del sujeto – a partir de la inscripción significativa de tal Ley – conlleva el asiento de la falta: camino simbólico de subjetivización. “Es precisamente esa condición, patentizada en la castración, la que permite al sujeto el acceso a la cadena simbólica y su tramitación como deuda. Articulación esta que permite entender la relación del sujeto con la ley.” (Degano, 2005, p. 114).

Así,

... la subjetivización se entiende como normativización en tanto y en cuanto se establece un orden normativo, sostenido en la genealogía que posiciona al sujeto respecto de un sistema de reglas, normas, de prohibición – y consecuentemente permisividad – en orden al principio de Razón. (Degano, 2005, p. 267).

Con Legendre vemos cómo aquella relación entre la subjetivización y la normativización no deja de ser una relación dialéctica dado que “Las construcciones jurídicas han nacido ligadas con un imperativo propio de la especie humana: la institución del sujeto.” (Legendre, 1989, p. 23)

Legendre dirá que “La representación del Padre está en el corazón de los montajes legalistas de la sociedad” (1989, p. 23). También sostendrá que cuando hablamos del Padre lo hacemos en tanto función, como principio y como posición. Esta noción de padre, comenta, se trata de una cuestión que ilustra, fundamentalmente, lo institucional puro. El Padre Muerto, prosigue, es una abstracción, el principio fundador de lo político. “La paternidad (Padre) no podría representarse sin ligadura mitológica – es decir, fuera de una dialéctica de la adhesión del sujeto a la Referencia fundadora” (1989, p. 70). Aquel Padre esta representando la posición estructural de Tercero; del Tercero de la interdicción.

¿Por qué resulta tan importante esta función al punto que comenzamos nuestros recorridos insistiendo en ella? Pues bien:

La ley cuenta con el funcionamiento institucional básico que, por la organización genealógica y bajo la égida de la Referencia – es decir, en definitiva, por el principio de paternidad, esa otra denominación del principio de Razón – nos arranca de la fascinación de la imagen de uno mismo o, en otros términos, de la exclusividad narcisista portadora de autodestrucción. (Legendre, 1989, p. 106).

De este modo sostenemos con el autor que “No hay más sujeto que el sujeto instituido” (1989: 108). Tal institución, comenta, está basada en el funcionamiento de lo prohibido, lo cual supone el oficio del Padre.

En definitiva “La perspectiva genealógica impone la intervención de la triangulación; es decir, la lógica del tercero de la filiación” (1989, p. 116).

La filiación del sujeto a la Referencia fundadora es la filiación al Padre de la genealogía simbólica dado que “El discurso de la Referencia está pensado para decir la verdad de la Ley del Padre” (1989, p. 121). Ley que no es otra que la Ley del Padre Muerto.

Pues bien, aclaremos lo siguiente:

... el homicidio del Padre [su asesinato simbólico] es un mito que hace posible poner en palabras la verdad de la relación con la Ley, la cuestión del Padre.

El mito freudiano permite dar cuenta de la presencia de la Referencia bajo las especies de ese Padre Muerto – Padre simbólico – y partiendo de ahí, situar lo prohibido (...) como posición de un discurso destinado a poner al homicidio, en tanto que acto humano, en su lugar de acto de verdad. (Legendre, 1989, p. 122).

Más adelante volveremos sobre ello.

Por el momento recordemos con Chaumon (2004) que, en *Tótem y Tabú*, Freud construye un mito que permite dar cuenta de los orígenes de la institución jurídica: allí plantea los fundamentos del pacto jurídico necesario para la vida en sociedad.

El retorno discursivo a tales construcciones míticas – construcciones simbólicas productoras de efecto de sujeto – nos permitirá comprender con mayor profundidad la relación fundacional de la Referencia para con la función del *límite* entendido como imperativo de diferenciación y lógica de la alteridad; según lo plantease Legendre en 1989. Este autor, en el mismo año, emplea el concepto sujeto monumental para dar cuenta de aquel

“sujeto de ficción garante de la Ley puesto que garantiza el orden de las filiaciones, es decir, el conjunto de los procedimientos simbólicos necesarios para la diferenciación” (1989, p. 133).

Pues bien, tal construcción mitológica del Padre Muerto (o simplemente Padre; la mayúscula indica de su estatuto simbólico) funciona simbólicamente “como construcción en tanto metáfora fundadora de lo prohibido” (1989, p. 138). Así, la Referencia fundadora – representante, en su estatuto de mediador simbólico, del Padre – es planteada, por Legendre, como aquel espacio en el que se organiza, en cada cultura, lo prohibido siendo el Sistema Institucional una versión particular de la Referencia fundadora.

Agreguemos que, tal organización de lo prohibido, está operada a partir y a través de la instauración de los límites; límites que las leyes jurídicas, leyes de la polis, re-presentan en su representación Referencial de aquel Padre.

Digamos con Legendre que el Padre - en estatuto simbólico de Muerto - es ese espacio tercero en el que toma consistencia todo poder fundador de lo prohibido; ese espacio tercero del que proceden los montajes jurídicos de lo prohibido. La calificación de espacio tercero le otorga, a tal espacio metafórico, el estatuto de lugar simbólico de interdicción.

El Tercero con mayúscula es la Referencia vista como tercero lógico por medio del cual subrayar toda relación de legalidad en el interior de la cultura y la idea misma de sociedad. Indica el horizonte del derecho, el punto a partir del cual es posible concebir que el derecho en tanto que

sistema de reglas no hace sino reflejar la función tercera, fundadora de diversos garantes sociales con los cuales tiene que ver el sujeto autor de un crimen. En resumen, el derecho es la garantía primera del sujeto. (Legendre, 1989, p. 56).

Concluimos entonces que el Tercero social (lugar simbólico que representa la abstracción del Padre Muerto) es la garantía primera del sujeto y que, así como sin padre no hay hijo, sin Padre, no hay Sujeto.

Citemos nuevamente a Pierre Legendre para afirmar con él que, "... el Tercero social (...) preside las palabras intercambiadas, instituye la Razón y funda las legalidades – ese Tercero plantea el principio de la paternidad, en el que se ponen de relieve las genealogías familiares." (1989, p. 73). De allí que "... el Tercero social [sea el] garante de la humanización de cada quien." (1989, p. 110).

Y bien,

El orden de la Referencia (...) no es otra cosa que el discurso que, en toda sociedad, hace accesible, gracias al sistema social de los intérpretes y del capital acumulado de las interpretaciones, el problema de saber lo que hace la Ley – Ley de la Razón y Ley del Padre – como Ley del que vive en el seno de la especie hablante. (Legendre, 1989, p. 119).

Ultimemos con Gerez Ambertín (2006) que:

La inscripción de la ley delimita el contorno de lo prohibido y hace posible la conformación de la sociedad y

las formas de la subjetividad. Por un lado hace posible el sostenimiento del lazo social en tanto regula ese lazo, pero como nada es gratuito, el don que otorga la ley deja como lastre una deuda y una tentación. Una deuda simbólica que es preciso pagar respetando la ley y de la cual el sujeto es responsable, pero también una tentación a trasponer los límites de lo prohibido, conformada como oscura culpa, oscuro goce. (2006, p. 38).

El sujeto entonces es instituido por la ley.

Según Elmiger (en Gerez Ambertín, 2006) instituir implica ordenar: las leyes y sus instituciones producen al sujeto, lo incorporan en su tejido legal, lo inscriben. Sostenemos de este modo que "... es la ley, o la función paterna, quien legisla la vida institucionalizada del sujeto en el tramado social..." (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 110). Esto no será sin un costo para el sujeto dado que "La ley del padre, como las leyes del sistema judicial, prohíben y ordenan, y en este acto, ponen límites a la omnipotencia, inscribiendo en el sujeto la falta..." (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 110).

Si bien el aspecto de constitución subjetiva (en términos de estructuración psíquica) del campo de la relación entre el Sujeto y la Ley es nodal, no dejemos de lado el aspecto social de tal campo. Así aseveramos con Elmiger (en Gerez Ambertín, 2008) que "En tanto las Instituciones o la ley escriben (apellido, filiación), ordenan y legislan, hacen borde (...) [a ir más allá de lo prohibido], e incluyen a un sujeto en la trama simbólica de las

leyes de la ciudad.” (2008, p. 180); lo sancionan como ciudadano de la polis con-viviendo bajo la égida de sus leyes.

Chaumon (2004) comenta que “... las leyes se articulan en un discurso, es decir que estructuran lazos sociales con carácter de obligación.” (2004, p. 93). Digamos con el autor que el concepto de discurso designa, para Lacan, la estructura del lazo social, es decir, una lógica de los lugares que va a determinar la posición que el sujeto podrá ocupar en ella. Así, sujeto y discurso son, como venimos viendo, conceptos dialécticos.

Y bien, antes de finalizar, sostengamos con Dobón (2003, en *Master Internacional: Sistemas penales comparados y problema sociales. Cultura y Criminalidad*) que cada disciplina conlleva su propia idea de ley. En el ámbito jurídico, se entiende que la ley es la proposición coercitiva que surge o emana de la autoridad que regula la conducta de los ciudadanos. Enunciado que instituye un marco contextual y epocal sobre el orden de decisiones de los jueces y de las sanciones que seguirán en caso de incumplimiento. Los enunciados con que se expresan las leyes jurídicas son el correlato de la función prescriptiva del lenguaje de carácter distributivo. Función prescriptiva o imperativa que indica como enunciado el deber ser. A esto agrega Dobón que la ley en sentido analítico no solo prescribe o distribuye (la relación con el goce) sino que ordena el orden de las generaciones (filiación) y regula los procesos y formaciones del inconsciente.

Digamos nosotros que, en definitiva, las leyes jurídicas son enunciados discursivos, pertenecen al campo del lenguaje; campo éste que

hace al sujeto, serlo. La estructura de lazo social que enuncian, posiciona al sujeto dándole el lugar simbólico de sujeto de Derecho.

Puede apreciarse que, durante este pequeño recorrido de nuestra disertación - y a lo largo de toda ella -, hemos utilizado (y utilizaremos) el término ley con minúscula pero también con mayúscula; lo hemos hecho, y haremos, siempre respetando las citas textuales de los distintos autores (más allá de que, en algunos contextos, consideremos apropiado su empleo en mayúsculas). Por ello quisiéramos aclarar que cuando, nosotros, hablamos de la Ley, con mayúscula, nos estamos refiriendo a la Ley del Otro, a esa Ley en tanto “instancia simbólica que regula los intercambios, [y, en esa regulación,] impone la pérdida de goce.” (Gauna en Gerez Ambertín, 2006, p. 135).

En el apartado siguiente veremos el valor subjetivo de un intercambio simbólico fundamental para la inscripción y permanencia del sujeto en el campo de la Ley.

A partir de los derroteros teóricos siguientes podremos vislumbrar la importancia de aplicar la ley – para el caso que nos convoca en esta tesina, la Ley Penal – “no sólo porque ello hace a la existencia y sostenimiento mismo del conjunto social, sino porque así lo demanda la existencia y sustento de la subjetividad”. (Gerez Ambertín, 2008, p. 11).

Sobre el Padre: Genealogía y Filiación

- El Padre (no completo), garante (no – del – todo) de la Ley.
- Ligadura Genealógica, Deuda Simbólica y Culpabilidad.

“El hombre está poseído efectivamente por el discurso de la ley, y con él se castiga, en nombre de esa deuda simbólica que no cesa de pagar cada vez más en su neurosis. ¿Cómo puede establecerse esta captura, cómo entra el hombre en esa ley que le es ajena...? Para explicarlo Freud construye el mito del asesinato del padre (...) Es necesario que el hombre tome partido en él como culpable.”

Jaques Lacan.

“Es por estar instituido que el sujeto da cuenta de su filiación, de su genealogía, de su historia familiar, de su linaje.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 107).

La genealogía y la *filiación al Padre* – a la re-presentación del Padre en tanto instancia de referencia fundadora de la condición del sujeto – es la garantía de la Ley, garantía con la que cuenta el sujeto. Tal garantía vale en tanto ligadura a la representación del Padre como abstracción simbólica.

Y bien, “Etimológicamente filiación viene del latín *filius* (hijo), que es de la misma familia que *afiliar*. Esta última palabra deriva del latín medieval *affiliare*, que tiene a su vez dos acepciones: a) asociar, unir; y b) tomar como hijo.” (Elmiger en gerez Ambertín, 2006: 107).

Es en este sentido que planteamos el término *filiación simbólica* para dar cuenta de la ligadura genealógica a la Ley del Padre:

Esta unión, esta ligazón simbólica – esta filiación – que da cuenta de la relación de las instituciones en el lugar del procreador, del que concibe, con el sujeto en el lugar del hijo, producto de esta concepción, es el sostén de la cadena genealógica del humano. (...)

Sostén simbólico que liga, afilia, concibe, y que necesariamente une al sujeto con las instituciones, ya que es procreado por ellas, sostenido por ellas, efecto de ellas. Por lo tanto deudor de ellas. (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 108).

Podríamos exponer - siguiendo a Legendre (1989) - que es “En Nombre de fundador y garante de lo prohibido” (1989, p. 26) que queda representado el Padre en tanto abstracción y metáfora de la Referencia fundadora de la sociedad y de los sujetos que en ella habitan y discurren. “El hombre, [expresa el autor], es hablado por adelantado, él entra en una vida ya estatuida” (1989, p. 30). Estatuida por el significante, por el discurso de una Referencia fundadora, es decir, estatuida “sobre el Tercero como tal considerado como principio causal garante de todas las palabras y de todos los actos humanos” (1989, p. 30).

Podríamos decir que el eslabón que une al sujeto con aquella garantía es lo que Legendre llama ligadura genealógica. “La ligadura – tomo este término de la Biblia (en hebreo aqedah) – significa la articulación de todos los lugares genealógicos con la Referencia absoluta” (Legendre, 1989, p. 32). Si bien el autor emplea el término absoluta para caracterizar a la

Referencia, más adelante explicaremos por qué tal Referencia fundadora -en tanto representación de la Ley del Padre- no es del orden de lo absoluto.

El Padre - en su estatuto y vertiente de función simbólica y, en tanto tal, significativo - ejerce, según Legendre (1989), la función institucional a través de la cual se inscribe y organiza el lazo – ligadura – del sujeto con el principio mismo de la Referencia. En efecto, “la filiación funciona como ley universal” (Legendre, 1989, p. 74). Legendre (1989) sostendrá que el oficio del Padre constituye, en cualquier sociedad, la prueba de fuerza institucional que inscribe a sus generaciones sucesivas en el futuro de la especie humana.

Pues bien, en los orígenes – míticos de la Humanidad – Freud plantea el mito del *Parricidio*, acto simbólico que, al tiempo que eleva al Padre Mítico a la dignidad de Tótem, deja como resto caído – pero no del todo sistematizado – las ruinas de aquel padre. Crimen genealógico en el cual aquel Padre de la Horda – mítico y viviente, es decir, terrorífico y gozador – es metaforizado en estatuto de Muerto, es decir, de Padre Simbólico origen y fundador de lo prohibido. Es este Padre quien “reafirma la regulación normativa de los lugares genealógicos.” (Legendre, 1989, p. 128). Es para con este Padre simbólico con quien se establecen y sostienen las “relaciones [subjetivas] de crédito y de deuda.” (1989, p. 128). De allí en más “las instituciones son el garante del Padre Mítico [del Padre en estatuto de Muerto, Padre Simbólico]” (1989, p. 156), y las instituciones jurídicas no son, o no deberían ser, una excepción de ello. La excepción a tal garantía simbólica subjetivizante nos llevará por los abismos de la versión perversa

de lo que resta de aquel Padre Mítico o, más sencillamente, por los abismos de la père – versión. Pero volvamos a las cuestiones míticas y fundantes.

Destaquemos que “... el parricidio se refiere a un asesinato como simbólico en tanto deja la abstracción de la palabra del padre muerto.” (Gerez Ambertín, 2007, p. 165). Que el Padre esté funcionando en estatuto de muerto, es decir, como metáfora simbólica fundadora de lo prohibido, “es central para el mecanismo de la filiación y de la diferenciación subjetiva” (Legendre, 1989, p. 130). Tal categoría paterna se relaciona con “la instancia que ocupa el lugar estructural a partir del cual se enuncia el discurso del límite”. Ese discurso fundador del límite y de lo prohibido es “lo que ata, en cada sujeto, la creencia en el Padre (...) mediante la ligadura genealógica”. (1989, p. 158).

“Los lugares genealógicos (...) son operantes porque están fundados en una relación lógica con la Referencia tercera, es decir, en el espacio de la representación en que se pone en juego el concepto del Padre”. (Legendre, 1989, p. 168).

Esta referencia *fun-dadora* es el Tercero de las categorías genealógicas; el Tercero en su función de interdicción, de límite.

Lo que se está planteando – como fundamento de subjetivización del ser – es la cuestión de la relación – ligadura genealógica – con el Padre mítica y simbólicamente muerto, es decir, “la relación [de ligadura genealógica] con los fundamentos de la representación [de la Referencia] en cuanto al principio mismo de la paternidad.” (Legendre, 1989, p. 133).

Es la filiación simbólica a la categoría del Padre Muerto – en tanto: Metáfora fundadora que conlleva la barradura del Otro, Referencia estructural y lugar simbólico fundador de legalidades – lo que posibilita “la regulación genealógica de los lugares [subjetivos] y la de sus efectos de estructura [psíquica y social]” (1989, p. 134) dado que el discurso de este Padre es sostenido “como discurso de los orígenes y de lo prohibido”. (1989, p. 138).

El concepto de filiación simbólica – concepto entendido en estatuto de significante que, en tanto tal, produce efecto de sujeto – da cuenta de la “transmisión [y ligadura] genealógica de la relación con el Padre” y de la “naturaleza institucional del vínculo con la Referencia fundadora”. (Legendre, 1989, p. 140/141).

Legendre (1989) expresa que hay dos nociones esenciales, inseparables de la institución del Padre, ellas son: la creencia en el Padre y la deuda del padre para con cada hijo. Veamos cuál es esta deuda del padre de la que habla el autor.

Él sostiene que un Padre le debe a su hijo el límite, límite simbólico construido sobre la representación del Padre Muerto; límite que, estructuralmente, permite la humanización del viviente. “La exigencia del hijo incluye una petición de límite en función de su posición de ser viviente en la especie [hablante].” (1989, p. 146). “El vínculo en cuestión [filiación simbólica y ligadura genealógica] debe situarse como eje que enlaza al hijo con la Referencia (...) vía la instancia mediadora del padre [Padre].” (1989, p. 148).

Digamos entonces que aquella deuda del Padre para con el Sujeto a la cual hace alusión Legendre tiene un Nombre y ese nombre es: *ligadura genealógica*.

Estar afiliado a tal ligadura será lo que le va a permitir al sujeto quedar simbólicamente adeudado a la Ley del Padre, siendo además que tal deuda paterna, al quedar saldada desde tal ligadura genealógica – ligadura que también lo sostiene en su filiación – permite que este Padre también aparezca como simbólicamente adeudado, atravesado, significado y sostenido por la misma Ley que representa, es decir, siendo también deudor de ella.

“Este precio pagado [a la Referencia fundadora] es una renuncia a la omnipotencia de lo absoluto: en psicoanálisis la castración simbólica de todo sujeto es la marca del Padre [es la marca simbólica de la ligadura genealógica a la Ley del Padre Muerto].” (1989, p. 148).

Ahora bien, toda esta operatoria de filiación y constitución subjetiva deja un saldo en el sujeto, una deuda de la cual debe responsabilizarse dado que es la deuda para con aquella ligadura, es decir, para con aquello que lo constituye y sostiene como sujeto de discurso y del Discurso, como sujeto de la sujeción a la Ley. Como sabemos, sos-tenemos y también padecemos, “... un precio simbólico que todo ser humano debe pagar para tener acceso al estatuto de viviente hablante.” (Legendre, 1989, p. 158).

Podemos decir entonces que tal ligadura genealógica genera una *deuda simbólica* en el sujeto a “pagar” desde los senderos de la culpabilidad.

Esto es así desde el momento en que “la culpa no es sino el lazo mismo que une a todo sujeto humano con su procreador, en el lugar de la ley.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 110). Es decir, que la culpa es el lazo que une al Sujeto con el lugar de la Ley. Entonces, “La deuda genealógica o culpa estructural implica el reconocimiento al nombre [Nombre] donado [don simbólico] por el padre [Padre Muerto], a su ley [Ley simbólica] y a la transmisión de la misma.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 113).

Sinteticemos lo expuesto diciendo que la ligadura genealógica constituye la filiación simbólica al Padre (a la Ley que él representa y sostiene por el mismo hecho de estar por ella atravesado) como representante abstracto de la Referencia fundadora. Esta ligadura produce como efecto (efecto de sujeto) una deuda simbólica que queda “saldada” – aunque se seguirá sosteniendo como deuda mientras se siga siendo sujeto de la humanidad – con la culpabilidad subjetiva; siendo entonces que tal culpabilidad, o *culpa simbólica*, da cuenta del marcaje de la Ley en el sujeto que la so-porta.

“El psicoanálisis plantea la ley en el lugar del padre y a la culpa o deuda, como resultado de la filiación del sujeto a la ley.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 108).

De este modo, la culpa (en su vertiente significativa, como culpa simbólica) da cuenta de la filiación a la ligadura genealógica, ligadura que permite que el sujeto quede marcado por la Ley. Ese marcaje genera una deuda simbólica en el sujeto, deuda ante la cual aparece la culpabilidad

como modo de pago subjetivo, pago que no hará que la deuda desaparezca sino que se sostenga como tal dado que es ello lo que da cuenta de la relación del Sujeto con la Ley; articulación y ligadura posibilitada por el *Don* del Padre.

La culpabilidad entonces puede definirse como: a la cuenta del sujeto, es decir, es su pago por el don simbólico del Padre, don que encadena la ligadura genealógica.

En fin, la culpabilidad es el certificado con el que cuenta, y *da cuenta*, el sujeto en su posicionamiento frente al Otro, es el certificado que hace constar – certifica – que el sujeto está inscripto en la Referencia, es decir, marcado por la Ley.

Si hay ligadura genealógica operando los sujetos quedan inscriptos en el campo de la deuda simbólica al Padre, sea por la vía de la culpa (vía del “hijo”), sea por la vía del don (vía del “padre”), dado que ofrecer el don en estatuto de tal implica a un “padre” ya adeudado simbólicamente que invita a su “hijo” a encadenarse en la ligadura genealógica.

Tal don simbólico, don paterno en estatuto significativo, se vincula con ese límite interdicto estatuido e instituido por la Ley; inter – dicción fundadora ofrecida en Nombre – de – aquel – Padre – Muerto.

Ese vínculo de obligación padre – hijo, o deuda del padre para con el hijo, tiene que ver con, según Legendre (1989), hacer jugar el límite en beneficio del hijo. “El sujeto viviente que se dirige al padre [Padre] le pide (...) lo que el padre [Padre] está en posición legal de darle: el límite”. (Legendre, 1989, p. 144).



Recordemos que "... en tanto el don sólo puede ser otorgado por la palabra, es simbólico, implica la circulación a través del intercambio y el Pacto pacificante con el Otro." (Gerez Ambertín, 2007, p. 262).

Intercambio, aquel, evidenciado en el adeudamiento (deuda simbólica) y en la culpabilidad. Pago, esta última, que no busca saldar aquella deuda simbólica – dado que esto no sólo no sería posible sino que además sería mortificante para el sujeto – desde el momento en que lo que lo sostiene en su condición de sujeto es, justamente, estar ligado a ella; ligadura a la deuda simbólica que da cuenta de su filiación a la ligadura genealógica. Adeudamiento y culpabilidad entonces tienen el estatuto simbólico de intercambio por el don paterno recibido en la dignidad de tal (Don del Padre Muerto).

"La culpabilidad, del lado del sujeto, nos lleva a la cuestión de la ligadura genealógica, a aquella que implica a media luz el estrecho pasaje por donde debe entrar una vida humana para ser ligada al principio de Razón." (Legendre, 1989, p. 49).

El sujeto debe ser introducido, *a su cuenta*, en la representación de la Referencia. Es decir:

El sujeto debe ser, en tanto que sujeto, marcado por el saber de las leyes. La culpabilidad subjetiva no es más que la representación de ese marcaje por el cual el sujeto es introducido en el discurso que en una sociedad pone en escena la Ley de leyes, es decir, el que instituye la causalidad que nosotros llamamos la Razón. (Legendre, 1989, p. 49).

“La culpabilidad traduce en un sujeto su lazo de sujeto al principio de Razón, es decir, la manera en que está dispuesto en él el lazo vital con lo prohibido.” (Legendre, 1989, p. 50).

Y bien,

La noción de culpabilidad establece un puente entre el orden social de la normatividad y el orden normativo del sujeto. Algo circula del uno al otro, un discurso de la Razón elaborado sobre la base de los materiales constitutivos de la representación humana, los materiales genealógicos. (1989, p. 52).

Estando la culpabilidad – que por estructura simbólica es subjetiva – vinculada, en una relación de referencia, con el discurso fundador de la Ley, podemos afirmar, tal como lo hace Legendre (1989), que la culpabilidad en el sentido subjetivo da testimonio de la dimensión institucional en el sujeto. Es decir, “La culpabilidad es a la vez la presencia interior de la institución y el criterio de la dimensión institucional que la sobrepasa. Así pues, no hay culpabilidad sin sujeto instituido.” (1989, p. 55).

Afirmamos también con el autor que “... en la culpabilidad subjetiva el sujeto se declara. Descubre su juego en relación con el montaje de lo prohibido” (1989, p. 50), montaje de lo prohibido que la Ley sanciona.

“El sujeto es capturado por la ley bajo las redes de la culpabilidad.” (Gerez Ambertín, 2006, p. 37). Es decir que es en la relación y afiliación entre el Sujeto y la Ley, donde anuda la cuestión de la Culpa.

La culpabilidad simbólica es lo que anuda aquella ligadura genealógica. “La culpa es la resultante observable en la subjetividad de que “con la ley y el crimen comenzaba el hombre”.” (2006, p. 38). Volveremos sobre esta afirmación al tratar la cuestión del Asentimiento Subjetivo propiamente dicho.

Vemos entonces cómo – fundamentalmente para Legendre, y tal como nos lo comenta Carol (en Gerez Ambertín, 2008) – la genealogía es la institución humana por excelencia: la genealogía, dice, sirve para fabricar al sujeto. La relación entre la Ley (del Padre Muerto, Ley simbólica) y la institución genealógica es de un sostenimiento recíproco y fundante de la subjetividad.

Pero volvamos a la cuestión del Padre y digamos que:

... si como Padre Muerto impone un límite a lo pulsional y une el deseo a la ley, como resto vivo, que no hace metáfora, pulsiona des – uniendo al deseo y degradándolo a un goce letal. Ahí el superyó.

Si hay padre en psicoanálisis es porque hay una abstracción que en Freud se nombra Padre Muerto, lo cual no impide (...) que esa abstracción falle en el anudamiento deseo – ley y deje un resto vivo [eco] de obscena presencia. (Gerez Ambertín, 2007, p. 153).

Así, la culpa es “...lazo social y al mismo tiempo muralla; pago de la subjetividad a las faltas de la Ley del Padre muerto que ha dejado un resto vivo en la gula superyóica.” (Gerez Ambertín, 2007, p. 153). De este modo:

La culpa de sangre, pago insalvable a la deuda real, adhiere al sujeto a aquel resto vivo que impera al goce, mientras que la ligadura genealógica - es decir la filiación a la Ley del Padre y el ligamen a la deuda significativa que tal filiación genera -, conduce al sujeto por los caminos de la deuda simbólica y de la culpabilidad subjetiva como ofrenda por tal adeudamiento; culpa inconsciente – vertiente simbólica de la culpa. Así, la culpa simbólica anuda y sostiene al sujeto a la ligadura genealógica, vía el adeudamiento simbólico.

“Quien rechace este camino, quien recuse el don, prosigue indefinidamente en el sometimiento sacrificial del castigo y desafío al padre...” (Gerez Ambertín, 2007, p. 189).

Y bien,

Reconocer al padre una deuda supone soportar el peso de la castración propia y del Otro. (...) El “más allá del padre” se logra sólo a condición de servirse del padre edípico y sus dones, lo cual genera el [valioso] gravamen de la deuda simbólica. [Si esto no sucede o se produce un desligamiento respecto de la filiación al Padre], por no estar obligado a agradecerle, [el sujeto está] obligado a padecerle. (Gerez Ambertín, 2007: 327).

Es decir que,

Rehusar (...) el reconocimiento al padre y sus dones, implica rechazar la deuda simbólica y quedar, paradójicamente, a merced de él cual vasallo sometido a presión constante ofreciendo el cuerpo en sacrificio, es

decir, inclinarse obedientemente al feroz mandato paterno. (Gerez Ambertín, 2007, p. 328).

Vemos entonces que:

El padre, como mensajero de la amenaza de castración, siempre ha de ser cruel; en cambio, como anudante del deseo – ley en la operación simbólica de castración, pacífica con su palabra y la promesa del don (...) pero su eco indeleble queda en una marca que es causa y allí... el Superyó. (Gerez Ambertín, 2007, p. 164).

“Destino y superyó (...) sub – versiones del padre, del padre perverso.” (Gerez Ambertín, 2007, p. 165), “... el superyó es mudo – producto catabólico – y manda a callar gozando” (2007, p. 169), de allí su vinculación con la culpa de sangre y con el imperativo silencioso de la necesidad de castigo que esta culpa pro-clama.

Recordemos que,

El parricidio deja un doble saldo culpable en el hijo: inscripción de la Ley que enarbola la metáfora del padre (...) – deuda simbólica – pero también (...) vestigio vivo que hace codiciar el goce demoníaco del padre, [de] aquel peor – poder del padre que no del todo muere. Deuda de sangre que se paga con la inmolación sacrificial. (Gerez Ambertín, 2007, p. 272).

Con Abad (en Gerez Ambertín, 2006) sostenemos que en la culpa muda o de sangre prima la compulsión al goce superyóico. La deuda de sangre se paga con la inmolación sacrificial. Alimentada por el superyó – con

la bulimia que lo caracteriza – surge el sacrificio como una apelación vana de acallar al Dios que vocifera pidiendo sangre. Entrampado en las capturas sacrificiales, el sujeto no puede responsabilizarse por su acto quedando a merced de cuanto capricho de sangre tenga este oscuro Dios que lo comanda.

Siguiendo al autor decimos que es de gran importancia el papel del Otro social quien, como referente y custodio de la norma, puede contener al sujeto en su seno o dejarlo librado a todas las capturas sacrificiales, vanos esfuerzos por reinstalarse en la prohibición.

Destaquemos que, “Si la ley se inscribe desde la estructura de la falta, no todo legisla. Paradojas de la ley que dejan múltiples saldos, y entre ellos, los de la culpa.” (Gerez Ambertín, 2008, p. 84).

Continúa Gerez Ambertín diciéndonos:

Extraño subterfugio ese afán de la culpabilidad que, a veces, puede resultar una “lograda” negociación y puede hacer condescender hacia las laderas del deseo por el recurso de la apelación a la demanda al Otro; sin embargo otras empresas - no tan logradas – pueden desembocar en la necesidad de castigo donde el superyó ejerce su tiranía haciendo peligrar la subjetividad. (2008, p. 83).

Y esto es así dado que “la culpa está vinculada a la ley y a las fallas de la ley, en suma, a las paradojas de la ley.” (Gerez Ambertín, 2008, p. 85).

Culpa simbólica, subjetiva y culpa de sangre, muda, real.

Concluyamos diciendo que,

Dado que la ley surge a partir del crimen primordial esa ley no sólo no puede ser plena, sin fallas, sino que también muestra y ostenta los posibles caminos que tientan hacia un retorno a su quebrantamiento. Allí donde falla la ley [Ley] se recrean las más encantadoras tentaciones que incitan al goce, al crimen. (Gerez Ambertín, 2008, p. 86).

Con la autora sostenemos que el Parricidio, como acto simbólico subjetivizador, mata – aunque no todo – lo peor del padre para enarbolar un Nombre hecho Ley.

Y bien, “Si no – todo legisla [porque no del todo muere], al menos que castigue [desde su vivificación como padre real], ya que de esa manera, al menos, demuestra su existencia [Real].” (Gerez Ambertín, 2008, p. 87): “...duelo [o melancolía] inacabado por las fallas del padre, de una ley del padre que no puede proponerse como garantía absoluta, [sino] apenas [como] una ley que demarca los límites de lo prohibido pero que tiene innumerables agujeros.” (2008, p. 95).

En el capítulo siguiente comprenderemos mejor por qué planteamos a tal duelo por las fallas del padre en la categoría posible de la melancolía. Sostenerse en el duelo no es lo mismo que empantanarse en los goces de la melancolía. Con esto no estamos diciendo que el camino del duelo y su elaboración (en este caso inacabada) carezca de goce, de hecho... ¿qué dolor no es gozoso? Pero lo que pretendemos es diferenciar este camino del duelo en donde se trata de cubrir la inconsistencia del Otro desde la culpa simbólica – es decir, desde la culpabilidad como posicionamiento

subjetivo, estando aquella elaboración signada por el significante y teniendo entonces el estatuto de simbólica –, camino que sostiene el ligamen con la Ley del Padre, de aquel otro camino que – desubjetivizando – hace del sujeto una objetalización gozosa; camino éste nombrado aquí como melancólico.

Utilizamos el concepto de melancolía no sólo por la obligada referencia al trabajo freudiano Duelo y melancolía sino, también, porque este otro camino empantana al sujeto desde el *sacrificio y el sometimiento a las fallas paternas*. Sacrificio y sometimiento padecidos y so-portados por el sujeto melancolizado por tales fallas; sometimiento sacrificial que lo captura allí – en las fallas – desafilándolo de la ligadura genealógica. Empantanado en estas fallas de la ley del Padre muerto, el sujeto está capturado por el sacrificio hacia ellas. Ya veremos de qué sacrificio se trata.

Síntesis. Capítulo I.

Partimos de la articulación entre la Subjetividad y la Legalidad – articulación teórica, discursiva y fundante – en tanto campo constitutivo entendiendo al Sujeto como efecto significativo de la Ley y planteando a la Legalidad en el estatuto simbólico de institución subjetiva. El Sujeto y la Ley constituyen un campo indisoluble y estructuralmente necesario. Así, diremos que el Sujeto es instituido por la Ley del Padre: el sujeto, así constituido, se encuentra – entonces – en ligadura genealógica a su Ley; Ley fundante y reguladora.

Este primer capítulo da cuenta de la Función de la Ley en la Constitución de la Subjetividad, función significativa que nos permite pensar el lugar del Padre en su versión simbólica y, desde allí, arribar al valor y estatuto de la Referencia como lugar Tercero, lugar representante de esa abstracción denominada en la teoría freudiana Padre Muerto. El sujeto – constituido por el atravesamiento e interdicción de la Ley que este Padre sostiene – queda, allí, ubicado como deudor y sostenido en la lógica de la diferenciación y del límite; lógica promotora de lo Prohibido y de la Prohibición. Tal sostenimiento del sujeto en aquel lugar Otro es posible merced a su filiación a la ligadura genealógica: Hacemos referencia a una deuda del sujeto para con la Genealogía, deuda a sostener desde la culpa simbólica, culpa que – estructuralmente – liga al sujeto con la Ley dado que dá cuenta de su recibimiento y atravesamiento en la dignidad de don del Padre como Nombre.

Pero... si la Ley se inscribe desde la estructura de la falta, No – todo – legisla: ¿Qué sucede entonces cuando el Padre como abstracción falla? Pues bien, sin Ley el sujeto acaba desubjetivizado. El simulacro de la ley – rupturas en la ligadura genealógica, capturas en los agujeros inherentes a las fallas de la Ley del Padre – deja como saldo nefasto el simulacro del sujeto, simulacro que coloca al sujeto en posición de sometimiento frente a tales fallas, agujeros, en fin, capturas sacrificiales, lo que nos llevará a hablar de deuda de Sangre y Superyó.

Capítulo II

El Sujeto en Posición Delincuencial

*“... lo que está en juego es el estatuto de
humanidad del autor de un crimen en su
relación con la ley.”*

(Pierre Legendre, Lecciones VIII: “El
Crimen del Cabo Lortie. Tratado sobre el Padre”.)

Comencemos este apartado con la siguiente proposición: en el sujeto en posición criminal, - el estado de tensión, característico y estructural, de la relación entre el Sujeto y la Ley (Calo, 2008) -, hizo corte, distensión. Aquella tensión, - que si bien conflictuaba, también ligaba (en el sentido de ligadura genealógica y filiación) -, se distendió (dis – tensión) con las implicancias nocivas que esto tiene para la humanización del sujeto.

A partir de la cita transcripta y de lo que ella connota, siguiendo los postulados teóricos de Legendre, podemos afirmar que todo crimen, todo delito implica lo que el autor llama el *Homicidio de la Referencia* o, si se quiere, todo crimen, todo delito lo es en tanto Homicidio de la Referencia. Con este concepto el autor da cuenta del crimen y del delito en tanto “atentado inaudito que pretende golpear, por medio de las víctimas sacrificadas, la fuente misma de las leyes, el principio del cual proceden, la Ley de leyes.” Cometido el acto delictivo entonces, “... ya no hay padre ni hijo, el montaje de la Referencia es reducido a pedazos (...), el ser humano no tiene ya en qué fundarse” (1989, p. 24). Por ende, “Es así como procede el montaje de lo prohibido en la humanidad: representando al homicidio

sobre una escena a partir de la cual se establece la separación entre la Ley y el sujeto.” (1989, p. 23).

Tal Homicidio - en tanto es perpetrado para con la Referencia siendo ésta representante simbólico del lugar de la Ley del Padre -, resulta por tanto... Parricidio. Tal acto parricida, en tanto homicida de la Referencia, se vincula con aquella “dimensión del horror que confina con los límites de lo hablable y a la cual todo parricida / homicida intenta hacer frente.” (1989, p. 108).

El sujeto en posición delincuencial, desde la dimensión aquí trabajada, queda, entonces, enfrentado a ese real horroroso desde la captura que su posición – ubicación, coordenada – le marca, como una dimensión posible de tal posicionamiento delincuencial.

Abad (en Gerez Ambertín, 2008) expresa que el acto delictivo – criminal “atenta contra la representación de la ley [Ley] como soporte del sistema. Pone de esta manera en cuestión el lugar del padre [Padre] como soporte de la cadena genealógica. Todo asesinato es de la paternidad y hace temblar los cimientos del lazo social. (2008, p. 133). Por ello Medina (en Gerez Ambertín, 2008) dice que “... todo acto criminal supone una ruptura del marco simbólico y legal que posibilita estructurar una subjetividad.” (2008, p. 103). De allí que sostengamos con Gerez Ambertín (2008) que el acto delictivo no sólo daña al tejido social sino también al sujeto que lo cometió dado que daña su lazo – subjetivizante – con la ligadura a la Ley.

Dirá Elmiger (en Gerez Ambertín, 2006):

Si el homicidio (en todas sus formas: crímenes, sacrificios, sometimientos, delitos) implica el rechazo a la ley, a la función del padre, es, en suma, un parricidio. Es el “asesinato” a la ley simbólica en el lugar del padre, con el consecuente sometimiento a alguna tiranía, obediencia donde el Otro es el responsable. (2006, p. 116).

Así, “El crimen pone en causa la Referencia absoluta, el Tercero fundador; más simple: el crimen compromete el principio lógico en que vivimos todos, el criminal y nosotros.” (Legendre, 1989, p. 56).

A partir de aquella separación entre la Ley y el sujeto – separación presentificada en el acto criminal - delictivo de éste –, quien queda ofrecido como víctima en sacrificio será – como lo veremos – el propio sujeto:

No se olvidará, en efecto, que cuando entra en la matanza, Lortie quiere también morir, y espera ser muerto, por decirlo así, en las formas (...) el matador mismo está literalmente en artículo de muerte, en una puesta en escena que instituirá su Sacrificio. (Legendre, 1989, p. 95).

Estamos hablando de actos en los que el sujeto, como dice Legendre, queda eclipsado en tanto tal. Es decir aparece “sos – tenido” en una posición – no subjetiva, en términos de posicionamiento subjetivo del ser frente al Otro barrado – que lo presenta como un ser que no ha tenido acceso al marcaje de la Ley o, para ser más sutiles, lo presenta en un posición – a primera vista – renegatoria (renegación o desmentida) de tal marcaje. De allí

que – tal y como lo expondremos más adelante – sea tan importante que “El “psi” – en relación con el inculcado – cumpla la función de abrir y mantener abierta la cuestión del crimen en tanto [tal, es decir, en tanto] cuestión [pregunta] planteada al sujeto.” (1989, p. 58).

Digamos entonces que tal acto delictivo, criminal, es decir el Acto en Conflicto con la Ley Penal, implica un “... desarreglo de la función institucional de separación a través de la cual se inscribe y se organiza el lazo del sujeto con el principio mismo de la Referencia, con la Razón.” (Legendre, 1989, p. 62). Esa función institucional de separación de la que habla Legendre se refiere a la función paterna.

Pues bien, como sabemos la Ley tiene sus fallas, no todo legisla. Rigazzio (en Gerez Ambertín, 2006) nos dice que sin esta premisa no se explicaría la existencia de los actos criminales presentes en toda sociedad a pesar de su prohibición. Sin embargo, continúa, la sociedad toma con horror al crimen. Frente a esto el autor da un paso más allá y se pregunta de dónde proviene la angustia del cuerpo social frente a la sangre derramada, frente al crimen. Ante esta pregunta nos responde lo siguiente. Dice que todo crimen implica un parricidio y que,

este parricidio significa a su vez un quiebre en la genealogía en tanto el criminal, con su acto reniega de su posición de hijo traspasado por la ley y de transmisor de la misma. (...) este quiebre en la genealogía genera, además, una enajenación del agente del crimen en tanto este queda “fuera de la ley” o, más precisamente, en las fallas de la ley. El crimen produce la desobjetivización del sujeto criminal y una ruptura del lazo social, del pacto, en

cuanto que la ley que liga y une, que establece un orden y un límite, es transgredida. (Rigazzio en Gerez Ambertín, 2006, p. 151).

La pregunta pertinente entonces es la siguiente:

¿Entre qué límites de lo plausible – manejando las categorías penales en el cuadro ritualizado de la Referencia – se puede ofrecer a alguien, no el reajuste del contador a cero pretendiendo borrar su pasado, sino la oportunidad de representar una nueva puesta en su relación vital con la Ley?. (Legendre, 1989, p. 106).

La respuesta a esta pregunta la plantearemos por la vertiente simbólica de la apuesta significativa de la sanción jurídica – penal, apuesta sancionada, puntuada desde el lugar del discurso del Otro de la Ley. Es decir, desde “la apuesta central de la sentencia para intentar la reinserción del sujeto en los rieles genealógicos” (1989, p. 150) y desde la concepción que sostiene que “la sentencia toma valor de interpretación en el sentido psicoanalítico del término y de notificación de la Ley del Padre.” (1989, p. 159)

Cuando Legendre refiere al homicidio de la Referencia como un “...atentado inaudito que pretende golpear, por medio de las víctimas sacrificadas, la fuente misma de las leyes, el principio del cual proceden, la Ley de leyes...” (op. cit.), puede leerse de allí que, tras ese acto, el sujeto mismo queda en posición sacrificial debido a que atentó contra su propia garantía. Atentada la garantía, él mismo queda en posición de sacrificio

frente a un Otro que ya no representa a aquel Padre garante de la Ley, sino que es ese Amo que impera de su esclavo, el sacrificio. El resultado de este atentado contra la Referencia es la desafiliación genealógica del sujeto y, por ende, su destino sacrificial. Dirá Legendre que "... ya no hay padre [Padre] ni hijo (...) el montaje de la Referencia es reducido a pedazos (...) el ser humano [el sujeto del acto delincuenciales en cuestión] no tiene ya en qué fundarse." (op. cit.).

La posición, en realidad co – ordenada, sacrificial del delincuente es una posición sin garantías, por lo cual es estructuralmente necesaria la Función Clínica del Derecho que propone el autor dado que tal Función reinserta al Tercero social, reinstituye – en tanto que apela – a la Referencia, al menos para ese acto delincencial puntual.

La posición del sacrificio se impone cuando la institución (del verbo instituir) de lo prohibido falla. Es decir, el sacrificio no es correlato de la prohibición sino su contracara. "La necesidad de castigo se ostenta como sacrificio y, desde allí, (...) [castigo y sacrificio] ostentan su inmolación al Otro." (Gerez Ambertín, 2007, p. 324).

Si este camino se caracteriza por ser compulsivamente fallido dado que perpetúa la deuda de sangre, nos preguntamos cuál será la ruta de salida.

Pues bien, digamos por ahora con Legendre lo siguiente:

En el centro de este problema está la noción antropológica del crimen, con su acompañamiento necesario, sobre el cual ha insistido tan justamente Freud en su brillante página a propósito del paso del sacrificio

teoantrópico a la ecuación cristiana: la culpabilidad.
(1989, p. 69).

Pues bien, la culpabilidad es la otra ruta, es la ruta que corta e interdicta la ruta del sacrificio. Esta es entonces la polaridad entre genealogía y sacrificio. Téngase en consideración que aquí nos estamos refiriendo a la culpabilidad en tanto culpa simbólica. “En la culpa muda [culpa real o de sangre], en cambio, sólo hay procura compulsiva y silenciosa de la satisfacción del castigo de padecer.” (Gerez Ambertín, 2007, p. 115)

Frente a la posición sacrificial en la que se encuentra entrampado el sujeto del acto delincencial, la propuesta, el ofrecimiento del Otro de la Ley – a través de sus intérpretes, de sus representantes y de sus lugares, operatorias y funciones – es la de “hacer posible al acusado el salirse de una posición de hijo incierto ofreciéndole la Mano auxiliadora de la instancia judicial, [es decir, operar aquellas funciones y habilitar aquellos lugares estructural y simbólicamente necesarios para que tal sujeto del acto delictivo pueda] “ser nacido del padre [Padre]”. (Legendre, 1989, p. 167).

A la entrada y a la salida, dirá Gerez Ambertín (2007), el eco del padre pero también su Nombre sirve de *orientatio*. Entre el eco y el Nombre del Padre se juegan los senderos que bifurcan las apuestas del destino ligados al... superyó. Y bien tales senderos son: apostar a lo peor del padre (posición sacrificial), o más allá del padre.

Centrémonos en la primera “apuesta”. Y bien, Gerez Ambertín (2006) nos dirá que el autor de un delito comete su falta tres veces: La primera vez

es el culpable el que actúa y mueve al criminal. En tal sentido podemos pensar que esta culpabilidad en juego será la vinculada a la culpa muda (culpa real). La segunda vez, es el criminal el que actúa y satisface al culpable; arriesguemos que lo que se satisface aquí es la deuda de sangre. Y, finalmente, la tercera vez es el responsable el que podría interrogar al criminal, siempre y cuando, agreguemos, haya habido asentimiento subjetivo previo en el sujeto en cuestión.

Pues bien, la culpa:

[si] desde su faz simbólica liga, sostiene el pacto del sujeto con la ley, su faz sanguinaria aparece allí donde la medida de la deuda – pacto, fracasa.

O sea, donde la ley, como montaje simbólico – jurídico, falla, en el sentido de fractura. Donde la ley pierde su especificidad como la que sanciona, ordena, transmite... como referente.

El crimen es así una obra humana y es, también, un – nefasto – efecto de la inscripción de la ley, ubicable en los fracasos de la misma. (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 114).

Culpa de Sangre y Goce: aspectos del Superyó

- Su relación con la Función (*fallida*) del Padre.

“Es interesante pensar los destinos que caben a la bipolaridad del padre y de la culpa, no sólo en la cura sino también en los discursos sobre las prácticas sociales, la miseria de las masas, las prácticas sacrificiales, los holocaustos del siglo, etc.”

“El sacrificio ofrece, a un Dios cruel y malvado, desde una libra de carne hasta el holocausto de la vida misma.”

(Marta Gerez Ambertín, “Las Voces del Superyó en la clínica psicoanalítica y en el malestar en la cultura.”)

Pues bien, retomando brevemente los orígenes míticos antes comentados, digamos con Gerez Ambertín (2007) que nos situamos como punto de partida desde la metáfora mítica y funda - mentalmente simbólica del Parricidio – es decir, del asesinato y muerte del Padre Mítico que permite que éste quede elevado a la categoría de Padre Muerto, simbólicamente muerto – como acto simbólico fundador (funda – dador) del límite y de lo prohibido, para dar cuenta de la aparición de aquella “fuerza aniquilante del destino” o “moción maligna” que tomará dentro de la teoría freudiana el nombre de Superyó.

Nos preguntamos por qué Freud llama a esta moción “moción maligna”: recibe este calificativo dado que “es una moción que vive al sujeto más allá de su deseo” (Gerez Ambertín, 2007, p. 46): “Moción maligna que



Freud despeja en los resabios del padre muerto, en su talante demoníaco, vengativo y feroz.” (2007, p. 51).

Aludiendo al mito de Tótem y Tabú, Gerez Ambertín, refiere que:

Sin embargo, no – todo – el – padre – terrible es sustituido en el pacto de los hermanos, queda un resto, un envés del padre muerto que, como espectro, amenaza retornar. Este espectro ya no es, obviamente, el padre primordial sino el resto que queda del padre muerto; lo que no logró sacralizarse, hacerse puro símbolo. Residuo real. (2007, p. 52).

De esto resulta que “[en tanto] no – todo – el – padre – terrible quedó hecho sistema, [entonces] su envés y el temor por su retorno, son agujeros en la ley.” (2007, p. 53).

Gerez Ambertín (2007) plantea que la incidencia del superyó se da, allí, donde emerge el descuartizamiento del sujeto. Sostiene que tanto los actos expiatorios y sacrificiales -ligados a culpas infundadas- como los delitos perpetrados para obtener castigos que apacigüen oscuras culpas, constituyen el arsenal nuclear del superyó.

En el delito, en el acto criminal, lo que emerge como descuartizado es la relación del sujeto (sujeto del acto delincuencial) con la Ley, siendo además que es justamente esta Ley la que limita el goce pero, esta limitación y distanciamiento del goce, requiere de un sujeto anudado a tal Ley. Por lo cual planteamos que en el acto delincuencial está presente la incidencia del superyó en su vertiente real y gozosa de moción maligna,

incidencia que – al descuartizar la ligadura genealógica al Padre Muerto –, descuartiza al Sujeto en tanto tal.

Lo dicho hasta aquí nos permite plantear que:

... el sometimiento se ofrece dentro del sistema totémico y así no es al protopadre al que se ofrece, sino a lo que resta de lo real del padre, lo que no fue asimilado y tramitado en el sistema sustitutivo; es a él (...) que se consagra el sometimiento (...), ésta es la coartada: ser vivido por lo peor del padre.

... [Tal sometimiento es ante esa presencia del padre] como figura temible cuyo retorno horroriza y convoca al goce.

Desde aquí se instaura la potencia demoníaca del superyó. (Gerez Ambertín, 2007, p. 54).

Nos preguntamos entonces con Elmiger (en Gerez Ambertín, 2006): ¿Qué ocurre cuando desfallece la Ley? La autora dice que, en estos casos, el sujeto, en lugar de sostener la deuda de símbolos con la ley, la rechaza y entonces:

La culpa pierde su dimensión de reconocimiento y torna en lo que Freud llama culpa de sangre o culpa muda. Culpa sanguinaria. No son símbolos los que debo. Es la vida misma. El cuerpo como cosa. La propia vida o la del otro dejan de estar sostenidas desde el montaje institucional, desde el sistema legal, desde el Nombre del Padre, pues éste fue impugnado.

La inconmensurabilidad de la culpa (de sangre) es correlativa, paradójicamente, a la ausencia de responsabilidad. (...), es el Otro quien lo pide. Claro

desanudamiento del nexo entre actor y autor. (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 115).

El sacrificio “remite a una culpa de sangre”. “La culpa de sangre no puede ser expiada sino con la autodestrucción. [de la condición de Sujeto].” (Gerez Ambertín, 2007, p. 55).

En tanto el sujeto se mantenga en la posición sacrificial, quedará entrampado en una deuda que – simbólicamente – no es tal, dado que tiene el estatuto de deuda de sangre para con el Otro, que no es el Otro del discurso de la Referencia sino el Otro que presentifica al resto vivo de lo peor del padre; es decir, es el Otro que goza con el sacrificio del sujeto. Así, “El sacrificio (...) implica cesión de responsabilidad (...): es el Otro el que lo pide, lo ordena o lo exige.” (2007, p. 54). “La culpa muda o de sangre está enlazada al sacrificio y en ella prima un rebrote pulsional y el sometimiento a la voluntad del padre, todo lo cual sirve a los secretos propósitos del castigo, esto es, al goce...” (2007, p. 194).

“La entrega al padre gozador redobla la apuesta al goce por el mandato superyóico. Del sacro y hereje padre sólo se puede recibir la satisfacción... del castigo.” (2007, p. 329). De allí la relación – gozosa – entre (necesidad de) castigo y sometimiento al sacrificio.

Los laberintos del Padre pueden conducir al sujeto por dos vías: una, la del Nombre – del – Padre y, la otra, la del eco del padre. Es decir: “O dentro del Sistema como don y deuda simbólica” o, “por los bordes mismos del sistema como deuda de sangre que solo puede saldarse con el

sacrificio.” (2007, p. 55). En este último caso dirá Gerez Ambertín (2007) que es aquella asfixiante moción maligna la que impone el sometimiento sacrificial. “Si no pueden obtenerse las perfecciones del excelso padre al menos es posible someterse a él – degradante manera de sostenerlo.” (2007, p. 60). Lo cual podría leerse también de la siguiente manera: si no puede obtenerse - del Padre - el Don, al menos es posible someterse sacrificialmente a lo que impele como su resto, es decir, residuo real de aquél. “La transformación en Padre Muerto – que como simbólico legisla y pacifica – no logra disolver totalmente los restos del invulnerable Urvater cuyos resabios se presentifican en la vertiente cruel [de aquella moción maligna].” (2007, p. 62).

“Las fallas del padre remiten, desde la culpa de sangre, a un pecado original irreparable (...) y es el resto irreparable el que convoca a las voces del superyó: ¡¡ Hay una deuda imposible de saldar!! Hipoteca fatal del parricidio.” (2007, p. 66).

La deuda real, es decir la deuda de sangre imposible de saldar, es la deuda que emana desde el resto vivo de lo peor del padre, es decir, desde las *fallas*, desde las fracturas, desde los agujeros de la Ley del Padre Muerto. Tales fallas funcionan como intersticios por donde el sujeto queda – al ubicarse en esta co – ordenada de sacrificio, es decir, en los agujeros de la ley – empantanado en los abismos del goce (del Otro).

Y bien: “... aquel que vehiculiza la Ley de la Palabra convoca, en las fallas de esa ley, al cruel sometimiento. Este desarreglo incurable del padre conlleva al goce superyóico referido (...) como (...) sacrificio.” (2007, p. 194).

“Quien pretenda traspasar la barrera de lo prohibido (que une el Deseo a la Ley del Padre) quedará sujeto a lo peor del padre, porque estará fuera de toda legislación.” (2007, p. 72). Vemos así que es aquella barrera dada por los límites de lo prohibido lo que nos mantiene y nos – tiene como sujetos de la legalidad.

Vayamos ahora a una pregunta que insiste: ¿Cuál es el ligamen entre lo que venimos planteando y el superyó?

Y bien, con Gerez Ambertín (2007) decimos que el superyó remite al residuo más inasimilable del padre dado que:

El Superyó es heredero del Ello en su ligamen con el padre terrible – perverso – demoníaco que instiga desde el meollo pulsional, pero también, es heredero del Complejo de Edipo en lo que cabe a la suplencia del padre ante la falla de la ley. Incidencia de la Ley del Padre Muerto que no – toda legisla y, en tanto tal, es una instancia admonitoria, proscriptiva e insensata; y en tanto excedente pulsional (voz, mirada, espectro, demonio) de lo que resta del Padre edípico que legisla, soporta el terrible peso del padre diabólico que empuja desde el imperativo que se hace oír gozando. Faz oscura de toda ley. (Gerez Ambertín, 2007, p. 108).

De lo dicho, la autora desprende que el superyó es el reverso de la Ley del Padre Muerto, es el reverso de aquella Ley que – justamente – prohíbe el goce. Así sostendrá que “... el superyó [se liga] a un eco [resto real] que presentifica al padre vivo...” (2007, p. 129), y de esta forma dirá que, en tanto “El superyó como excedente pulsional es saldo errante de la

ley Edípica” (2007, p. 150), el goce es pura satisfacción superyóica acompañada de culpa muda y necesidad de casito; gula pulsional. El superyó es “lo que revela la patogenia de la ley, su falla estructural...” (2007, p. 219), es “correlato de la no castración que impele al goce” (2007, p. 216). En fin, “... el eco del castigo presentifica un padre que aún goza. Allí el superyó.” (2007, p. 220). Pues, “No todo en la ley del padre en normativizante. En su falla, en su envés: el goce.” (2007, p. 221).

Aludimos antes al destino como nombre del superyó, versión (père – versión) hacia lo demoníaco del padre, doble eco (...): ¡goza del destino... del padre!

Compulsión del destino, declinación hacia el Padre, variante de la hipoteca al parricidio: el castigo (cara mortífera del goce del padre) es exhortación a quedar a merced de él. (2007, p. 173).

El superyó está “implicado en el envés de la Metáfora Paterna. El superyó es residuación del padre, lo que no hace metáfora (...) No proclama lo que de muerto hay en el padre (...) sino [que] presentifica su resto vivo como incidencia sádica.” (2007, p. 221). Y bien, “El superyó, como imperativo insensato [de goce], se cuela en el lugar del fracaso de la ley.” (2007, p. 253).

En el Seminario VII Lacan dirá que el superyó es de una economía tal que cuantos más sacrificios se le hacen, tanto más exigente deviene. De ahí que sostengamos que la posición delincencial quede re-presentada como una posición sacrificial que empantana al sujeto en lo que Gerez Ambertín

(2007) plantea como el eco del padre no castrado que atormenta con sus imposiciones.

“No hay que olvidar que someterse al padre es también el mejor recurso del sujeto para cederle toda responsabilidad por sus actos.” (Gerez Ambertín, 2007, p. 184). Ahora, si el sujeto del acto delincencial llega a asumirse como responsable, es decir, a hacerse cargo de su responsabilidad gracias al estatuto significativo que adquirió, y desde el cual operó, la sanción penal - siendo esto detectable *après – coup* a partir del posicionamiento subjetivo del que da cuenta el asentimiento subjetivo -, entonces, en esa responsabilización subjetiva, habrá... cesión de goce.

Tenemos dicho que la posición del delincuente es una posición sacrificial y, mientras siga siendo así, no hay posibilidad de responsabilización dado que en tal posición sacrificial se cede, quita, responsabilidad. Toda “responsabilidad” es del Otro, él pide, ordena, exige el sometimiento sacrificial. Y no sólo eso, sino que también lo goza dado que, en este sometimiento sacrificial, lo que se está sosteniendo son los restos vivos de lo peor del padre, es decir, las fallas de su Ley.

La posición sacrificial del delincuente re(vela) – a pesar de su talante sacrificial, y justamente por él – un particular desafío al Padre o, como dice Gerez Ambertín (2007), a la autoridad en general. ¿Qué tiene de particular este desafío? Pues bien, es un desafío paradójal dado que es un desafío que, al mismo tiempo que desafía, habilita a la sanción legal o, al menos, a la pena. ¿Es un llamado a la sanción en tanto intervención (inter – dicción) del Nombre del Padre? Sabemos que Genealogía es el Nombre del ancestro



y, es en y por la inter – dicción de su Nombre, que el sujeto puede posicionarse subjetivamente en tal lugar y bordear con límites simbólicos los agujeros por donde el espectro paterno, el eco de sus restos, impele sacrificio y culpa de sangre.

Por lo pronto, y para el tema que ahora nos ocupa, digamos con Gerez Ambertín (2007) que la culpa, en tanto resto edípico, es figura clave en el universo superyóico sobre todo en su registro real, como culpa muda, culpa que se presentifica como una gozosa necesidad de castigo. La necesidad de castigo es una consecuencia muda del goce superyóico. La *culpa muda* es el meollo del superyó. En la culpa muda (culpa en lo real) hay goce en el *sacrificio*. En algunos casos puede evidenciarse el enlace entre sacrificio y culpa (muda). Freud (1916) plantea interesantes hipótesis al respecto y Gerez Ambertín (2007) las comenta del siguiente modo: la culpa muda promueve el crimen en aras de obtener, con su castigo, el apaciguamiento que precisa; el goce – sometimiento convoca al castigo. Así nos dirá que, en algunos casos de delincuencia, se *convoca* al castigo, a la pena, para obtener alivio respecto de una otra culpa. Ahora bien, en estos casos, el castigo puede apaciguar pero no conduce a la responsabilidad subjetiva dado que la culpa, en tanto muda, cede, quita responsabilidad y suma goce. En la necesidad de castigo el factor común es someterse al sacrificio, obligación al padecimiento, sometimiento a un Otro cruel. Y bien, podemos arriesgar que *ya que no se puede recibir ningún don del Otro como ancestro, se recibe su castigo como espectro*; ese sometimiento al castigo lleva las marcas del sacrificio. Gerez Ambertín (2007) plantea que la culpa

muda deja al sujeto en suspenso entre la Ley del Padre y su falla. Podemos pensar que este lado silencioso de la culpa, que se manifiesta en la necesidad de castigo, *tyquéricamente* (*tyché*) impide la circulación de la Demanda, con las nocivas consecuencias que esto conlleva para el sujeto en posición delincencial. En el acto criminal el sujeto queda en las fallas de la Ley, fallas que presentifican al resto vivo de lo peor del padre. Es por ello que decimos que la posición del delincuente es una posición sacrificial dado que – ubicado en esas fallas, en ese agujero de la Ley del Padre, y rechazando la deuda simbólica – queda sometido sacrificialmente a la deuda de sangre que tal residuo paterno vocifera a través de sus imperativos gozosos.

La posición del delincuente es una posición sacrificial y, mientras siga siendo así, no hay posibilidad, en tanto oportunización subjetiva, de culpabilización ni de responsabilización. Para ello, será necesario que se pase al plano de la deuda simbólica, lo que requiere de la interdicción del Don. Se requerirá un *entre – decir* (inter – dicción), una palabra fundante si se me permite, entre la deuda de sangre y la deuda simbólica; esa palabra fundante, esa inter – dicción se refiere al don en estatuto de significante. Abad (en Gerez Ambertín, 2006) nos dice que de la “deuda” que el reo tiene con la sociedad, pende la restitución del lazo social. El “precio a pagar” (por el delito cometido) nos habla de una deuda, lo que nos lleva a pensar que la sanción penal, siempre y cuando opere en estatuto de significante, (re) inscribe – tal y como lo hace la Ley del Padre – una deuda en el sujeto: deuda simbólica - producto necesario y estructural - del atravesamiento de la

Ley, es decir, producto, y no resto, del *don* del Padre. El don, que no es un regalo, nos deja como lastre una deuda, deuda simbólica de la cual se engarzará la culpa. Por lo dicho anteriormente, la sanción penal funcionaría en estatuto de don del Padre o intento de restitución del mismo.

Antes de avanzar, creo necesario aclarar la diferencia entre la deuda que podríamos postular como deuda imaginaria – la pena en sí misma en tanto sentencia judicial – y, la deuda simbólica en tanto deuda subjetiva sostenida para con el Otro de la Ley, deuda cuyo operador es la Sanción en estatuto de significante del Padre como Nombre, cuestiones éstas a pensar en el próximo capítulo.

Explicitemos desde ya que no siempre la pena adquiere el estatuto de sanción ni opera en la dignidad de don paterno. Recordemos que Gerez Ambertín (2007) al plantear la importancia de que “...allí donde el superyó estaba [descuartizando al sujeto], el deseo pueda advenir...” (2007, 23), nos advierte que no siempre es posible.

Síntesis. Capítulo II.

En el acto criminal, como una de sus posibles dimensiones, el sujeto queda entrampado, capturado e impedido en las fallas de la Ley, fallas que presentifican al resto vivo de lo peor del padre. Es por ello que decimos que la posición del delincuente, desde tal dimensión, es una posición sacrificial dado que – ubicado en esas fallas, en ese agujero de la Ley del Padre – queda sometido sacrificialmente a la deuda de sangre que tal residuo paterno vocifera a través de sus imperativos gozosos. Nos hemos centrado en la dimensión sacrificial de la posición delincinencial en tanto dimensión que presentifica el sometimiento sacrificial del sujeto a la versión Real del padre, a aquel eco que impele, vociferando, sangre y goce (deuda de sangre y culpa muda).

El crimen – como homicidio de la Referencia –, versión Real del parricidio, ubica al sujeto en las fallas de la Ley; fallas desde donde resulta imposible responsabilizarse. El resultado de este atentado contra la Referencia es la desafiliación genealógica del sujeto y, por ende, su destino sacrificial. Ya no es el Padre en tanto Nombre quien impele sino su eco; el ancestro quedó rechazado ante la fascinación del espectro... Desligado de la Genealogía, el sujeto queda “destinado” a los goces del sacrificio y a la duplicación de la deuda de sangre: Si no pueden obtenerse las perfecciones del excelso Padre al menos es posible someterse a él; degradante manera de sostenerlo. Si no puede obtenerse del Padre el Don, al menos es posible someterse sacrificialmente a lo que impele como su resto. He allí, pues, al

Superyó revelando la patogenia de la Ley, colándose por los agujeros de su fracaso e instigando lo mudo y sangriento de la culpa.

El imperativo superyóico brota de la fisura de la Ley simbólica: los imperativos insensatos del superyó se cuelan en el lugar del fracaso de la Ley. El superyó es sinónimo de sometimiento del sujeto, redoblamiento de la apuesta al sacrificio y potenciación pulsional. El sacrificio, el sometimiento, convoca – gozosamente – al castigo, goce mudo de la culpa real vinculado a la necesidad de castigo.

Lo Real del acto parricida – reactualizado en el acto delincuenciales de estos sujetos ubicados en posición de sometimiento sacrificial – implica el rechazo a la deuda simbólica y la presentificación de aquella deuda de sangre. En este sentido el parricidio significa un quiebre en la genealogía, quiebre en la ligadura genealógica.

Sin acto de responsabilización subjetiva, el sujeto seguirá sometido a todos los sacrificios que, desde tales fallas, el eco del padre vocifere, empezando por el sacrificio que implica – para la condición de sujeto – el hecho de que el Otro sea el responsable: el Otro (destino, naturaleza, Dios...) lo pide, lo exige; el Otro lo quiso así y, entonces, que así sea.

La pregunta que nos sigue a continuación es qué hacer y cómo operar desde el Otro social. ¿Qué lugar debe operarse en el Otro social para habilitar un camino que, quizás, conduzca a la salida de la posición sacrificial? ¿Cuáles son, desde tal lugar Otro (Referencia Fundadora como metáfora del Padre Muerto), las condiciones fundamenteles para habilitar la

posible y no siempre producida (re)institución de la culpa simbólica en la subjetividad?

Capítulo III

La Función Clínica del Derecho: la Función Significante de la Sanción Jurídico – Penal

“Toda vez que la comunidad suprime el reproche, cesa también la sofocación de los malos apetitos, y los hombres cometen actos de crueldad, de perfidia, de traición y de rudeza que se habían creído incompatibles con su nivel de cultura.”

(Sigmund Freud. “De guerra y muerte”, 1915)

Pues bien, entrando ya en la temática que da título a este capítulo digamos con Legendre que lo que funda la noción de proceso criminal es:

dar estatuto al sujeto de la transgresión mediante la sentencia que pretende inscribir en el discurso de la Referencia el acto incriminado.

El montaje institucional del procedimiento penal está construido para llevar a efecto la acusación del autor del crimen, es decir, para interrogarle sobre su acto e intimarlo a responder. (1989, p. 52/53).

De este modo sostenemos con Legendre que el autor de un acto delictivo se encuentra, así, reconocido como sujeto – o al menos, así debería ser –, sujeto que, en la lógica social de la Referencia, está llamado a responder. Recordemos que la legalidad posee un orden fundador para el sujeto; tal la legalidad que sostiene a todo proceso judicial – criminal. “Una vez que el sujeto se declara (...) en y ante un Tribunal, interpreta; ve su acto

bajo la égida de un tribunal en función, es decir, habiendo entrado él mismo en el circuito de la Referencia.” (1989, p. 65).

La *ritualidad* del proceso judicial – penal es una de las condiciones *sine quanon* para poder pensar en los posibles efectos de reacondicionamiento subjetivo del crimen – tal el concepto de Legendre (1989) – en el propio sujeto.

Así, “Nosotros debemos hacer el esfuerzo de concebir cómo ha podido producirse en el acusado un efecto de reapropiación de su acto bajo la forma de un nuevo recorrido de su crimen.” (1989, p. 102).

Tal efecto de reapropiación del acto delictivo – que, en tanto tal dará cuenta de un efecto de sujeto dividido, barrado –, producido por el estatuto de escansión que adquiere la sanción penal, y que – por tanto – permite operar una diferencia significativa bajo la égida de la Referencia, es decir bajo la égida de la Ley del Padre Muerto que el proceso ritual judicial representa y sostiene, puede sintetizarse en dos palabras: *Asentimiento Subjetivo*.

En presencia del crimen – sostiene Legendre (1989) – toda sociedad es llevada a revivirlo simbólicamente con el fin de humanizarlo inscribiéndolo como transgresión y, al hacerlo, re-integrarlo en la palabra dándole un sentido. O sea que es la inscripción del crimen en el discurso de la Referencia lo que humaniza al criminal, en realidad lo que abre las puertas para una posible subjetivización.

Legendre (1989) plantea la importancia de concebir la relación de procedimiento de manera diferente a la de un duelo entre el criminal y la

instancia de la justicia, a fin de situar el oficio del Juez en la perspectiva de la Referencia, es decir del Tercero institucional. "Sólo a partir de aquí puede hacerse aparecer ese oficio en tanto que espacio estructural de transferencia (...) en el que [el sujeto] pueda verse y oírse como sujeto humano dividido bajo una ley que lo sobrepasa." (1989, p. 103). La propuesta entonces es que "el proceso desemboque en otra cosa que no sea una sentencia vacía de sentido para el acusado". (1989, p. 153).

Recordando que "... los jueces intervienen En nombre de, es decir, en nombre de la Referencia fundadora" (1989, p. 120), y lo hacen "...en su función de intérpretes transmisores del discurso de la Referencia." (1989, p. 124)

Resumamos lo dicho hasta aquí con una genial frase de Legendre:

Se trata de inscribir al sujeto en la relación normativa del En nombre de [lo] genealógico a partir de la naturaleza ritual del ofrecimiento judicial que permite la mediación del Tercero común judicialmente puesto en escena, teniendo el estatuto de intermediación simbólica. (1989, p. 104).

De este modo sostenemos con Legendre (1989) la importancia de que el sujeto tome posesión de su propia herencia simbólica, esta vez, en un plazo marcado por la Ley, siendo necesario que la intervención interdictora de la Justicia pueda contribuir a restaurar el discurso de los *fata* familiares; discurso éste que signó la ubicación del sujeto ante el Otro.

Así, la ritualidad del proceso pone – en escena – al discurso del Tercero. Según Legendre (1989) el oficio del Juez, su lugar y su función, remite a la defensa y restitución del principio de paternidad, esto es así por la función simbólica de separación y diferencia (escansión) que con su acto de sentencia – en representación del lugar Otro de la Ley – vehiculiza. Recordemos que dicho autor sostendrá que el principio de Razón es, nada más ni nada menos, que la traducción jurídica del principio de paternidad. Aclaremos que estamos hablando de este principio en tanto representante del Padre simbólico y de su Ley, cuestión ésta muy distinta a la de plantear al Juez en sí mismo como ocupando el lugar de Padre (Juez) judicial.

Pues bien, "... la relación con la Ley (...) produce sus efectos normativos para todo sujeto mediante el intercambio de procedimientos y a partir del marco impuesto por una legalidad textual. Sin la ritualidad, esa relación sería pura contabilidad administrativa." (1989, p. 163) Podríamos arriesgar que es la ritualidad lo que le imprime eficacia simbólica al proceso judicial.

De este modo la prohibición se hace presente – mediatizada a partir del proceso y ritual judicial – representando aquella legalidad paterna (simbólica) dado que:

... el principio de Razón no se decreta, se promueve míticamente y se transmite mediante intérpretes, en el sentido a la vez jurídico y teatral del término (...) antes de ser enunciado por formulaciones jurídicas (...) lo prohibido transita por una puesta en escena que dice la verdad de la Ley del Padre. (1989, p. 121).

Legendre nos propone:

Situar el oficio de juez como intérprete – doblemente intérprete, según la doble posición del Derecho: el derecho inscribe el homicidio [acto delictivo en general] en el discurso de la Referencia dándole estatuto de acto ilegal y notificando a su actor como tal; inscribe también al homicida [al sujeto del acto delincuenciales o sujeto en conflicto con la Ley Penal] en el discurso genealógico de la deuda, imponiendo al autor del crimen un pago simbólico a la Referencia (en las diversas formas de la pena), es decir, al verdadero acreedor de esta deuda infligida. (1989, p. 162).

Pronto veremos cómo puede ser llevado a cabo esto que Legendre nos propone.

Por ahora digamos que, en realidad, el pago simbólico estará dado no por la pena estipulada y aplicada sino por la culpabilidad subjetiva. Esto es así desde el momento en que la culpa (simbólica) tiene el estatuto de significante que da cuenta – en su representación – de la re ligadura del sujeto a la Ley. Siendo, además, que es la inscripción del sujeto en el campo del Asentimiento Subjetivo lo que *da cuenta* de la ligadura genealógica a la deuda simbólica. Esta operatoria – de (re) posicionamiento subjetivo – dará cuenta de la función significante de la sentencia judicial (sanción penal) y de la relación que ésta mantiene con la llamada Función Clínica del Derecho.

Así Abad (en Gerez Ambertín, 2006) concluye que cuando las instituciones encargadas de resguardar la ley castigan la transgresión de lo

prohibido – nosotros diríamos: sancionan con la imputabilidad inherente a la pena y al proceso que la enmarca y alberga –, el goce superyóico – compulsión al sacrificio, comenta el autor – se encuentra con algún tipo de límite que lo acota. Por ello, prosigue, es fundamental que la ley haga sentir su peso. Es ésta la única manera de poner freno a la compulsión y así abrir el camino hacia una posible subjetivación del acto.

Es importante postular, tal como lo hace Elmiger (en Gerez Ambertín, 2006) que puede producirse un saber sobre el acto delincencial si el sujeto habla, declara, se dirige a un Otro para ser escuchado, mientras que se escucha a sí mismo. Así, “la imputabilidad sería un derecho de todo sujeto y la inimputabilidad la exclusión del mismo.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 112).

Entonces vemos que la imputabilidad subjetiva es propuesta como un derecho del sujeto, vital para su (posible) re-posicionamiento subjetivo dado que “... en ese anudamiento entre acto y autor, el psicoanálisis ubicaría la responsabilidad, la posibilidad de responder por su acto como un sujeto pleno de derecho.” (Elmiger en Gerez Ambertín, 2006, p. 113) Y, para que tal anudamiento se produzca, es necesario que, primero, el sujeto del acto quede imputado del mismo; imputación enunciada, puntuada, desde el Otro social. Imputación que reconoce, inscribe, y legitima en tal registro discursivo al reo como *sujeto* del acto delincencial en el lugar del Otro social, es decir, en su Discurso.

Por ende, es desde este Otro social desde donde se habilita o se cierra el camino hacia la responsabilización. Aclaremos que habilitarlo,

desde la declaración de imputabilidad, no es – de por sí – garantía de que se logre tal responsabilización subjetiva. Es cierto que no hay garantías *a priori* de tal responsabilización subjetiva, pero tal declaración de imputabilidad lo sanciona, nada más ni nada menos, que como sujeto (de Derecho) en el discurso de la Referencia; es decir, le otorga el estatuto y la dignidad de Sujeto en el campo de la Ley (Jurídico – Penal).

Asimismo decimos con Elmiger (en Gerez Ambertín, 2008) que:

Ser ciudadano implica: estar tomado por la Ley; sostener un pacto con ella; y, de haber cometido un hecho – infracción, tener el derecho a responder por los propios actos que han lesionado al tejido social. Ese derecho incluye al sujeto en la malla cívica que tejen las Leyes de la polis. (2008, p. 179).

Comprendemos, así, la importancia del acto sancionatorio y de la operatoria de los significantes con que tal acto simbólico es puntuado. Importancia esta revelada, *après-coup*, por los efectos subjetivos que tal acto simbólico opera en tanto oportunistador de una metaforización en la posición del sujeto en coordenada delincencial; acto, aquel, proveniente desde el Otro social.

Siguiendo a Sarrulle (en Gerez Ambertín, 2006), decimos que la pena, desde el discurso jurídico, es sinónimo de un mecanismo de restricción de derechos que se aplica a quien viola las normas de convivencia. Es un límite que el orden de la ley impone al sujeto en tanto miembro de la comunidad jurídica frente a la transgresión de un pacto; frente a la realización de

conductas antisociales violatorias de los pactos en que se funda la convivencia. En fin, límite externo que le permite al sujeto restaurar el lazo social.

La aplicación de la pena se efectúa en tanto - el sujeto al cual se dirige - es considerado miembro de la comunidad jurídica. Es decir, que la pena lo sanciona y (re) significa como tal (como sujeto de aquella comunidad) dentro de ella, funcionando no solamente como límite a la transgresión sino también como protección y sostenimiento de los pactos en que se funda y se hace humana la convivencia en el *socius*. Son los límites, límites que las leyes representan, los que posibilitan la con-vivencia.

Y bien,

Si el penado no logra la subjetivación de la pena aplicada, ésta resultará inútil (...). Se trata entonces, de subjetivar el crimen, asumir la responsabilidad consecuente y la pena que corresponde, de tal modo el reo sutura (...) su relación con el marco social en que vive, encontrando a partir de ello el verdadero sentido de la pena que le cabe a un sujeto libre y capaz de motivarse en la norma, en consecuencia, capaz de ser culpable. (Sarrulle en Gerez Ambertín, 2006, p. 35 / 36).

De este modo sostenemos que,

... la penalización procura fundamentalmente que el sujeto objetivice y subjetivice su falta. Sabemos desde el psicoanálisis que el castigo sólo alimenta el ansia de venganza por un lado, y por el otro deja de lado al sujeto responsable. El castigo enmudece la contabilización de

las faltas y sólo procura la revancha, por ello proponemos que la sanción penal no sea degradada a la dimensión del castigo sino [elevada] a la dimensión de la deliberación del sujeto, deliberación con su tribunal interior y con el tribunal exterior. (Gerez Ambertín, 2006, p. 53).

Pena no es sinónimo de castigo, pero tampoco es – *a priori* – sinónimo de sanción penal. Ante la presencia de la pena, cualquiera de estos caminos puede ser tomado.

Sarrulle (en Gerez Ambertín, 2006) refiere que, si la pena no es subjetivizada, el autor del hecho queda circunscrito en el plano dual de la agresión y venganza especular entre dos imaginarios. Así, nosotros sostenemos que por este camino la pena queda homologada con la vía del castigo, que es la vía del simulacro gozoso de ley. En cambio, si dicho actor – autor del acto criminal logra, como dice Sarrulle, encontrar la razón de la pena, subjetivándola, entonces esta pena es tramitada por la vía de la Sanción, sanción penal que implica la intervención de la Ley simbólica. Este es el campo en donde quedará inscripto el Asentimiento Subjetivo.

Es el Asentimiento Subjetivo de la pena lo que nos permite reconocerle a ésta (retrospectivamente) el estatuto significativo de *sanción* penal. Es desde este sentido que la pena, como límite externo, le permite al sujeto de la pena – deberíamos decir al sujeto de la sanción penal – iniciar la restauración del lazo social.

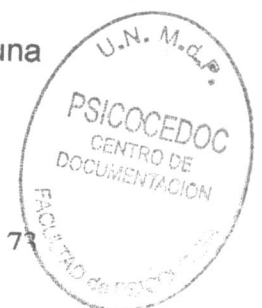
Elmiger (en Gerez Ambertín, 2006) nos dice que la sanción “Nombra al homicidio, lo hace circular en el tramado simbólico y social y da la

posibilidad de reubicar la culpa simbólica en la subjetividad. Es desde allí que un sujeto o un grupo pueden responder, responsabilizarse de sus actos.” (2006, p. 116).

Hasta ahora sólo veníamos hablando del sujeto en tanto sujeto del acto, sujeto del delito, sujeto en conflicto con la ley penal: sujeto del acto delictivo. Pues bien, este sujeto es el sujeto de la posición delincencial, posición que habíamos planteado como del orden de lo sacrificial.

Si la pena logra operar en estatuto de sanción significativa entonces, el sujeto de la pena, es decir el sujeto del proceso judicial, de su ritualidad, de sus tiempos y de sus espacios, advendrá en tanto Sujeto de la Sanción Penal Significante. Este posicionamiento del sujeto es claramente diferente de aquella ubicación como sujeto – sacrificial – del acto delictivo dado que, el sujeto de la sanción penal significativa, es... el sujeto del Asentimiento Subjetivo de la misma. Posicionamiento éste estructuralmente necesario en el camino de la responsabilización, posicionamiento que abre las puertas hacia el sujeto responsable.

Es así como, con Gerez Ambertín (2008), decimos que será posible que la liturgia jurídica logre configurarse como un referente simbólico en la transmisión genealógica. Será posible que tal liturgia, en su ritualidad simbólica y sancionatoria (sanción penal en estatuto significativa), opere como suplencia de aquello que desfallece y que se ha roto en la transmisión de la Ley. Será posible, en fin, que el Derecho cumpla una Función Clínica. A partir de allí, se propone que será posible que el sujeto pueda otorgar una significación que no sea castigo a la pena que se le asigna.



¿Por qué le adjudicamos tanta importancia a la sanción penal en su función significativa? Pues bien,

... de no ponerse en serie la función paterna (...) con la potestad estatal de juzgar, limitar y sancionar, dando a la pena un carácter marcadamente humano, se corre el severo riesgo de dotarla de una carga de irracionalidad suficiente para deslegitimar el discurso jurídico penal. (Sarrulle en Gerez Ambertín, 2008, p. 73).

Deslegitimación – nada más ni nada menos que del discurso de la Referencia – que ocurre cuando la pena queda reducida a la categoría imaginaria de castigo; nos referimos a su deslegitimación como lugar, función y discurso del Otro de la Ley Simbólica.

Entonces,

... no es concebible frente a la caracterización freudiana de la condición psíquica del hombre, fundar la pena sólo en un propósito estabilizador de la norma alterada por el delito, en tanto así concebida, importaría un mecanismo capaz de dejar de lado la subjetividad del penado, concibiéndolo sólo como sujeto de la imputación jurídica. En cambio pensamos que la pena que mira a la culpabilidad dando respuesta limitadora a la acción disvaliosa, puede ser precursora de la responsabilidad. Adviértase que, en ese caso, el sujeto habrá de vivenciarla en serie con los registros de la función paterna.... (Sarrulle en Gerez Ambertín, 2008, p. 77).

Pues bien, Medina (en Gerez Ambertín, 2008) refiere que:

... cuando la prohibición ha sido transgredida pasando al acto criminal, sólo la sanción, mediante la palabra, posibilita religar el sujeto a la culpa y por lo tanto posibilitar la subjetivación del acto y de la pena. En esto consiste la función terapéutica del derecho penal. (2008, p. 121 / 122).

La sanción puntúa en el sujeto, marca y designa en él, la operancia de la legalidad en el Otro social, en el discurso de la Referencia fundadora. La sanción (penal) es un significante – si se quiere un significante de los Nombres – del – Padre – que funciona como escansión (inter-dicción) en el sujeto del acto delictivo, posibilitando o, mejor dicho operativizando, la metaforización de la posición de este sujeto; metaforización que lo conducirá por los rieles del Asentimiento Subjetivo. Estamos hablando de aquellos casos en que la pena adquirió el estatuto significativo de sanción.

Proponemos entonces que es posible la apuesta desde un lugar Otro. Así, lo que está en juego – vía la sanción promulgada desde aquel lugar Otro de la Ley – es la apuesta del significante don simbólico.

Desde el momento en que la sanción penal adquiere el estatuto significativo de uno de los Nombres del Padre y, basándonos en la relación recíproca y fundante de subjetividad que mantienen la Ley (del Padre) y la institución - ligadura - genealógica, siendo que tal sanción vehiculiza la representación de la legalidad paterna, es vital su existencia en el proceso judicial y su declaración, emitida desde el Otro hacia el sujeto, para que tal sujeto del acto adquiriera la vía desde la cual (re) afiliarse a tal ligadura.

Por ello decimos que la sanción, en estatuto de tal, cumple una función significativa en el posicionamiento subjetivo del reo. Desde esta posición entonces, podemos decir con Elmiger (en Gerez Ambertín, 2008) que la Ley – que fija los límites de lo prohibido y lo permitido y aplica la pena que sanciona el acto criminal – ha podido posibilitar un anudamiento o un encuentro de la teoría de la pena con el sujeto de la pena.

Entonces, la pena llega a tener el estatuto significativo de sanción siempre y cuando haya Asentimiento Subjetivo en el autor de acto; por lo cual, que una pena llegue a tener el estatuto de sanción, sólo puede ser reconocido *après-coup*.

Y bien, digamos entonces que la sanción interdicta y abre una brecha significativa entre el sujeto y el acto, lo que posibilitará que – Asentimiento Subjetivo mediatizando – el sujeto de la sanción sea otro respecto del sujeto del delito. Es decir, que tal sujeto se sitúe desde un lugar otro (subjetivo) - diferente al delincencial- ante su acto ahora significado y mediatizado por la inter-dicción de la representación de la Ley.

Vemos así que es necesario despegar al sujeto de la viscosidad gozosa del acto criminal. Para ello se requiere de la escansión, dada por la pena en estatuto de sanción significativa, siendo ésta vital para que sea posible el Asentimiento Subjetivo de la pena y, por ende, del acto delincencial.

El Asentimiento Subjetivo da cuenta *après-coup* de la pena en estatuto de sanción simbólica, lo que implica la intervención del significante del Nombre del Padre operando en tal sanción legal.

De este modo entendemos por qué Gerez Ambertín nos dice que el Asentimiento Subjetivo se anuda a la castración; “Tal, su destino” (2007, p. 279). El Asentimiento Subjetivo implicaría, entonces, un arreglo del desarreglo de la Ley del Padre. Es un llamado a la castración y, por ende, un borde que limita al superyó -en tanto llamado a la no castración- vía la demanda (invocación) al Otro. Esto es así dado que el Asentimiento Subjetivo re liga al sujeto con su lazo genealógico – y no de sangre – al Padre Muerto.

Lo que va a operar el corte respecto de la posición delincencial, posición sacrificial y gozosa, -corte vinculado a la castración y que permite dar cuenta de que el destino de la categoría subjetiva aquí trabajada es quedar anudada a la castración- es, justamente, el Asentimiento Subjetivo de la pena el cual, da cuenta –*après-coup*–, de la operancia simbólica de la misma.

La pena – sanción legal, penal –, en sí misma, es la puerta de entrada al proceso de posicionamiento subjetivo. Es su motor, su operador, su causa; es el lugar que se abre en el Otro: su *Demanda* (demanda del Otro).

La sanción penal, así concebida, ofrece una posibilidad de filiación para el sujeto, esta vez, desde lo que hay de consistente en la Ley del Padre, es decir, a través del engarce a la ligadura genealógica.

Con Lacan (1950) diremos que la pena es convertida - por la ley - en el precio del crimen, en el pago por el crimen. Mientras nosotros sostendremos que, su asentimiento subjetivo, da cuenta del adeudamiento simbólico del sujeto para con la Ley.

Y bien, el precio a pagar por el delito cometido nos habla de una deuda que adquiere el sujeto por el acto delictivo perpetrado. Deuda esta que si bien no es de sangre, tampoco es, todavía, simbólica sino un precio que la ley jurídico- penal establece para el sujeto, precio a pagar; podríamos decir que, en este sentido, tal deuda a pagar con la pena es una deuda imaginaria. Que el sujeto de la pena llegue a inscribirse en el campo de la deuda simbólica dependerá del estatuto significativo de la pena en tanto sanción. Esto nos lleva a pensar que la sanción penal (en tanto tal y no en tanto mera pena y, menos aún, en tanto castigo) (re) inscribe – tal y como lo hace la Ley del Padre – una deuda en el sujeto. Recordemos que esta Ley del Padre inscribe en el sujeto una deuda simbólica producto – necesario y estructural – del atravesamiento subjetivo de la Ley; es decir, producto del don del Padre. El don, que no es un regalo, nos deja como lastre una deuda, deuda simbólica de la cual se engarzarán la culpa en su vertiente significativa; el concepto de lastre es interesante dado que si bien pesa, también da adherencia.

Por lo dicho, la sanción penal – como acto simbólico – tendría la valencia significativa de don paterno –o, intento de restitución del mismo–, y la pena estipulada a cumplir, la valencia de un pago jurídico a la deuda imaginaria, mientras que el pago – nunca saldado – a la deuda simbólica, deuda a so-portar por el recibimiento, atravesamiento y sostenimiento de dicho don, es la culpabilidad subjetiva. La culpa simbólica aparece entonces como consecuencia del Don paterno. El don de la Ley del Padre genera una

deuda simbólica que, como hemos visto, es insalvable. Mientras seamos humanos, seremos deudoramente sujetos.

La pena (discurso jurídico) marca la ruptura con la ley. La sanción, estrictamente hablando, tiene otro estatuto: el de ahijamiento respecto a la Ley del Padre. La sanción es restitutiva de la legalidad simbólica. La sanción en tanto escansión (sanción significante) se da cuando logra operar como significante paterno a la hora de dar cuenta del sujeto.

Con Dobón (2003) decimos que así como el discurso jurídico establece una relación casi lineal entre ley, acto y culpa (pensando siempre en el plano consciente de las acciones), el discurso analítico abre una hiancia entre la Ley y el acto, se trata – dice el autor – de un espacio virtual que llamaremos intervalo. En dicho espacio, prosigue, se instituyen sujeto e interpretación para, en un segundo tiempo, presentarse como decisión. Por ello sostendrá que la idea de Responsabilidad subjetiva que propone el psicoanálisis bajo el apartado de Asentimiento Subjetivo es esencial a la hora de discernir las diferencias entre comprender – la criminalidad del acto – como un mero hecho de conocimiento o como margen de asunción de responsabilidad y decisión siempre singulares y nunca tipificables.

Degano refiere que "... hemos reconocido que la operación o acto de sanción juega una función doblemente constituyente y antitética ya que, en tanto significa al sujeto de la sanción como tal, también produce su significación tachada como sujeto en falta." (2005, p. 161). Digamos que produce su significación tachada por el atravesamiento legal que la sanción jurídica implica, siendo que - en tanto sanción propiamente dicha - será

emitida en Nombre de aquel Padre. Y bien, produce su significación tachada como sujeto *en falta*, lo cual no garantiza por sí sólo ni a priori que – de ahora en más – quede posicionado como sujeto *de la falta*. Para ello se requiere que la pena opere como sanción significativa y que el sujeto dé su asentimiento subjetivo de la misma y del delito; es decir, se requiere un cambio en el posicionamiento subjetivo.

Degano en su texto titulado *La Ficción de la Rehabilitación. Prácticas Judiciales Actuales y Políticas de la Subjetividad*, cita a Tamar Pitch quien dice lo siguiente:

Confiere a la sanción (...): tornar responsable al condenado, lo que significa que si bien la respuesta penal está dirigida a la acción, conserva la función de incidir en la personalidad del sujeto. La respuesta penal, es, de este modo, un bien para la persona condenada. (Pitch, 2003, p. 185 en Degano, 2005, p. 221).

Así, el mismo Degano dirá que,

... hemos desarrollado la idea de la existencia de un Función Clínica del Derecho, planteada por Pierre Legendre y reconocida por nosotros en la dirección del valor restitutivo que tiene la acción judicial en el campo subjetivo y particularmente analizada la sentencia judicial como modo de decir – sanción del sujeto y la inscripción del acto criminal en el discurso de la subjetividad, modo de acceso a la responsabilización subjetiva. (2005, p. 305).

Así, con el autor sostenemos que la interpretación tanto jurídica como clínica trae alivio para el sujeto. Refiere que:

En el acto de la interpretación, que requiere siempre de Otro, del intérprete, se juega o dimensiona la verdad del sujeto, su referencia de legitimación de su efecto acto, por lo que la interpretación, tanto clínica como jurídica (la sentencia) traen allí alivio. (Degano, 2005, p. 269).

Y esto es así dado que implica la intervención interdictora del Otro - representante y sostén de la Ley del Padre Muerto-. Implica la intervención, interdictora y sancionatoria, de un significante que parte del discurso de aquel Otro (discurso de la Referencia fundadora) y atraviesa al sujeto. Ese atravesamiento significativo del sujeto (barradura del sujeto) alivia. Puede angustiar – por supuesto – pero esa angustia marcaría la división del sujeto: división – separación – de la posición sacrificial.

El espacio de la ficción de la rehabilitación no es el espacio de la sustantivización jurídica, es el espacio de la verbalización, del habla, porque para que el sujeto advenga debe dejar de anidar en el substratum para desplegar el Verbo. Es decir, debe poder montar en la metonimia de la producción de los sentidos entre los que encontrará, también o primeramente, el de su deseo. (Degano, 2005, p. 436).

Digamos con Rigazzio (en Gerez Ambertín, 2006) que “...el sujeto es sujeto del discurso y es por esta vía que puede hacer el camino de la subjetivación de su acto.” (2006, p. 154). Medina (en Gerez Ambertín, 2008)



plantea la importancia de que el reo pueda simbolizar su acto, integrándolo en su discurso para poder elaborar su implicación en él. Vemos entonces la importancia de hacer lugar a la palabra del sujeto, a su discurso, a los significantes que marcan su lugar de sujeto para, desde allí, es decir desde ese espacio subjetivo de discurso y de escucha, apostar con la Sanción Penal.

Cerremos el apartado haciendo alusión a la Función Clínica del Derecho y a la función significativa de la sanción penal.

Digamos entonces que "... el intérprete de textos está en la posición legal de ser también, al mismo tiempo, intérprete del sujeto..." (Legendre, 1994, p. 41 en Degano, 2005, p. 268).

Dice Degano:

Esto último indica del sujeto y su remitencia a dos órdenes (los textos y el orden subjetivo, ambos de naturaleza simbólica) de los que no puede dejar de darse cuenta, de modo que la interpretación jurídica, por ejemplo, da cuenta del sujeto en un acto que podemos también reconocer como "clínico" por la puesta de la responsabilidad y el juego de la culpabilidad que implica, razón por la que el autor llega a formular explícitamente la dimensión de una Función Clínica del Derecho... (2005, p. 268).

Taxativamente el autor [Legendre] orienta a que del desconocimiento de la posibilidad de puesta de la culpa en el acto responsable de dar cuenta, por parte del sujeto, de su respuesta, [se] conduce a la dilución del sujeto, a la muerte subjetiva. (2005, p. 271).

La Demanda del Otro es fundamental para que se produzca el adeudamiento simbólico del sujeto por el hecho de que vehiculiza la Ley simbólica en tanto es una Demanda hecha en su Nombre, lo que implica además que ese Otro que demanda está barrado por aquella Ley. De allí entonces que la sanción pueda operar como acto simbólico restitutivo de la Ley del Padre.

La sanción en estatuto significativo de escansión, interdicta. En esa inter – dicción, hay otorgamiento del Don; don simbólico representante y vehículo de transmisión de la Ley del Padre Muerto.

Para el cambio subjetivo, en cuanto a posicionamiento se refiere y partiendo del posicionamiento sacrificial planteado, es necesario que se produzca una escansión, un corte respecto del goce. Lo que produce dicho corte, en estos casos, no es la sanción penal en sí sino el Asentimiento Subjetivo. La sanción es la puerta de entrada, el lugar que se abre en el Otro: su Demanda. Así, la sanción ofrece una posibilidad de filiación para el sujeto pero desde lo que hay de consistente en la Ley.

Según Gerez Ambertín,

Porque pudo y puede deliberar con el Otro de la Ley, desde la misma legalidad del lenguaje, puede responder por sus faltas. Ninguna liturgia del derecho penal puede dejar de lado esa apuesta de la significación subjetiva de la pena. (2008, p. 27).

Para culminar el presente apartado permítaseme un pequeño juego de palabras diciendo que La Pena vale la pena. Hasta ahora

hemos planteado a la pena en el (posible) estatuto de Sanción jurídico – penal, pero otra acepción del concepto nos muestra su valencia significativa. Nos referimos a la pena como tristeza. Desde esta vertiente – vertiente que encuentra sus cimientos en la posición depresiva kleiniana – el estar apenado, léase la pena como entristecimiento, da cuenta del registro subjetivo de la pérdida, registro donde lo que se ha perdido queda asentado como falta. La posición depresiva de la cual nos habla Melanie Klein implica atravesar y elaborar el duelo por lo perdido (que insiste como faltante), registrar que lo dañado -por el acto delictivo, según el caso que aquí nos convoca- es un objeto total (y ya no parcial depositario del goce que imprime la posición sacrificial), y, desde allí, iniciar el camino de la reparación, léase restauración del lazo social. Desde este sentido, la pena como sentimiento depresivo en el sentido kleiniano del término, la pena como tristeza, es un indicador del *apenamiento* – como posición del sujeto – por la pérdida y del duelo por lo que se ha perdido. Así, si el apenamiento es una convocatoria a sentirse marcado por la falta, podría plantearse como indicador de asentimiento subjetivo. El entristecimiento, el apenamiento, implica el reconocimiento mismo de la pérdida, el conocimiento de la falta, es decir su re – conocimiento y su asentimiento en el sentido de asunción subjetiva de la falta, falta simbólica y falta jurídica en el sentido de

delito. Así, el entristecimiento sería diferente a la angustia: ya no es la falta de la falta lo que angustia (siendo ésta la defensa última ante ello) sino que el apenamiento implica la tristeza por el registro mismo de lo que está en falta.

Síntesis. Capítulo III

Hemos rescatado la Función Significante de la Sanción jurídico penal para, desde allí, dar cuenta de la necesidad estructural de la Demanda del Otro (barrado); demanda imprescindible para habilitar una salida a la posición sacrificial. La Sanción jurídico penal es planteada como una puntuación enunciada desde un lugar Otro representante de la Referencia Fundadora: la sanción queda definida como vehículo de los significantes del Padre como Nombre de lo Genealógico, como vehículo y representante de la inter-dicción de la Ley; interdicción sancionada desde un Sistema Simbólico (jurídico penal) de representación Legal.

El núcleo del proceso judicial – donde la sanción es siempre su puntuación retroactiva – es dar estatuto al Sujeto de la transgresión mediante la sentencia (sanción) que pretende inscribir en el discurso de la Referencia al acto incriminado. Así, se pone en escena al Discurso Genealógico. El oficio de Juez, su lugar y su función (simbólica), remite a la defensa y restitución del principio de paternidad, esto es, a la función simbólica de separación y diferencia que, con su acto de sanción, - en representación del lugar Otro de la Ley – vehiculiza. De este modo, la sanción aparece como significante de corte. Es la sanción penal significativa quien ejerce la función Paterna. Por lo cual, la sanción pertenece al registro simbólico y se diferencia radicalmente del castigo y de la punición, fenómenos imaginarios que duplican la especularidad de la venganza y agresión; especularidad que vuelve a capturar al sujeto en la deuda de

sangre e inmolación sacrificial. Así, se plantea el valor y especificidad de la sanción como operador simbólico posibilitador de un efecto de sujeto, recordando la función de la Ley en la constitución de Subjetividad.

La sanción queda entendida como acto simbólico vehiculizante de los significantes de la Ley, acto cuyo efecto significativo de sujeto será siempre *après – coup* y evidenciable en su asentimiento subjetivo. Es decir que: es el Asentimiento Subjetivo de la pena lo que nos permite reconocerle a ésta (retoactivamente) el estatuto significativo de Sanción penal. Es desde este sentido que la pena, como límite externo, le permite al Sujeto de la Sanción iniciar la restauración del lazo social.

Será posible entonces que la liturgia jurídica, en su ritualidad simbólica y sancionatoria opere como suplencia de aquello que desfallece y que se ha roto en la transmisión de la Ley. Es posible la apuesta desde un lugar Otro: lo que está en juego – vía la sanción promulgada desde aquel lugar Otro de la Ley – es la apuesta del significante Don simbólico, don del Padre. Así, la sanción es el lugar que se abre en el Otro (barrado): su Demanda.

La sanción penal marca, nomina. Su intención es producir un ahijamiento reconstitutivo de la legalidad. La sanción es un modo de decir (función discursiva) del Discurso de la Genealogía. El sujeto es sujeto del Discurso y es por esta vía que puede hacer el camino de la subjetivación de su acto.

La Demanda del Otro, hecha Sanción, es fundamental para que se produzca el adeudamiento simbólico del sujeto dado que tal Demanda

vehiculiza la Ley del Padre al ser una demanda hecha en su Nombre. Adeudamiento aquel que permite abrir las puertas al campo de la Rehabilitación gracias a la inscripción de la culpa simbólica, el asentimiento subjetivo de la pena y la asunción de responsabilidad. Sin adeudamiento del sujeto para con la Referencia y el Don que la Sanción representa y vehiculiza, no hay cambio en el posicionamiento subjetivo posible.

Capítulo IV



Asentimiento Subjetivo y Campo de la Responsabilización

*“Delinquir, es a veces, un posible
llamado a poner freno a la gula superyóica.
Convocatoria insensata al Otro del deseo – por
medio de este complicado artificio (...)
[sacrificial] – para colocarse bajo el resguardo
de la Ley del Padre Muerto. Paradojal
invocación por fuera de la Ley con miras a
lograr, justamente, el restablecimiento de la
Ley...”*
(Gerez Ambertín, “Las Voces del Superyó”).

En Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología, texto que Lacan presentara en el año 1950 y que publicara dentro de los *Escritos I* (1966), se plantea que crimen y Ley quedan vinculados a través del concepto de castigo y que la realización del castigo exige un asentimiento subjetivo necesario para la significación misma de aquel. También podemos leer que, en estos casos en donde el vínculo con la Ley queda pro-puesto a través del castigo, tal punición viene de afuera (Ley Penal); originalmente no se engendra en el propio sujeto. Así el asentimiento subjetivo de tal sanción – recordemos que nosotros hablaremos de sanción y no de castigo o punición – será el puente hacia la responsabilización entendiendo que este concepto implica una respuesta por el acto cometido engendada, motivada, en el propio sujeto. Aclaremos con justicia que si bien Lacan utiliza el término castigo – término que no es

sinónimo de sanción sino justamente su vía opuesta – lo utiliza de modo genérico y dirá que el castigo no puede tener una significación expiatoria.

Según Lacan, Freud, con *Tótem y Tabú*, quiso “demostrar en el crimen primordial el origen de la Ley Universal (...) lo importante era haber reconocido que con la Ley y el Crimen comenzaba el hombre.” (1966, p. 122). Es decir que entre el crimen y la Ley existe un fundamento dialéctico. Por lo cual, si el psicoanálisis irrealiza el crimen y entonces no deshumaniza al criminal, es – justamente – por aquella relación de fundamento dialéctico entre el Crimen y la Ley. Recordemos a tal efecto un pasaje de *Tres versiones de Judas*, obra de Jorge Luis Borges, en donde el autor nos dice que “Afirmar que fue hombre y que fue incapaz de pecado encierra contradicción; los atributos de impecabilidades y de humanidades, no son compatibles.”

Pasemos a comentar tal texto lacaniano siguiendo el orden lógico que su autor nos presenta.

Lacan nos plantea que uno de los aspectos en los que puede contribuir el Psicoanálisis a la Criminología tiene que ver con la búsqueda y los movimientos de la verdad -no solo del crimen sino también del criminal- para lo cual, dice, es de mucha ayuda la técnica que guía nuestro diálogo con el sujeto. Vemos así la preeminencia que le da, desde un primer momento, a la palabra, al discurso del sujeto y a su verdad; preeminencia a la dialéctica y a la especificidad de la escucha analítica. Comenta que:

Toda sociedad, en fin, manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sea

cuales fueren sus modos, exige un asentimiento subjetivo. Que el criminal se vuelva por sí solo el ejecutor de la punición, convertida por la ley en el precio del crimen (...); o que la sanción prevista por un código penal contenga un procedimiento que exija aparatos sociales muy diferenciados, de cualquier modo, este asentimiento subjetivo es necesario para la significación misma del castigo. (1966, p. 118).

De lo leído se desprende que la realización del “castigo” exige un asentimiento subjetivo vital para su significación. La “punición”, el “castigo”, es convertido por la ley en el precio del crimen. Utilizamos los conceptos de castigo y punición dado que son las nociones que emplea el propio autor, pero ahora los entrecomillamos para sostener importantes diferencias según lo comentado a lo largo de la presente tesina.

Continuemos con lo que nos dice Lacan:

Las creencias gracias a las cuales este castigo se motiva en el individuo, así como las instituciones por las que pasa al acto dentro del grupo, nos permiten definir en una determinada sociedad lo que en la nuestra designamos con el término de responsabilidad. Pero de allí a que la entidad responsable sea siempre equivalente media alguna distancia. (1966, p. 118 / 119).

En el tercer apartado de la comunicación que estamos comentando se develan premisas centrales. El mismo se denomina Del crimen que expresa el simbolismo del superyó como instancia psicopatológica: si el psicoanálisis irrealiza el crimen, no deshumaniza al criminal. Aquí aparece

la temática del superyó deslizándose en tanto real, tiránico, como lo que años después llamará imperativo de goce. Prosigamos y digamos con Lacan que,

Es concebible que, habiendo recibido en psicología, tamaño aporte de lo social, el médico Freud haya estado tentado de regresar a él y que en 1912, con *Tótem y Tabú*, haya querido demostrar en el crimen primordial el origen de la Ley Universal. Pese a cualquier crítica de método a que se someta ese trabajo, lo importante era haber reconocido que con la Ley y el Crimen comenzaba el hombre, una vez que el clínico hubiese ya mostrado que sus significaciones sostenían hasta la forma del individuo, no sólo en su valor para el otro, sino también en su erección para sí mismo. Así pues la concepción del superyó salió a luz... (1966, p. 121 / 122).

No resulta nada extraño que en contigüidad al término superyó, y entre él, aparezca la referencia a *Tótem y Tabú*, más, sabiendo que el superyó tiene un estatuto particular: es un saldo del crimen que instaura la Ley, saldo por ende necesario e insorteable; de ahí la no deshumanización del criminal. Más adelante pero en el mismo apartado nos dirá que "En este sentido el superyó revela la tensión, como la enfermedad suele esclarecer, en fisiología, una función" (1966, p. 128). Digamos que tal tensión es entre el crimen y la ley; en realidad entre el sujeto y la Ley del Padre, Ley que el Parricidio instaura, inscribe e instituye.

En el anteúltimo apartado, denominado Del crimen en su relación con la realidad del criminal: si el psicoanálisis da su medida, indica su resorte social fundamental, Lacan enfatizará varias cosas, entre ellas, las siguientes:

Una civilización cuyos ideales sean cada vez más utilitarios, comprometida como está en el movimiento acelerado de la producción, ya no puede conocer nada de la significación expiatoria del castigo. Si retiene su alcance ejemplar, es porque tiende a absorberlo en su fin correccional. Por lo demás, éste cambia insensiblemente de objeto. (...). Ahora busca su solución en una posición científica del problema, a saber, en un análisis psiquiátrico del criminal, a lo cual se debe remitir, habida cuenta ya de todas las medidas de prevención contra el crimen y de protección contra su recidiva, lo que podríamos designar como una concepción sanitaria de la penología (1966, p. 129).

La pena no debe ni tener el carácter de castigo ni tampoco expiar la falta, es decir el delito cometido, dado que la expiación imposibilita, por lógica, la significación misma de la falta cometida. Y, como vemos en la cita, el fin correccional de la pena va cambiando insensiblemente de objeto al no encontrar fundamento más que en su propia enunciación siendo que, en esa mutación insensible, se va diluyendo su sentido mismo como pena.

Una pregunta que insiste en el texto es por el *quién* del acto criminal, pregunta que va de la mano con la importancia de no dejar ausente al autor del mismo y, en este sentido, nos dice que "a una pregunta como ésta

únicamente el psicoanalista puede responder, en la medida en que únicamente él posee una experiencia dialéctica del sujeto". (1966, p. 131).

Sabe [el psicoanalista] que la realidad, ya se trate de la motivación del sujeto o, a veces, de su acción misma, sólo puede aparecer por el progreso de un diálogo, al que el crepúsculo narcótico no podía dejar de volver inconsistente. Ni aquí ni en parte alguna es la verdad un dato al que se pueda captar en su inercia, sino una dialéctica en marcha. (...) Como la tortura, la narcosis tiene sus límites: no puede hacerle confesar al sujeto lo que éste no sabe (1966, p. 135 / 136).

Vemos así cómo la Verdad – del criminal y de su crimen – surge de la dialéctica del diálogo, es decir, es discursiva. De allí entonces el valor insoslayable de la hermenéutica y del análisis de los discursos que tal herramienta cualitativa permite.

En el último apartado nos dirá que "el psicoanálisis se detiene en la objetivación del Ello y reivindica la autonomía de una experiencia irreductiblemente subjetiva" (1966, p. 138); experiencia que no deja de ser dialéctica. Afirma que "Sin duda, el ello también implica esas elecciones fatales, manifiestas en el matrimonio, la profesión o la amistad, y que a menudo aparecen en el crimen como una revelación de las figuras del destino" (1966, p. 140). Nos resulta lógico que relacione al Ello con estas figuras fatales del destino en tanto y en cuanto no debemos olvidar que el Superyó, en su aspecto real, es el abogado del Ello y, por ende, también lleva la marca de su herencia.

Para culminar sostendrá lo siguiente (sostenimiento éste que define una posición, por qué no, epistemológica), dirá pues que:

En cuanto a nosotros, dentro de los límites que nos hemos esforzado en definir como aquellos en los que nuestros ideales sociales reducen la comprensión del crimen y condicionan su objetivación criminológica, si podemos aportar una verdad de un más justo rigor, no olvidamos que lo debemos a la función privilegiada, cual es la del recurso del sujeto al sujeto, que inscribe nuestros deberes en el orden de la fraternidad eterna: su regla es también la regla de toda acción que nos esté permitida (1966, p. 141).

Creemos que con el concepto de fraternidad eterna Lacan está haciendo alusión a ese pacto simbólico entre los hermanos de la mítica horda, pacto que permite la filiación a la ligadura genealógica: ligadura a la Ley del Padre que hace, de cada hijo, un Sujeto sujetado a esa Ley. Así, aplicar las leyes (representantes de la Ley) a través de sanciones jurídicas (Ley Penal) y, a partir allí, sancionar el acto delictivo desde el discurso de la Referencia fundadora -discurso que representa a la Ley del Padre muerto-, es respetar aquella función privilegiada que posiciona en primer plano nada más ni nada menos que al Sujeto.

Degano (2005) nos dice que,

Lacan señala que el crimen – estructural de la subjetividad según el conocido estudio de Freud – está representado en el castigo y que este vincula a aquel con la ley, con lo que reconoce que el sujeto se articula con la

ley por medio del crimen y del castigo como efecto de su responsabilidad testimoniada en el asentimiento subjetivo requerido. (2005, p. 256).

Con Gerez Ambertín recordamos que,

En 1950, al relacionar crimen y ley con el castigo, [Lacan] introduce el concepto de “asentimiento subjetivo” y alude tanto a la responsabilidad del sujeto en la falta como a lo que puede vislumbrarse del goce del crimen. Ahí pueden emerger los modos del sujeto en el regateo y administración de un goce que le es propio, el cual podrá, o no, dejar en la apuesta. (2007, p. 330).

Estamos haciendo referencia a la apuesta de la sanción penal en estatuto signifiante.

Y bien,

Los jueces, encargados por la comunidad de adaptar la norma general al caso particular, determinan y establecen las penas con las que se sanciona, en el autor del acto, al acto delictivo. Sin embargo, desde el psicoanálisis, es fundamental, para dar cuenta del crimen, indagar y responder acerca del asentimiento subjetivo de quien incurre en un acto dañoso. Se trata, pues, de reconocer el lugar que ocupa la subjetividad en tal acto, ya que se entiende que es importante que quien incurre en una falta no sólo sea sancionado por ella, sino que, y principalmente, pueda dar una significación a esa sanción; significación [subjetiva] que le permita dimensionar cuán implicado está en aquello de que es acusado. (Gerez Ambertín, 2006, p. 8).

Notemos que estamos hablando de *dar cuenta* del acto, es decir, de inscribir el acto delictivo en una cuenta, en la *cuenta* del penado, lo que requiere que, esa cuenta, sea abierta en el campo *subjetivo* del reo y que éste realice allí su depósito; depósito que lo inscribe y sostiene como sujeto en aquel campo abierto.

Esa *cuenta subjetiva* implica el hacerse cargo del acto para, desde allí, dar una significación al mismo (asentimiento subjetivo) y, entonces, responsabilizarse por tal acto a partir de la implicación que el asentimiento abre en el campo subjetivo del penado. “Si el sujeto no reconoce y se hace cargo de su falta, será muy difícil que otorgue significación alguna a las penas que se le imputan y, por tanto, a su delito.” (Gerez Ambertín, 2006, p. 9). Vemos entonces la vinculación que existe entre el hacerse cargo, el asentimiento subjetivo y la responsabilización. Cuando el sujeto autor “vincule la idea consciente que la pena implica con la huella mnémica que la relaciona con el acto criminal, habrá de hacerse cargo de él, fructificando en un acto de responsabilidad.” (Sarrulle en Gerez Ambertín, 2008, p. 80).

Así, tal asentimiento es funda-mental (para *dar cuenta* del crimen) y es lo que le permite al sujeto de la sanción mantener su cuenta subjetiva en curso dado que su Asentimiento Subjetivo es lo que él – desde su nuevo posicionamiento subjetivo, posicionamiento que aloja a la propia implicación – da, otorga, ofrece, dona - nada más ni nada menos - que al Otro de la Sanción penal significativa.

El asentimiento subjetivo se refiere a aquella Significación, significación construida por el sujeto y otorgada a la pena (en estatuto de

sanción penal significativa) por él recibida, que le permitirá - al sujeto de la sanción penal - arribar al campo de la responsabilización. Es un proceso de subjetivación posible que se asienta en la posibilidad del sujeto de deliberar consigo mismo, en su posibilidad de declaración, lo que implica culpa simbólica operando.

El Asentimiento Subjetivo implica el paso lógico necesario hacia la responsabilización. La responsabilidad requiere del asentimiento subjetivo, lo tiene como premisa. Es ello lo que le permite al sujeto dar respuestas a sus faltas, responder por su acto.

El orden del "asentimiento subjetivo" supone la posibilidad de encontrar un lugar responsable del acto criminal.

Esto implica el paso lógico necesario no sólo para otorgar significación (...) a la pena que le corresponde al sujeto según la ley jurídica sino también de unir a esa significación los alcances del acto mismo. (Carol, en Gerez Ambertín, 2006, p. 85).

El asentimiento subjetivo hace posible la responsabilización por el crimen, a través del camino de la asunción de culpabilidad subjetiva.

Sabemos que la culpa simbólica es lo que liga y sostiene al sujeto en la legalidad de la filiación genealógica, filiación a la Ley del Padre Muerto, a esa Ley cuyo atravesamiento subjetiviza. Así, la culpa subjetiva es la marca de la Ley en el sujeto. Por lo cual es estructuralmente necesario la inscripción, en el sujeto, de la culpabilidad dado que esto da cuenta de su inscripción en el campo de la deuda simbólica, deuda que se sostiene como intercambio por el ofrecimiento y recibimiento del don del Padre. Es desde

allí desde donde podrá arribar al campo de la responsabilidad. Es en este sentido que decimos que la culpabilidad es la precursora de la responsabilidad. Recordemos lo que nos dice Gerez Ambertín (2008):

... para el psicoanálisis la culpabilidad [se está refiriendo a la culpa simbólica, es decir, a la vertiente significativa de la culpa] es el registro de la falta en la subjetividad, el registro de que hay algo que opera como límite (la ley) y por lo que es preciso responder no sólo ante el foro externo, sino fundamentalmente desde y ante el foro interno. (2008, p. 32).

Y bien, el recorrido subjetivo esperado a través del Asentimiento Subjetivo de la sanción penal es el siguiente:

... avanzar desde los vericuetos de las dis – culpas hacia la responsabilidad, esto es, a la posibilidad de que el sujeto, con el asentimiento subjetivo, pueda dar respuestas a sus faltas, lo cual no es sino una manera de implicarse en sus goces. (Gerez Ambertín, 2008, p. 82).

El Asentimiento Subjetivo, reiteramos, implica *-après-coup-* la operancia de la pena en estatuto significativo de sanción, – sanción que vehiculiza la ley simbólica en tanto es emitida desde la función y el lugar de la Referencia fundadora –. O sea, el Asentimiento Subjetivo da cuenta de la operancia de la sanción penal como acto simbólico reconstitutivo, en tanto operativizador significativo, del lazo subjetivo con la Ley.

El Asentimiento Subjetivo implica, en primera instancia, la operancia de la sanción como escansión y la salida del plano dual de la especularidad;

plano dual propio de la consideración de la pena como un mero castigo retributivo y, por tanto, vengativo.

Entonces, a partir del asentimiento subjetivo es posible romper con tal especularidad y que comience a ser operante (operancia) la pena – en estatuto significativo de sanción del Otro – como Tercero representante de la Ley del Padre.

La sanción penal es el acto simbólico que representa a la Ley y, desde esa representación, puntúa – sanciona – al sujeto; tal acto es proveniente de aquel lugar y campo del Otro. Ahora bien, lo que (re) liga al sujeto con ese campo -que no es otro que el campo de la ligadura genealógica y de la filiación simbólica- es el Asentimiento Subjetivo. Es este asentimiento lo que le da – *après-coup* – estatuto de sanción significativa a la pena jurídica y, desde tal estatuto significativo representante del don del Padre, se posibilitará la vía simbólica del adeudamiento subjetivo por el recibimiento de este don. Es por el camino de la deuda simbólica, deuda por el don paterno ofrecido y recibido en estatuto de tal, que se engazará la culpa subjetiva como ligadura genealógica para sostenerse en esa deuda al Padre, a la Ley del Padre. Deuda simbólica y genealógica que subjetiviza y que vela, hace caer como resto, a la deuda de sangre; deuda al padre terrible y gozador. Adeudamiento simbólico que puede conducirnos por las vías de la responsabilización.

Sólo hay sujetos responsables cuando los aparatos normativos y sociales le permiten a cada sujeto autor de un acto delictivo anudar la secuencia responsabilidad –

culpabilidad – castigo [nosotros hablamos de sanción] mediante un asentimiento subjetivo.

Es decir, que se le de la posibilidad (...) de asumir su lugar de sujeto en los actos que causa y que pueda responder por los mismos. (Carol en Gerez Ambertín, 2006, p. 85).

A fin de cuentas, el acto delictivo debe quedar anudado, no pegado. El anudamiento –vía la sanción – es siempre significativa, mientras que la fijación viscosa nos arrima al goce. Aclaremos ya que despegar no es desresponsabilizar.

Asentir, es decir, estar de acuerdo, aceptar, dar valencia significativa, - desde la propia implicación subjetiva - a lo que Otro sanciona, implica asentarlo, es decir, inscribirlo en la subjetividad. Asentar quiere decir inscribir, hacer constar, marcar, registrar, escribir; inscribir aquella sanción en la subjetividad.

Y bien, ¿qué otra cosa puede inscribirse en la subjetividad, produciendo un efecto de sujeto – es decir, haciendo constar al sujeto – que no sea el significativo?; el significativo como marca simbólica que, no sólo es letra, sino también escritura.

Asentir, se refiere a asumir su lugar de sujeto en el banquillo de los acusados. Es decir, se refiere a subjetivizar la pena y el delito cometido, subjetivización que tiene como núcleo central la significación o significatización subjetiva de la pena.

El Asentimiento Subjetivo se refiere al encuentro del sujeto con su falta, encuentro en donde el sujeto logra – a través de la sanción penal – subjetivizarla. Para ello será preciso que el sujeto pueda dar, otorgar, una significación propia a la sanción penal, significación que no sea castigo vengativo y retributivo; de ser así el campo del asentimiento subjetivo queda anulado y, con él, queda anulada la posibilidad de responsabilización.

Aquel encuentro entre el sujeto y su falta – en este caso utilizamos este término como sinónimo de delito, crimen, pecado, falla – es la base del sostenimiento del Asentimiento Subjetivo que el sujeto pueda producir como modo posible de posicionamiento subjetivo. Este encuentro no es un encuentro dual sino mediatizado por la representación de la Ley, representación de la Ley del Padre Muerto que posibilita el enlace del sujeto con su falta, enlace unido por la representación de un Tercero en un anudamiento borromeo.

Por lo cual podemos postular que sólo habiendo recibido la sanción penal (pena) en estatuto simbólico de don Paterno – sanción significativa –, será posible para el sujeto de la Sanción (en tanto estará oportunizado a) dar, otorgar, ofrecer, tal significación subjetiva a la pena y al acto delictivo cometido.

Vemos así la importancia y relevancia de estudiar el asentimiento subjetivo en sujetos en conflicto con la ley penal dado que, este concepto o categoría subjetiva, nos está dando cuenta – *après-coup* – de la funcionalidad clínica de la sanción y del estatuto de don paterno que esta adquiere para la subjetividad del penado. Esta es entonces la relación

estrecha entre asentimiento subjetivo y lo que Legendre llamó Función Clínica del Derecho.

Del texto de Alfredo Carol titulado La responsabilidad y sus consecuencias. Puntuaciones a propósito del “caso” Althusser (en Gerez Ambertín, 2006), podemos derivar que: situarse de otra manera frente al acto criminal cometido, testimoniar sobre su lugar de sujeto en el mismo e imputarse allí, es decir, implicarse, son efectos que dan cuenta del Asentimiento Subjetivo.

La deuda simbólica es lo que queda del lado del sujeto luego de haber recibido el *don* en Nombre – del – Padre. Esta deuda es lo que liga (ligadura genealógica y, en tanto tal, simbólica) y anuda al sujeto con el Otro de la Ley (Padre simbólico o Padre Muerto). Por esta ligadura genealógica hay algo que se le debe al Padre, algo que se le adeuda por el don recibido, aquí entonces entrará en juego la culpabilidad subjetiva.

Eso que se le adeuda queda anotado, escrito, asentado, inscripto en el “debe” del sujeto. El sujeto debe, al Padre, culpa. Y entonces... ¿qué, del lado del “haber” del sujeto?: el asentimiento subjetivo, lo que implica que la sanción ha sido recibida en estatuto de don simbólico.

La ofrenda sería lo que el sujeto puede *dar* (asentimiento subjetivo) luego de haberse adeudado.

Entonces, el Asentimiento Subjetivo es la *ofrenda* que el sujeto puede *dar* al Otro de La Ley, ofrenda con la que se posiciona subjetivamente frente a él, habiendo anudado su delito a su subjetividad lo cual implica la salida del sujeto de la posición sacrificial. Recordemos además que la ofrenda tiene

el valor simbólico de intercambio, intercambio por el *don* *significante* recibido. (Ofrenda: presente o regalo de agradecimiento o amor. Esto implica mediación simbólica e inter-cambio). El Asentimiento Subjetivo daría cuenta de un posicionamiento subjetivo y, en tanto tal, deseante y no gozoso, o, al menos, con límites fálicos al goce.

Por lo dicho podríamos plantear que el asentimiento subjetivo es propiciatorio para el posicionamiento subjetivo inherente a la responsabilidad dado que para que haya posibilidad de responsabilización del sujeto será estructuralmente necesario que se inscriba en el plano de la deuda simbólica, lo que requiere de la interdicción del don. Hay operando un entre – decir (inter – dicción), un significante fundante, entre la deuda de sangre y la deuda simbólica. Ese significante fundante que inaugura el reino de la deuda simbólica es el Don del Padre, o sea el don de la Ley del Padre en estatuto *significante*.

Y bien, debido al estatuto *significante* que le conferimos al Asentimiento Subjetivo, nuestra propuesta es plantearlo como posicionamiento subjetivo del ser frente al Otro (barrado) dando cuenta de una metaforización de la ubicación o co – ordenada delincencial y de la producción de un posicionamiento *subjetivo* frente a la pena - en estatuto de sanción -, frente al acto cometido, frente a sí mismo – posible emergencia del sujeto ético – y frente a la sociedad.

Digamos con Degano que,

Finalmente Legendre sostiene que, no es posible hablar de subjetividad sin reconocer que la institución está

presente en esa afirmación y que, ésta, a su vez, implica un montaje normativo del que el sujeto da cuenta – y al que da cuenta – de su acto culpable en su decir, es decir, en su respuesta. (2005, p. 271)

La Demanda del Otro en tanto tal está atravesada e inter-dictada por el Nombre del Padre. Esto implica que ese Otro del cual proviene la demanda está barrado; no dicta imperativos gozadores. Por ello la vía de la Demanda es la vía de salida de la posición sacrificial.

Dirá Gerez Ambertín (2007) que la Demanda es una forma de pagar la hipoteca al parricidio:

...y, de este modo [por la vía de la demanda], el imperativo superyóico, aún implicando al padre gozador, por el recurso de la metáfora paterna, significantiza al imperativo que no deja de estar articulado a la demanda. De esta manera los mandamientos de goce del superyó están coordinados a la castración... (2007, p. 261).

El Asentimiento Subjetivo – en tanto posicionamiento subjetivo – es más que dar significación dado que implica metaforización y recibimiento del Don, por ello es posible pensarlo como lo que posibilita el anudamiento entre el acto, la sanción y el sujeto. Posicionamiento *Subjetivo* nos está hablando de una posición del sujeto en la cadena significante, lo que implica puntuación (sanción significante) desde el campo del Otro y, desde el campo del sujeto, respuesta a tal sanción; es decir, indica una posición que representa al sujeto.

Decimos con Degano que:

... la única manera de rehabilitar a un sujeto que ha tomado vinculación con el delito sea que él mismo [vía su asentimiento subjetivo], en el espacio que la Ley otorga, pueda pensar su habilitación [en tanto sujeto ético – responsable] a partir de tomar un lugar [subjetivo] en el ordenamiento social [Otro social] que la potestad del Juez [como función y no como persona] representa metafóricamente como lugar de la Ley. (Degano, 1999, p. 80 en Degano, 2005, p. 59).

El Asentimiento Subjetivo tiene que ver con asumir cuál es el lugar que le cabe en el banquillo de los acusados, banquillo en donde el sujeto significa la pena y su acto bajo la égida de la representación de la Referencia fundadora – representante de la Ley del Padre –. Si hay posibilidad, y oportunidad para y del sujeto, de ocupar un lugar en tal banquillo, es porque el Otro aparece barrado.

Sobre la Responsabilidad

“Sin responsabilidad no hay palabra, sin palabra no hay sujeto, sin sujeto no hay sentido, no hay reclamo y no hay respuesta, sólo disciplinamiento y burla.”

(Degano, 2005. Minoridad. La ficción de la Rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad.)

Cruz (1999) plantea la existencia de un carácter indisociable de la pareja categorial responsabilidad e identidad personal. Al respecto argumenta que “... responsabilidad es, efectivamente, hacerse cargo. Hacerse cargo de todo aquello que tiene que ver con uno, empezando por uno mismo, por ese particular entramado de proyectos, deseos, intereses y anhelos que denominamos identidad.” (1999, p. 28).

Dirá el autor en el anverso de su texto titulado Hacerse cargo. Sobre responsabilidad e identidad personal, que: “La expresión que titula este libro – hacerse cargo – es una expresión ambigua, que tanto se puede utilizar para reclamar responsabilidad como para solicitar comprensión.” También dirá que “... dicha ambigüedad constituye el más claro indicio de que existe una responsabilidad de otro tipo, una responsabilidad no culpable...”, diferente – indica el autor – a aquella vieja idea de responsabilidad vinculada, por su sistemática asociación, al judeocristiano concepto de culpa.

El autor insiste en diferenciar el concepto de responsabilidad del concepto de culpa, culpa entendida desde la concepción judeocristiana, tal

como él mismo lo aclara. Pues bien, la conceptualización de culpa que nosotros sostenemos en este trabajo también se diferencia claramente de aquella concepción religiosa y, por ende, dogmática (en tanto dogma de Fe). La concepción histórica de culpa, propia de la tradición judeocristiana, se vincularía más con lo que nosotros llamamos culpa de sangre, esta vez, por el asesinato del hijo del Padre; culpa gozosa, muda, que desmiente la ligadura genealógica. Esta culpa se distancia claramente del concepto de responsabilidad. La otra, la simbólica, la que da cuenta del marcaje de la Ley en el sujeto y de su inscripción en el campo de la filiación, inscripción realizada en Nombre de Un Padre, creemos que ni se distancia ni se homologa sino que se articula siendo que es necesario el atravesamiento subjetivo de la Ley para inscribirse en el campo de la responsabilización, la cual es, por estructura y definición, subjetiva; es decir, que requiere de la idea misma de sujeto en tanto sujeto de la legalidad discursiva.

Es decir que el concepto de responsabilidad implica necesariamente al concepto de sujeto, a ese sujeto atravesado por la Ley y sostenido en la ligadura genealógica a ella, atravesamiento del cual la culpa simbólica da cuenta. Por lo dicho responsabilidad, sujeto y culpa simbólica son conceptos que están indisolublemente articulados.

Dirá Cruz que,

... no puede haber una completa dilucidación de la responsabilidad en una determinada situación si no se es capaz de responder adecuadamente a las siguientes cuestiones: ¿quién es el responsable?, ¿de qué es



responsable?, ¿ante quién es responsable? y ¿en nombre de qué es responsable. (1999, p. 51).

Por lo pronto arriesguemos nosotros que el sujeto es responsable de sus actos - tantos simbólicos como gozosos - ante el discurso de la Referencia fundadora, siendo subjetivamente responsable de ello por y en Nombre de la Ley del Padre. Dicho esto, "... la pregunta por el quién [de la responsabilidad] remueve toda una problemática acerca de la necesidad de la instancia subjetiva en cuanto tal." (1999, p. 51).

Y bien,

Por su parte, la cuestión del interpelante, de aquel que exige respuesta, remite tarde o temprano, intersubjetividad mediante, a esa esfera en la que la interpelación se produce, esto es, la esfera de lo común, de lo compartido, de lo social en definitiva, que es donde la exigencia de responsabilidad se produce. (1999, p. 52).

Entonces digamos que la esfera en la que la interpelación se produce es la esfera del Otro social, campo de la Referencia fundadora, pero la responsabilidad como respuesta subjetiva ante tal interpelación, - respuesta en donde el sujeto se hace cargo de su acto -, es autónoma y no heterónoma. La exigencia de respuesta puede ser heterónoma en tanto se gesta y proviene del campo del Otro social pero la respuesta misma será autónoma. Aunque, pensándolo bien, nos preguntamos hasta qué punto esa exigencia de respuesta es heterónoma para el sujeto, si tal exigencia de respuesta proviene de aquel campo en el cual este sujeto está inscripto;

campo en el cual de no estar inscrito no habría responsabilización posible. Cruz (1999) dirá que es justamente la autonomía, es decir ese poder de decisión que ostentamos, lo que nos convierte de pleno derecho en responsables.

Hemos sostenido que no es suficiente la pena judicial sino que, además, es necesario que el sujeto dé su asentimiento subjetivo de la misma y que, por ende, ésta haya operado en estatuto de sanción (penal) significativa. Es decir, no alcanza meramente con la aplicación y cumplimiento – quizá automático – de la norma para que el sujeto se responsabilice por su acto: se requiere del asentimiento subjetivo para arribar a tal campo. Así con Cruz decimos que “... es (igualmente) irresponsable todo aquel que identifica la práctica de la responsabilidad con la aplicación de cualquier norma. Ese no es el responder a que hace referencia la etimología del término responsabilidad: eso es sólo poner la voz.” (1999, p. 62). Además identificar la responsabilidad con la mera aplicación y cumplimiento de normas tiene consecuencias desubjetivizantes. Así sostenemos con Cruz que “someterse (verbo que algunos prefieren sustituir por atenerse) a los hechos o someterse a la norma son modos, equivalentes en su resultado, de hacer imposible la responsabilidad” (1999, p. 63).

Degano (2005), haciendo referencia a la cuestión de la Rehabilitación en Minoridad, refiere que el corazón de dicha cuestión es la responsabilidad subjetiva y que “... en tanto se procesa una rehabilitación, nada se habilita para quien es su objeto.” (2005, p. 4). Considera que la dimensión de la

responsabilidad aparece como un espacio de habilitación subjetiva. Así sostendrá que la rehabilitación es planteada como “oportunización al sujeto para la asunción de un espacio de responsabilidad subjetiva.” (2005, p. 17).

Vemos así que la responsabilidad puede entenderse como *habilitación subjetiva* al campo de la palabra, siendo tal habilitación subjetiva una operatoria simbólica posibilitada por el acto de sanción – propiamente dicha – y dada a partir de una operación retrosignificante a tal acto de sanción.

La responsabilidad es, según Degano (2005), un punto constituyente de y en la subjetividad. Vuelve a citar a Tamar Pitch quien sostiene que “la cuestión de la responsabilidad debe entonces plantearse más allá de la responsabilidad penal y la imputabilidad.” (Pitch, 2003, p. 187 en Degano, 2005, p. 227). De lo que sigue, continua Degano, que “la responsabilidad conduce a considerar la dimensión de la singularidad como referencia y con ello a la condición no diluyente de subjetivización.” (2005, p. 240). Por tanto continúa el autor diciendo que:

... cuando la responsabilidad se diluye (...) ocurre (...) un vaciamiento – que podemos decir subjetivo – en tanto y en cuanto lo que se está diluyendo es la responsabilidad y con ella la condición subjetiva y la identidad – singularizada – del sujeto del acto criminal. (2005, p. 241).

Agrega que, “la enseñanza de Cruz apunta a decirnos que la desresponsabilización es desubjetivación, muerte del sujeto de su deseo” (2005, p. 242). Postula fundamentalmente que “... el sujeto responsable es

aquel que tiene respuesta (...), que tiene la palabra puesta en los lugares donde la interrogación de su sufrimiento o padecimiento le reclama.” (2005, p. 253).

Es necesario que se abra un lugar en ese espacio de alteridad. Lugar en donde el sujeto pueda asumirse y asentirse como responsable a través de su palabra, de esas palabras que lo posicionan de determinada forma frente a su acto; posicionamiento posibilitado por ese espacio Otro que se abre para albergarlo discursivamente - y, en tanto tal, simbólicamente -; espacio operado a través de la sanción penal significante.

Dirá Degano que,

La responsabilidad para el psicoanalista es la responsabilidad de la respuesta del sujeto por su lugar, el que es referido en la imputación del Otro (...) y del que el sujeto debe responsabilizarse en su respuesta. (...)

Porque finalmente la responsabilidad aparece en el espacio que articula al sujeto con quien soporta la interrogación.

Desde esta perspectiva el señalamiento orienta a reconocer la responsabilidad como de condición estructural a la relación con el Otro [barrado], es decir a la dimensión de la Alteridad. (2005, p. 255).

Recordemos que según Degano (2005) la responsabilidad es la responsabilidad de la respuesta del sujeto por su lugar, lugar que es referido en la imputación del Otro. Desde nuestra perspectiva consideramos que subjetivización y responsabilización son términos que se sostiene

dialécticamente uno al otro; la responsabilización subjetiviza y la subjetivización implica asunción de responsabilidad por actos, deseo y goce.

Al respecto comenta Degano que,

El razonamiento indica que se reconoce la responsabilidad en términos de la respuesta del sujeto por su acto y que, de la misma manera, la respuesta es la que define la posición del sujeto respecto de su palabra en tanto posibilidad y campo de responder, de lo que se desprende que responsabilidad es capacidad (o habilidad) de responder – respons/h/abilidad – (2005, p. 258).

Con Miller sostenemos que la culpa – para nosotros en su registro simbólico – es “... un efecto del sujeto como tal, como sujeto ético; es el fundamento mismo del lazo social, significa que tenemos un sujeto capaz de responder.” (Miller, 1998, p. 345 en Degano, 2005, p. 260). Degano agrega que la culpa “está señalada además como fundamento del lazo social en tanto y en cuanto es la dimensión que pone en falta al sujeto y, por lo tanto, es condición y capacidad de responder.” (2005, p. 261). Esta es entonces la relación que existe entre la culpa simbólica y la responsabilidad, relación que nos habla de la salida de la posición sacrificial propia de la deuda de sangre y, por ende, de la salida de la culpa muda:

Finalmente [Miller] despliega el lugar de la clínica en una dimensión ética entendida en la oportunitización de la respuesta (a la imputación de la pregunta), de lo que se desprende que la ética del sujeto de la clínica – y de la vida social – es su posibilidad del despliegue de la

responsabilidad y el pasaje de la posición de la culpa muda a la asunción subjetiva de responsabilidad. (2005, p. 264).

Miller (1998, en Degano 2005) dirá que el sujeto es visible a través de la equivalencia posible entre el sujeto y la respuesta. Él es una respuesta. También dirá que la responsabilidad es la dimensión del sujeto ético. Y Degano sostendrá, en la misma línea, que la responsabilidad es una dimensión del sujeto, una dimensión del lenguaje, simbólica y fundamento del lazo social.

Hablamos de habilitación en tanto habilitación subjetiva y decimos que tal habilitación subjetiva requiere necesariamente de Otro que, en Nombre de la Ley del lenguaje, puntúe tal lugar subjetivo como posible. Así decimos con Degano que:

... esa reapropiación [(re) habilitación subjetiva] – aún cuando sea apropiación [habilitación] y adquiera el re retroactivamente (...), debe ser hecha en Nombre de Otro, es decir referida a un sistema de significaciones al que el sujeto pueda dar lugar de propia referencia y al cual señalar como orientación con el efecto de ordenamiento – o instauración – subjetivo. (...)

La compulsión repetitiva rinde beneficio a la minorización [delincuencia] en una lógica obturante del sujeto y de la ley; su perforación y atravesamiento puede detener al sujeto en el punto de un reposicionamiento subjetivo en el cual ocurra el despliegue simbólico.

Pero para que esa perforación sea posible hace falta la acción de Otro, la dimensión de discurso Otro [barrado]

que rectifique la acción del Otro [completo y gozador] que minorizó [ubicó al sujeto como objeto de aquel goce]. (2005, p. 359 / 360).

Así, sostenemos con el autor que es la posición subjetiva con la que el sujeto habita en el lugar del Otro, y desde la cual queda allí representado, lo que se reconoce como la dimensión de la operación de rehabilitación. Es decir que tal rehabilitación se opera a través de un cambio en el posicionamiento del sujeto, cambio que apunta a la responsabilización; camino éste habilitado a partir del asentimiento subjetivo.

Y bien, la pregunta clave, según Degano (2005), a la hora de dar cuenta de la rehabilitación es: ¿Dónde está el sujeto? Con lo que vemos que la rehabilitación no es de ninguna manera disciplinamiento al mandato sino asentimiento subjetivo.

Así, la rehabilitación podría detectarse a partir de la existencia de asentimiento subjetivo en el penado.

Con Degano decimos que toda rehabilitación lo será en tanto dicha – agreguemos nosotros, asentida y asentada – por el sujeto; caso por caso. Se necesita, prosigue el autor, para hablar de rehabilitación, una modificación en la posición subjetiva del que ha delinquido.

Entonces postulamos que si el asentimiento subjetivo da cuenta de un (re) posicionamiento subjetivo, tal asentimiento es vital a la hora de hablar de re-habilitación. Si nos preguntamos cuáles son los rastros de la Rehabilitación, respondemos: el asentimiento subjetivo.

Recordemos que Degano afirma “parafraseando a Legendre [que], la Rehabilitación es un lugar, un espacio, que admite y por el que transitan (varias) interpretaciones.” (2005, p. 275). De allí entonces la importancia de la sanción y de la función clínica del derecho. En cuanto a esta función, nada nos asegura de antemano que adquiera en el sujeto operatividad simbólica como tampoco, nada nos asegura *a priori*, que la sanción penal opere en estatuto significativo de tal, pero al menos sí podemos tener garantías de la necesidad de que la sanción penal sea enunciada y aplicada. De allí en más el camino es singular y regido por la lógica del caso por caso; de allí en más no hay garantías pero sí conocemos los posibles efectos simbólicos de la sanción.

Sobre la Rehabilitación: Posición –Subjetiva- de Llegada que el Camino del Asentimiento Propone

“... rehabilitarlo radicalmente es devolverle su status de sujeto. Es poner fin a alguna expropiación: pero esta “reapropiación” [habilitación subjetiva] sólo puede hacerse en nombre [Nombre], y por la acción de otro [del Otro barrado] que vuelva sobre su decisión de condena.”
(Assoun, 2001: 169 en Degano, 2005: 359).

“¿Cómo probar que su decir [el decir del niño/joven minorizado por la acción judicial] esté formulado en el marco de la responsabilidad y asunción de la posición culposa?”; es decir en el marco de una Re – Habilidadación operada o en proceso de operación (Degano, 2005, p. 414).

Pues bien, quizá el Asentimiento Subjetivo pueda acercarnos a tal respuesta.

El espacio del decir, el espacio de la palabra, del decir de la palabra es vital para la subjetivización. Pero, para que este espacio sea posible, sea habilitado y habitable, se requiere de la apertura -en el lugar del Otro- del espacio simbólico de la Palabra; Palabra que sanciona al sujeto en

representación de la Ley del Padre. Es esta Palabra la que lo habilita a su condición de sujeto al habilitarle la ligadura a tal Ley.

Decimos entonces con Degano (2005) que la posición de su palabra indica de su lugar de sujeto. Desde allí, la habilitación – de la (re)habilitación subjetiva – es la habilitación a la palabra y la habitabilidad de la palabra. Palabra que, como dijimos, indicará de su lugar y posición de sujeto en el campo del Otro social; lugar y posicionamiento subjetivo que requerirá que, desde el campo de este Otro, se haya promulgado su Palabra en estatuto simbólico de don paterno.

La sanción implica que se reconoce, legitima y ubica al reo como sujeto de derecho, por ende, imputable y responsable. Al otorgarle la condición de responsable, se lo reconoce dentro del campo subjetivo; si se lo desresponsabiliza, se lo desubjetiviza.

La condición responsable del sujeto humano da cuenta de su sujeción al orden normativo: orden simbólico que la genealogía de la Ley del Padre, opera.

Se requiere del Asentimiento Subjetivo para acceder a la responsabilidad subjetiva siendo, tal responsabilidad, la capacidad subjetiva de responder por su lugar de sujeto.

Dirá Degano (2005) que la responsabilidad permite el vínculo intersubjetivo por la interrogación que presenta. Y es desde allí que podremos comenzar a hablar de una posible Rehabilitación subjetiva.

En la existencia de la Referencia tercera está la habilitación: la rehabilitación está en la habilitación de un lugar Otro. La habilitación es

justamente habilitación de un posicionamiento posible como sujeto en el lugar del Otro barrado.

La rehabilitación es planteada como movimiento subjetivo; como operación simbólica de (re) posicionamiento subjetivo.

El Asentimiento Subjetivo es propuesto como indicador simbólico y no ficcional de Re-Habilitación (subjetiva) en tanto da cuenta de un re posicionamiento subjetivo del reo.

Tal rehabilitación subjetiva está dada a partir de la posibilidad de responsabilización por el acto que el asentimiento de la sanción penal permite.

Así, para que haya (re) habilitación en y del sujeto del acto criminal se requiere necesariamente de la pena jurídica, de su operancia en estatuto simbólico de sanción significativa y, por ende, del Asentimiento Subjetivo de la misma y del acto cometido.

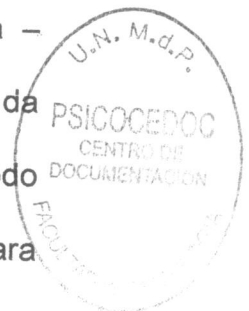
La responsabilidad da cuenta de la rehabilitación del sujeto. El camino para llegar a ella es el sendero del Asentimiento Subjetivo. Por lo cual, el Asentimiento Subjetivo, ¿es una forma de responsabilización? Podría serlo, es decir, podría serlo en sí mismo o podría ser el camino que conduce hasta la subjetivización que la responsabilidad supone y requiere. De todos modos la relación y vinculación, no sólo teórica sino también empírica, entre Asentimiento Subjetivo y Responsabilidad es fundamental y existente.

Síntesis. Capítulo IV

Partimos del adeudamiento simbólico como ruta de salida de la posición delincencial. Adeudamiento que requiere de la Demanda del Otro - hecha Sanción - como camino conducente hacia la responsabilización subjetiva en tanto Nombre de la rehabilitación posible. El Asentimiento Subjetivo (A. S.) queda planteado como motor indispensable de tal recorrido.

El A. S. da testimonio de la Responsabilidad no sólo requerida sino fundamentalmente asumida, asentida. El A. S. es necesario para la significación misma de la sanción; significación Subjetiva propiamente dicha: sentido construido por el Sujeto de la Sanción diferente al mero castigo punitivo. Tal significación subjetiva permite la reapropiación del acto delictivo a partir de un cambio en el posicionamiento subjetivo, cambio en donde se da cuenta de aquel acto; inscripción del acto en la cuenta subjetiva: implicación.

El A. S. es funda-mental para dar cuenta del crimen dado que tal asentimiento es lo que el Sujeto – desde su posicionamiento subjetivo – da, otorga, ofrece (Ofrenda) al Otro de la Sanción penal significativa. Así, el A. S. implica la operancia de la Sanción como escansión y la salida del plano dual de la especularidad. El A. S. (re)liga al sujeto con el campo de la ligadura genealógica, campo Otro de la filiación simbólica: la deuda simbólica – adeudamiento subjetivo a la Ley del Padre – queda instaurada. En tanto da cuenta del recibimiento del Don del Padre, el A. S. aparece como modo posible de Posicionamiento Subjetivo sostenedor de la deuda subjetiva para



con la Ley. El A. S. da cuenta del anudamiento del acto con la sanción y del posicionamiento subjetivo ante la Ley que, de tal anudamiento, resulta. *Après – coup*, el A. S. nos está dando cuenta de la Funcionalidad Clínica de la Sanción y del estatuto de don paterno que ésta adquiere para la subjetividad del penado. Por lo cual, en tanto posicionamiento subjetivo, el A. S. es más que dar significación dado que implica metaforización y recibimiento del Don, por ello es posible pensarlo como lo que posibilita el anudamiento entre el acto, la sanción y el sujeto.

El A. S. implica asumir cuál es el lugar que le cabe en el banquillo de los acusados, banquillo en donde el sujeto significa la pena y su acto bajo la égida de la representación de la Referencia fundadora – representante de la Ley del Padre –. Si hay posibilidad, y oportunización para y del sujeto, de ocupar un lugar en tal banquillo, es porque el Otro aparece barrado en su Demanda.

El A. S. hace posible la responsabilización por el crimen a través del camino de la asunción de la culpabilidad subjetiva. Es necesario el atravesamiento subjetivo de la Ley para inscribirse en el campo de la Responsabilización la cual es, por estructura y definición, subjetiva. Es decir que la noción de responsabilidad requiere de la idea misma de sujeto en tanto sujeto de la legalidad discursiva. Así, se requiere del A. S. para poder arribar al campo de la responsabilización. Se requiere del A. S. para responder subjetivamente ante la interpelación del Otro social. El sujeto podrá posicionarse como responsable de sus actos ante el discurso de la Referencia siendo subjetivamente responsable por y En Nombre de la Ley

del Padre. Recordemos que la culpa simbólica es la dimensión que pone en falta al sujeto y, por lo tanto, es condición y capacidad de responder. En la responsabilidad hay culpa subjetiva operando.

La dimensión de la Responsabilidad aparece como un espacio de habilitación subjetiva. La rehabilitación es planteada como oportunización al sujeto para la asunción de un espacio de responsabilidad subjetiva. La responsabilidad es la responsabilidad de la respuesta del sujeto por su lugar, lugar que es referido en la imputación del Otro. La responsabilidad aparece en el espacio que articula al sujeto con quien soporta la interrogación. Así, la responsabilidad es de condición estructural a la relación con el Otro (barrado); por ende, la responsabilización es subjetivizante. La responsabilidad aparece como modo posible de acreditar la ligadura genealógica.

El A. S. implica palabras propias – en el estatuto significativo de palabra Paterna – designando al sujeto y posicionándolo subjetivamente en el lugar del Otro de la Ley. Así, la Rehabilitación podría detectarse a partir de la existencia de A. S. en el penado.

Capítulo V

El Valor de la Hermenéutica, el Valor del Análisis de los Discursos

Con Medina decimos que para que el sujeto logre simbolizar su acto es necesario que lo integre en su discurso para así poder, luego, elaborar su *implicación* en él. Por lo dicho, la semiosis es una herramienta fundamental de la hermenéutica.

El hecho de que el reo ubique su acto en su discurso es de gran relevancia para nuestros fines, por lo cual será importante rastrear si hay indicios, indicadores, de que el sujeto ubica el acto criminal por él cometido en su discurso y, si así lo hace, de qué manera lo ubica y de qué manera se ubica él allí, si es que lo hace.

Allí, se *rescata* al sujeto que habla, que dice, que se expresa. Se lo rescata en su singularidad y en su posicionamiento subjetivo. Allí florecen y se abren a nuestra escucha todas las aristas de *la palabra*, dicha y no – dicha, sus artilugios significantes sostenidos en esa escisión entre el sujeto del enunciado y el sujeto de la enunciación. Allí se rescata esa enunciación que re(vela) significancia y efecto de sujeto. El discurso está en el sujeto tanto como el sujeto está en su discurso; escuchar su discurso es escuchar al sujeto.

No creo que podamos llegar a asir al sujeto de la enunciación, ese sujeto que se escabulle por los sinfines del enunciado, ese sujeto portador de una verdad que, hasta que no esté clara y develada (si es que alguna vez puede llegar a estarlo), oscurece, confunde y perturba. Aunque, digámoslo,

él “sabe” muy bien lo que hay que vejar hasta que el discurso del Otro hable y sancione, hasta que el significante – en cualquiera de sus formas – deleve aquel saber. Pero sostengo que es de un valor insoslayable escuchar al sujeto del enunciado, darle lugar a su palabra, que su voz pueda hacerse oír y que haya alguien Otro que lo esté escuchando. (Es claro que, en estos momentos, no estamos hablando de la voz como objeto a sino como voz de un sujeto parlante, sujeto que, en su parla, habla.). ¿Por qué decimos esto? Pues bien, porque sostenemos con Carol (*La responsabilidad y sus consecuencias*) que es necesario *hacer lugar a la palabra del reo* dado que, en estos casos, el silencio es, por definición, sepulcral para el sujeto; el hacer lugar a su palabra es absolutamente imprescindible para que pueda situarse desde un lugar Otro. Para que surja un sujeto nuevo, diferente, es necesario que el sujeto hable y que, en su hablar, sea escuchado por Otro (barrado).

El Asentimiento Subjetivo nos habla de una posición del sujeto y, para llegar a ella, es necesario hablar y escuchar... y qué otra cosa sino el discurso que habla en el sujeto, y al sujeto de la pena que habla en su discurso.

La pregunta por el sujeto, por el lugar del sujeto, es nodal y central dado que anuda, articula – a través del sujeto mismo – al acto (criminal) con la ley, haciendo del sujeto del acto, -en el caso que la pregunta se instale en la interioridad del sujeto vía la sanción-, un sujeto atravesado por la Ley. Es, para nosotros, una pregunta que permite la emergencia del sujeto por fuera de las ficciones creadas por los discursos que lo atraviesan y *constituyen*

durante el proceso judicial – penal, en pos de dar lugar al sujeto mediatizado por *su* discurso. Es una pregunta que apunta a la palabra propia del sujeto. Es una pregunta que apunta a despejarlo de las significaciones externas a su discurso para ubicarse en él, y desde allí, desde su discurso, arribar a una significación propia. Preguntarse por el lugar del sujeto, preguntarse por y escuchar su discurso da la posibilidad de abrir un lugar Otro, diferente, en donde nuestra pregunta puede ser una puntuación en el posicionamiento del sujeto, puntuación que abra a otra pregunta, esta vez particular, subjetiva.

Una pregunta abre espacio, da lugar a la palabra, no cierra sentido sino todo lo contrario: con ella la viscosidad del acto queda interceptada y agujereada, abriendo así... *lugar*.

Si, como dice Gerez Ambertín, el simulacro gozoso de la ley implicado en el acto delictivo, deja como saldo el simulacro del sujeto, nuestra pregunta es pertinente, legítima y válida; es, estructuralmente necesaria. Apunta a “rescatar” al sujeto o, al menos, a *escucharlo*.

Lo dicho en los párrafos precedentes nos permite comprender no sólo la relevancia y valencia de un análisis cualitativo sino también su necesidad imperiosa en el campo problemático que aquí nos ocupa, al tiempo que da cuenta de la especificidad hermenéutica de su objetivo como instrumento metodológico.



Análisis hermenéutico: decirse “Maldito”, otro nombre del Destino, otro nombre del Superyó

Comencemos nuestro último recorrido informando lo siguiente: hemos tenido acceso, para su lectura, indagación y análisis, a siete entrevistas administradas a jóvenes en conflicto con la ley penal (Centro de Responsabilidad Penal Juvenil, Batán) realizadas por el grupo de investigación Psicología y Moralidad. En su utilización, abordaje y tratamiento se ha enfatizado el valor cualitativo de las entrevistas en tanto datos empíricos. Consideramos que las estadísticas hablan por sí solas y, no obstante, nada dicen más allá de la cantidad de víctimas y victimarios anuales, mensuales y hasta diarias. Y, sobre todo, nada nos dicen acerca del mundo subjetivo del delincuente. Como dijimos en el apartado anterior, hemos apostado a escuchar la palabra de estos jóvenes en posición delincuencia, a dar lugar a la posibilidad de una respuesta frente a la enunciación de una pregunta, rescatando, allí, al sujeto que habla y se despliega en la vida social desde un posicionamiento tan complejo como su singularidad. A los fines de esta apuesta, el tratamiento y análisis cualitativo de las entrevistas fue nuestra herramienta metodológica *princeps*.

Pues bien, antes de abocarnos al análisis hermenéutico propiamente dicho, veamos cuáles son los denominadores comunes evidenciados en las entrevistas de historia de vida administradas a jóvenes en conflicto con la ley penal por el grupo de investigación Psicología y Moralidad de nuestra Facultad. Tales entrevistas fueron administradas en el Centro de

Responsabilidad Penal Juvenil dependiente del Ministerio Social de la Provincia de Buenos Aires, radicado en Batán.

De la lectura exploratoria de las entrevistas facilitadas, hemos hallado los siguientes denominadores comunes:

- Cambios reiterados de escuelas.
- Expulsiones de las escuelas.
- Abandono escolar.
- Familias numerosas: en algunos casos los hermanos son de distinto padre y/o madre.
- Hermanos en conflicto con la ley penal.
- Violencia como forma de comunicación y modalidad de resolver conflictos tanto en el ámbito familiar como entre pares.
- Consumo de drogas y pastillas.

Siguiendo con tal lectura exponemos que:

La violencia verbal, y principalmente física, es llevada hasta el extremo: extremo inherente a la literalidad de la frase insistente referida a “matar a piñas”, “matar a palos”, cuando la violencia corporal se da entre pares (o en el campo de la relación con los padres), y, extremo mismo de la muerte real cuando la violencia se imprime sobre la víctima del acto delictivo. Así entonces, la violencia aparece asociada al concepto de Muerte. Más precisamente matar a otro o ser matado por otro, ya sea en la literalidad real del acto o en el intento de metaforización literaria: matar realmente en el acto criminal o matar a piñas en la cotidianeidad de la existencia que los signa, existencia donde la violencia parece ser su rasgo distintivo.

Nos ha llamado poderosamente la atención el hecho de que cuando se les interrogó acerca del por qué del acto criminal en cuestión o bien respecto del por qué de la criminalidad en general, en varias ocasiones, no comprendieron la pregunta, responden con otra pregunta (“¿por qué pasó, qué?”, “¿cómo?”, “¿eh?”) dando cuenta de que no comprendían lo que se les estaba preguntando a pesar de que la formulación de la pregunta era clara, en un lenguaje sencillo y accesible a su jerga. Luego de reformularla, las respuestas se articulaban por el lado de las drogas, las pastillas, las “juntas” o el haber nacido así. Plantear, en primera instancia, la no comprensión de la pregunta y, a posteriori, responder por la vertiente del objeto, ¿no es una forma de mostrar la desimplicación del sujeto respecto del acto? ¿Hay una exhortación al acto criminal? Exhortación vehiculizada desde la vertiente del objeto (droga o pastilla), desde la vertiente de los semejantes (“juntas”) o, la más fatal de todas, desde la vertiente del ser así, del haber nacido así. Exhortación, esta última, sostenida desde un lugar que los signa en el nombre del Destino; ¿no es ésta una figura clave del superyó como imperativo de goce?

A continuación enunciaremos narrativas escuchadas en los discursos de estos jóvenes dignas de ser “rescatadas” pero no sin antes explicitar que no se han encontrado indicadores empíricos de Asentimiento Subjetivo en las entrevistas consideradas. No obstante, no diremos que el campo de la responsabilización subjetiva es un campo inhabitable para estos sujetos en conflicto con la ley penal sino que, en estos momentos lógicos inherentes a su relación con el campo del Otro (barrado, campo de la Ley del Padre), no

se han hallado indicadores de responsabilización en el discurso escuchado. Sin embargo, a partir del análisis hermenéutico hemos hallado indicadores de la dimensión sacrificial.

Destino y superyó: subversiones del padre, del padre perverso, es decir, de la *père*-versión. El Destino aparecía como nombre del superyó. Los imperativos superyóicos brotaban desde las fallas de la Ley, desde los agujeros en su entramado. El fuera de la ley (jurídica) podía leerse de la siguiente manera: en las fallas de la Ley del Padre. En esas fallas vocifera el superyó, en esas fallas hay sometimiento al Destino. “Soy el más *maldito* de la familia, el más malo, no sé cómo decir...” “Porque soy así, nací así, *maldito se nace*.” “Podés ser bueno, maldito...” (Manuel, 17 años.) “... Todos me dicen, en la familia *siempre hay uno*”. (Diego, 17 años). “Yo siempre fui plaga” (Nicolás, 18 años). El sujeto se sacrifica frente a ese destino que lo nombra en su ser como maldito, como plaga. Estando mal-decido no hay Nombre para la Palabra Paterna; recordemos que la bendición es En – el – Nombre – del – Padre. “Maldito” alude tanto a la maldad como al maldecido por el Otro: maldecido en tanto antónimo de bendecido y en tanto mal – dicho desde el decir del Otro. El sujeto en posición sacrificial es ese sujeto capturado en aquel Destino. Maldecido desde la versión demoníaca del padre, el sacrificio es someterse a la compulsión del Destino: “Y la macana me la mandé, pero *estoy acostumbrado a mandarme macanas*, pero no lo quise matar, no lo quise matar, no lo quisimos matar. Igual ahora se sabe que no lo maté con el palo, después el otro lo mató con una piedra, ahora me quedé más tranquilo, porque decían que era el palo, el palo, el palo.

Igual ahora ya fue, la macana ya está hecha". (Manuel). En posición de sacrificio, el responsable es el Otro en la figura superyóica del Destino.

El castigo – punición especular y retributiva –, cara mortífera del goce del padre, es exhortación a quedar a merced de él. He ahí el sacrificio y el sometimiento del sujeto siendo, además, que el Otro es el responsable. Hacemos referencia al Otro en la figura del Destino -inherente al nacer así en tanto maldito-, o bien a sus vertientes de goce: las drogas, las pastillas, las juntas: "Y, pasa que estaba empastillado y de calentura también..." "... *por las pastillas debe ser* porque yo fumaba y no me pasaba nada pero con las pastillas... yo por ahí tenía pastillas en el bolsillo y *no me daba cuenta y me las tomaba*, por ahí me tomaba tres y tomaba cerveza y por allá no me daba cuenta y me tomaba toda la tableta, y cuando tomaba pastilla es lo peor, lo peor, y sí, los peores problemas los tuve cuando estuve empastillado." (Manuel). "Mi hermano estaba empastillado y cruzó a uno y le dio un tiro..." "Era mi hermano que estaba empastillado y me dijo vamos [a robar]". "Es que la droga te hace robar." (Ricardo, 16 años.)

No parece haber -en aquellos que pueden llegar a ocupar una posición de Otro barrado por el significante paterno- un lugar que albergue al sujeto, un lugar para la diferencia subjetivante; en fin, no aparece un espacio para la escansión: "... Si no te cortás, si no hacés nada, no te dan bola, igual acá está bueno porque *en otros lugares ni cabida te dan*..." (Nicolás). Las palabras de los otros (quizá en posición Otro) aparecen redoblando el mandato del destino: "La directora *siempre me decía* que me

portaba mal o *que era de terror*, y ahora tengo bronca porque va mi hermano y dice "bah, bah, ya *lo tengo marcado*". (Manuel).

Culminemos diciendo que no sólo no aparece en las entrevistas analizadas una pregunta subjetiva - pregunta por la propia posición frente al acto cometido y respecto al lugar de la Ley - sino que, además, ante la pregunta enunciada y dirigida hacia el sujeto, éste enuncia su desimplicación. Frente al hecho del acto criminal se antepone el objeto (pastilla, droga) o el otro en tanto semejante obturando el lugar que podría ocupar el sujeto en relación al acto realizado. El objeto aparece taponando la falta cometida (delito) y colándose como respuesta frente a las fallas de la Ley simbólica. La responsabilidad sigue estando del lado del Otro que, cual imperativo del Destino, exige, exhorta, comanda, ordena. Ante tal situación, para estos sujetos, - sujetos que continúan desimplicados - la Referencia castiga y encierra por una "macana" que están destinados a hacer (plano del acto) y a la cual ya están "acostumbrados". Es que, para ellos, se es bueno o se es maldito; lógica dual, dualidad especular. No hay Tercera opción, por ende la figura del mal-dito se duplica en la figura del castigo, es decir, de aquel que tiene esa marca de nacimiento cual estigma del Destino.

Síntesis. Capítulo V

Escuchar la palabra de estos sujetos en conflicto con la ley penal es un primer paso propiciatorio para “rescatar” su condición subjetiva. Dirigir una pregunta desde un lugar diferente y sostenerla en el lazo que la interrogación enuncia es brindar un espacio de símbolos aunque más no sea en la espera – desde tal lugar diferente – de una respuesta. Se produzca o no, en ese lugar, ya se abrió un espacio para, quizás en algún otro momento, albergarla.

Más allá de no encontrar indicadores que den cuenta, empíricamente, de un sujeto en proceso de Asentimiento Subjetivo, el trabajo realizado nos permitió interrogarnos por la figura del Destino como nombre del Superyó. Figura casi apocalíptica, como si el destino nos marcara y ordenara desde los restos demoníacos del padre, como si -capturados en el goce- la única salida sea la muerte, el matar a otro o el ser matado por el otro. Pero lo cierto es que la figura del Destino es la mejor forma de desimplicarse y, desde allí, evadir la responsabilidad. El Otro aparece como el responsable; el Destino, el ser así, el haber nacido maldito. O bien, las pastillas, las drogas, las juntas, el semejante.

Evadir la responsabilidad es dejar que el Otro goce, goce la propia condición de sujeto; desresponsabilizarse es el camino hacia la desubjetivización.

Conclusiones

Dado que al final de cada uno de los capítulos que conforman la presente investigación hemos brindado la síntesis correspondiente, no nos extenderemos largamente sobre ello en estas consideraciones últimas. Las síntesis elaboradas son parte integrante de las presentes conclusiones. Por ello, en este apartado, comentaremos resumidamente lo hasta aquí trabajado principalmente en relación con los hallazgos obtenidos para, desde allí, abocarnos a explicitar problemas derivados de las mismas conclusiones; problemas que quedarán enunciados en nuevas preguntas en tanto causa de nuevos proyectos de investigación futura.

El crimen – como homicidio de la Referencia, versión Real del parricidio – ubica al sujeto en las fallas de la Ley; fallas desde donde resulta imposible responsabilizarse. El resultado de este atentado contra la Referencia Fundadora es la desafiliación genealógica del sujeto. Las rupturas en la ligadura genealógica, las capturas en los agujeros inherentes a las fallas de la Ley del Padre, es decir, el simulacro de la ley, deja como saldo nefasto el simulacro del sujeto. Simulacro que coloca al sujeto en posición de sometimiento frente a tales fallas, simulacro de ley que ubica al sujeto en aquellos agujeros; en fin, simulacro que coloca al sujeto en posición de sometimiento respecto a aquellas capturas sacrificiales. Todo lo cual nos llevó a hablar de deuda de sangre y superyó.

Si no pudo obtenerse del Padre el Don, al menos fue posible someterse sacrificialmente a lo que impele como su resto. El sacrificio, el

sometimiento – en tanto una dimensión posible de la posición delincencial – , convoca al castigo: goce mudo de la culpa real o culpa de sangre, también llamada culpa muda. Deuda y culpa sangrienta donde la mudez presentifica las fallas de la Palabra Paterna. Sin acto de responsabilización subjetiva, el sujeto seguirá sometido a Todos los sacrificios que, desde tales fallas, el eco del padre vocifere empezando por el sacrificio que implica – para la condición de sujeto – el hecho de que el Otro sea el responsable: el Otro (Destino, Naturaleza, Dios) lo pide, lo exige; el Otro lo quiso así y, entonces, que Así Sea. En ese Así Sea – duplicado en el acto delincencial – hay sacrificio de la propia condición subjetiva y sometimiento a las fallas del Padre.

En concordancia con tal lógica sacrificial hemos afirmado que no se han encontrado indicadores empíricos de Asentimiento Subjetivo. Por ende, la pena – al menos al momento del encuentro con los sujetos en situación de entrevista – no operó en estatuto significativo de Sanción; estatuto éste que permitiría operar una metaforización de la posición subjetiva, metaforización empíricamente rastreable a través de indicadores de asentimiento subjetivo presentes en el propio discurso. La pena adquiere para estos sujetos el carácter de castigo, castigo punitivo y retributivo del acto cometido. El Destino los hizo “malditos”, “plagas” y es su destino actuar como tales. Así, el Otro que castiga duplica el goce del Destino. El Destino es el responsable y el sujeto es el castigado. De esta forma no hay oportunidad para el asentimiento subjetivo. Estamos diciendo que, en estas condiciones, no hay oportunidad para un proceso subjetivo de asentimiento lo cual no quiere

decir que el campo de la responsabilización sea un campo desde ya y para siempre inhabitable para estos sujetos. Pero, por ahora y en estos momentos desubjetivizantes de la relación con el campo de la Ley, la lógica del destino de ser maldito queda reflejada en la dimensión del sacrificio, dimensión donde el castigo -punitivo y retributivo- duplica la deuda de sangre y satisface la culpa muda.

Frente a tal panorama es indispensable que el Otro de la Ley (Otro que debería estar operando en estos tiempos de institucionalización) se sostenga en tanto barrado por el significante, es decir, no completo, con falta pero suturando las fallas. Cuando el Sistema Jurídico - Penal se presenta completo, fallando – respecto del sujeto del acto – desde una significación unívoca y externa al sujeto, y designándolo allí cerradamente, sin espacio para la palabra del reo, sin lugar Otro (barrado) para una significación subjetiva, entonces, la habilitación subjetiva en tanto Nombre de la Rehabilitación, se encuentra obturada.

Volviendo a los inicios de nuestro trabajo, y “rescatando” la función constitutiva de subjetividad que el campo de la Ley imprime, nos preguntamos: ¿Cuáles serían los dispositivos institucionales que fomentarían la responsabilidad? ¿Es posible fomentar la responsabilidad? ¿Basta la pregunta para que haya respuesta subjetivamente implicada por el acto? En definitiva, ¿cuáles serían los dispositivos institucionales que coadyuvan al proceso de Rehabilitación en tanto habilitación subjetiva al campo de la Responsabilización? Estas preguntas son conducentes con el postulado que entiende a la responsabilidad como Nombre del efecto

significante de la Ley en el sujeto. La responsabilización da cuenta de la restitución –subjetivizante – de la operatoria de la Ley, haciendo de la articulación entre el campo de la legalidad y el campo de la subjetividad una ligadura a la Genealogía en tanto institución humana – y humanizante – por excelencia.



Bibliografía

Calo, O. (2008, marzo). El Sujeto y la Ley: Un Estudio Psicológico de la Relación Libertad – Responsabilidad. Tesis de Doctorado. Facultad de Psicología. U.B.A.

Chaumon, F. (2004). La ley, el sujeto y el goce. Lacan y el campo jurídico. Buenos Aires: Nueva Visión.

Cruz, M. (1999). Hacerse cargo. Sobre responsabilidad e identidad personal. Barcelona: Paidós.

Degano, J. (2005). Minoridad. La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad. Rosario: Juris.

Dobón, J. (2003). Hacia una clínica de la vulnerabilidad: del Sujeto y sus Derechos Humanos Fundamentales en Salud Mental. En Master internacional. Sistemas penales comparados y problemas sociales. Cultura y Criminalidad. Universidad de Barcelona. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Gerez Ambertín, M. (compiladora) (2008). Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Buenos Aires: Letra Viva.

Gerez Ambertín, M. (2007). Las voces del superyó en la clínica psicoanalítica y en el malestar en la cultura. Buenos Aires: Letra Viva.

Gerez Ambertín, M. (compiladora) (2006). Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen I. Buenos Aires: Letra Viva.

Lacan, J. (1966). Escritos I. Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. Buenos Aires: Siglo XXI. (1971). (2002).

Legendre, P. (1989). El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el Padre. Mexico: Siglo XXI. (1994).

Nasio, J. (1988). Enseñanza de 7 Conceptos Cruciales del Psicoanálisis. Barcelona: Gedisa.

Pitch, T. (1995). Responsabilidades Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal. Colección Criminologías I. Buenos Aires: Ad – Hoc. 2003.